BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.274

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

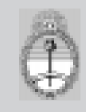
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

IMPORTACIONES

Decreto 1329/99

Autorízase la importación de vehículos ambulancias usados, destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 060-004177/99 y su agregado sin acumular Nº 060-003040/99 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 060-004177/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE COMODORO RIVADAVIA, Provincia del Chubut, solicita autorización para importar UN (1) vehículo ambulancia.

Que por el Expediente Nº 060-003040/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZARATE, Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para la importación de UN (1) vehículo ambulancia.

Que tales solicitudes se efectúan en razón de la prohibición que para la importación de vehículos establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante su Decreto reglamentario Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios con respecto a la importación de vehículos automotores, así como también, a la prohibición relativa a la importación de vehículos usados establecida por el artículo 7º del Decreto Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 597 del 3 de junio de 1999.

Que del análisis de las respectivas solicitudes se ha concluido que las operaciones a que las mismas se refieren no persiguen fines de lucro estando las unidades cuya importación se gestiona destinadas a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de las unidades a que se refieren las referidas solicitudes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación de UN (1) vehículo-ambulancia marca FORD F350, modelo año 1987 VIN 2FDKF3711HCAO6493, usado, destinado para uso de la ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE COMODORO RIVADAVIA, Provincia del Chubut, excluyéndose al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 7º del Decreto Nº 110/99, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 597/99.

Art. 2º — Autorízase la importación de UN (1) vehículo-ambulancia marca FORD CVS, modelo año 1991 VIN FD HS 34M8MHBO3522, usado, destinado para uso de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZARATE, Provincia de Buenos Aires, excluyéndose al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 7º del Decreto Nº 110/99, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 597/99.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a otorgar los correspondientes certificados para la importación de las unidades a las que se refieren los precedentes artículos.

Art. 4º — Los vehículos a los que se refiere la autorización otorgada por los artículos 1º y 2º no podrán ser enajenados por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza, sin previa autorización por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1324/99

Encomiéndase al Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación la representación del Poder Ejecutivo Nacional, para participar de la IX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Bs. As., 11/11/99

VISTO la IX CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO a celebrarse en la ciudad de La Habana —REPUBLICA DE CUBA—, entre los días 13 y 16 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por compromisos asumidos con anterioridad, el señor Presidente de la Nación no podrá viajar a dicho país.

Que la importancia de la citada reunión hace aconsejable que la REPUBLICA ARGENTINA se haga presente con una autoridad del más alto nivel gubernamental.

Que, a ese efecto, corresponde designar al señor Presidente Provisional del HONORABLE SENADO DE LA NACION para que, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, asista al referido compromiso oficial.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Presidente Provisional del HONORABLE SENADO DE LA NACION, Doctor D. Eduardo MENEM la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para participar de la IX CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO, que se realizará en la ciudad de La Habana —REPUBLICA DE CUBA—, entre los días 13 y 16 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 1334/99

Déjase sin efecto la intervención del mencionado organismo autárquico. Designación de miembros del Directorio.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el expediente Nº 001-004601/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.481 y su modificatoria, la Ley Nº 24.572, se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL como organismo autárquico, con personería jurídica y patrimonio propio, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, de la Ley Nº 22.362 de Marcas, de la Ley Nº 22.426 de Transferencia de Tecnología, y del Decreto Ley Nº 6673 del 9 de agosto de 1963, de Modelos y Diseños Industriales.

Que por el Decreto Nº 1586 del 19 de diciembre de 1996 se estableció la estructura del organismo.

Que mediante el Decreto Nº 55 de fecha 27 de enero de 1999 se procedió a intervenir el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días.

Que mediante la Resolución Nº 1178 de fecha 24 de setiembre de 1999 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se prorrogó la intervención del organismo precitado hasta el día 10 de diciembre del año 1999, a efectos de cumplir acabadamente con el objetivo de reestructurar la organización y funciones del mismo.

Que en virtud de haberse logrado los fines propuestos, resulta procedente dejar sin efecto la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y designar a los miembros que integrarán el Directorio del mencionado organismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 24.481, modificada por la Ley Nº 24.572.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL han realizado las propuestas a que se refiere el Artículo 94 de la Ley Nº 24.481, modificada por la Ley Nº 24.572.

Que resulta menester disponer lo necesario para proceder a la normalización del mencionado Instituto Nacional conforme lo establece el régimen legal aplicable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que el dictado del presente Decreto se realiza en uso de las facultades conferidas por el artículo 94 de la Ley Nº 24.481, modificada por la Ley Nº 24.572 y el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) organismo autárquico, con personería jurídica y patrimonio propio, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dispuesta por el Decreto Nº 55 de fecha 27 de enero de 1999.

Art. 2º — Desígnanse miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL al Ingeniero Federico ZAMORA (D.N.I. Nº 17.717.771), en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Doctor Alfredo José Luis CARELLA (L.E. Nº 4.295.008), en representación del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 3º — Desígnase miembro del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL al Licenciado Horacio Alberto JAQUENOD (D.N.I. Nº 10.056.133).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1338/99

Habilítase el Complejo Penitenciario Federal I y aféctase en uso al referido Servicio.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 122.878/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, lo expresado en el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional, aprobado por Decreto Nº 426 del 27 de marzo de 1995, las previsiones del Pliego para la elaboración del proyecto y la construcción de un establecimiento penitenciario por el sistema "llave en mano", aprobado por Decreto Nº 1658 del 27 de diciembre de 1996 (Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 1/97), y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de mayo de 1998 el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, la adjudicataria de la Licitación mencionada conformada por "TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - HOCHTIEF AKTIENGELLSCHAFT VORM GEBR. HELFMANN IMPREGILO S.p.A. - IGLYS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", sus miembros y el Fiduciario "RIO TRUST S.A." suscribieron un contrato de construcción de un establecimiento penitenciario por el sistema "llave en mano" sito en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. (Escritura Nº Ciento Diecisiete - Escribanía General del Gobierno de la Nación de fecha 28 de mayo de 1998).

Que el Comité de Auditoría Técnica previsto en el pliego que rigió la convocatoria para el llamado a licitación del COMPLEJO PENITENCIARIO I y creado por Resolución Nº 82 de fecha 3 de abril de 1998 del entonces Secretario de Política Penitenciaria y de Readaptación Social ha otorgado con fecha 25 de octubre de 1999 el Acta de Recepción Provisoria de la UNIDAD FUNCIONAL Nº 1 del COMPLEJO PENITENCIARIO I.

Que consecuentemente, corresponde que el fiduciario "RIO TRUST S.A." otorgue la tenencia de la UNIDAD FUNCIONAL Nº 1 del citado Complejo, la que debe ser recibida por el ESTADO NACIONAL por medio de un funcionario autorizado e instrumentada en un acta protocolizada por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Que conforme la planificación efectuada están en condiciones de habilitarse SEISCIENTAS (600) plazas de alojamiento en el COMPLEJO PENITENCIARIO I y su correspondiente infraestructura.

Que por lo expuesto procede la habilitación del COMPLEJO PENITENCIARIO I, ubicado en Autopista Ezeiza-Cañuelas, sin Nº, Partido de Ezeiza. provincia de Buenos Aires, afectado al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que corresponde homogeneizar la denominación que se acuerde al aludido Complejo Penitenciario con la asignada a otros establecimientos cuya denominación pone de relieve su naturaleza "Federal" (Decretos Nros. 596 del 3 de junio de 1996 y 1221 del 28 de octubre de 1996).

Que, en consecuencia, se denominará al instituto a habilitarse COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I.

Que se ha expedido favorablemente el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I y aféctase en uso al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 2º — Autorízase al señor SECRETARIO DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA a recibir la tenencia de la UNIDAD FUNCIONAL Nº 1 del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I, ubicado en Autopista Ezeiza-Cañuelas sin Nº, Partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires y a suscribir el Acta de Recepción respectiva, la que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

NOTA: Este decreto se publica en el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1328/99

Exímese el pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "XVIII Feria Internacional de Artesanías", a desarrollarse en el Predio Ferial de la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 060-005207/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TRABAJO DEL GOBIERNO DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos , afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XVIII FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 al 23 de abril de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos y artesanías por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante y para folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS (U$S 1.500) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB para los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XVIII FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 12 al 23 de abril de 2000, para su exhibición, venta y/u obsequio, en la mencionada muestra.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 1306/99

Modificación del Decreto Nº 946/99, por el que se creó el Régimen Comprepyme con el fin de promover e incrementar la participación de las mismas en la provisión de bienes y servicios.

Bs. As., 10/11/99

VISTO el Expediente Nº 978/99 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 24.467, los Decretos Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Nº 819 del 13 de julio de 1998 y su modificatorio, y Nº 946 del 26 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 en su artículo 27 dispuso la creación de un Registro de Empresas Pymes por rama de actividad, encomendando dicha tarea a la Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto Nº 943/97 de creación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableció, dentro de las acciones de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, la de administrar el Registro de las Pymes.

Que en el artículo 9º del Decreto Nº 819/98 de Régimen de Crédito Fiscal se estableció la inscripción previa de todas las empresas que intervengan en el Régimen de Crédito Fiscal en el Registro de Empresas a crearse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 946/99 del Régimen Comprepyme, se dispuso la unificación del Registro de las Pymes a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES con el Registro de Empresas creado por el art. 9º del Decreto Nº 819/98 en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, pasando a funcionar ambos en el ámbito de esta última.

Que el Registro de las Pymes proveerá de información estadística completa y actualizada sobre las Pequeñas y Medianas Empresas de todo el país, siendo necesario a tal efecto, una base de datos y sistema de información complejo y específico.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha avanzado en la construcción de dicha base de datos.

Que por una cuestión operativa corresponde que el Registro de las Pymes contemplado en la Ley Nº 24.467 se mantenga en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES para su eficaz implementación en virtud de las acciones conferidas por el Decreto Nº 943/97.

Que en consecuencia, resulta conveniente que los Registros mencionados operen bajo la competencia de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 946/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º: Dispónese la unificación del Registro de las Pymes que, de acuerdo con el Decreto Nº 943/97 funciona en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, con el Registro de Empresas al que se refiere el artículo 9º del Decreto Nº 819/98 que funciona en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, pasando a funcionar ambos en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 946/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4º: Para la implementación del presente régimen, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, instrumentará un "Banco de Datos de Oportunidades Comerciales PyMES" que formará parte del Registro a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE EXPORTACIONES y relacionará el sistema administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en lo que hace a la información de proveedores del Estado, la programación anual o plurianual de las contrataciones públicas y los resultados de las contrataciones realizadas por los Organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1327/99

Promoción.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 462-57-000.231/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-001.179/94, fotocopia del Legajo Personal Nº 10.378, ambos del mismo registro, 27.245/62 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Subinspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Héctor DIEGUEZ, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994 y del 1 de marzo de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que surge de su Legajo Personal que fue puesto en disponibilidad el 28 de noviembre de 1961 y obra agregado el Decreto Nº 7264 del 25 de julio de 1962, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y del 1 de marzo de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Subinspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Héctor DIEGUEZ (M.I. Nº 4.488.279) y dispónese la promoción al grado de Principal con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1331/99

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 4472-AR, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, referido a la financiación del Proyecto Participativo de Prevención Integral de Adiciones, el que tiene por finalidad validar metodologías de gestión participativas para reducción y contención de la demanda de drogas.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 547/99 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO y el modelo de Contrato de Préstamo Nº 4472-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 4.750.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del PROYECTO PARTICIPATIVO DE PREVENCION INTEGRAL DE ADICCIONES el que se ejecutará por intermedio de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

Que el Proyecto al que se destinan los recursos tiene por finalidad validar metodologías de gestión participativas existentes para la reducción y contención de la demanda de drogas.

Que la realización de las actividades previstas por el Proyecto requiere la suscripción de convenios de adhesión entre la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO y las Provincias y Municipalidades participantes, para asegurar su ejecución y sustentabilidad.

Que asimismo la implementación de las actividades previstas en el Proyecto requiere la suscripción de contratos entre la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO y organizaciones de la sociedad civil que resulten beneficiarias, mediante un proceso competitivo de selección de propuestas.

Que la ejecución de los componentes del Programa requiere la adquisición de bienes y la celebración de contratos de locación de obra y/o de servicios con terceros, sin relación de dependencia, de acuerdo a lo previsto en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 4472-AR.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 4472-AR propuesto para ser suscripto, son los usuales pactados para este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el Préstamo.

Que resulta necesario crear la UNIDAD DE EJECUCION DEL PROYECTO en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo Nº 4472-AR para el financiamiento del PROYECTO PARTICIPATIVO DE PREVENCION INTEGRAL DE ADICCIONES.

Que en virtud de la Ley Nº 25.064 Artículo 9, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de sus áreas pertinentes han tomado la debida intervención.

Que el modelo de Contrato de Préstamo Nº 4472-AR propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 4472-AR que consta de SIETE (7) artículos, VEINTITRES (23) secciones y SEIS (6) apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 4.750.000). El texto cuya copia autenticada del Convenio de Préstamo en sus versiones en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte del presente Decreto como Anexo I y II respectivamente, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos en una sola moneda del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO fechadas el 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones del 2 de diciembre de 1997, formado por DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) secciones, en

copia autenticada de la versión en idioma inglés y su traducción al idioma español se integran como ANEXOS III y IV del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el modelo de Convenio de Préstamo Nº 4472-AR y toda la documentación relativa al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que él designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al señor SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a tomar las acciones que resulten necesarias para la ejecución de las denominadas Partes A, B y C del PROYECTO PARTICIPATIVO DE PREVENCION INTEGRAL DE ADICCIONES en los términos establecidos en el modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, la UNIDAD DE EJECUCION DEL PROYECTO, la que será responsable de su ejecución como de la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 6º — Facúltase al señor SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir convenios de adhesión con las Provincias y Municipalidades participantes.

Art. 7º — Facúltase al señor SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir convenios con las organizaciones de la sociedad civil que resulten beneficiarias.

Art. 8º — Facúltase al señor SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, quedando sujetos los contratos respectivos a las normas y procedimientos de adquisiciones contenidos en el Apéndice 4 del modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, como así también a celebrar contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, conforme lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1323/99

Desígnase Subsecretario de Cooperación Internacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Cooperación Internacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Marcelo Eduardo HUERGO CHRISTIN (M.I. Nº 7.972.873).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PLAN ESPACIAL NACIONAL

Decreto 1330/99

Modificación del Decreto Nº 2076/94. Establécese que el Plan Espacial Nacional 1997-2008 y las acciones previstas para dicho período revisten el carácter de Plan Estratégico de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Decreto Nº 995/91, ratificado por el artículo Nº 32 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 689/99 y el Decreto Nº 2076/94 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 995/91 mediante el cual se crea la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), establece en su artículo 2º inciso a) que la CONAE debe proponer el PLAN ESPACIAL NACIONAL para el aprovechamiento de la ciencia y tecnología espacial con fines pacíficos, así como su mecanismo de financiación, los cuales deben ser aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 2076/94 mediante el cual se ha aprobado el PLAN ESPACIAL NACIONAL para el período 1995 - 2006 establece en su artículo 5º que el Directorio de la CONAE deberá revisar dicho Plan cada dos años a fin de mantenerlo actualizado, y que las modificaciones resultantes deben ser remitidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación.

Que el Punto 8 del PLAN ESPACIAL NACIONAL 1995-2006 establece que en cada oportunidad que se efectúe su revisión, dicho Plan será extendido en su alcance por otro bienio en el futuro, de modo de contar siempre con un horizonte de por lo menos una década.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decreto Nº 2076/94 por el siguiente: "ARTICULO 2º — Apruébase el PLAN ESPACIAL NACIONAL 1997 - 2008 que como Anexo I integra el presente Decreto".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 3º del Decreto Nº 2076/94 por el siguiente: "ARTICULO 3º — El PLAN ESPACIAL NACIONAL 1997 - 2008 y las acciones previstas para el período comprendido entre los años 1997 - 2008 revisten el carácter de Plan Estratégico de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE)".

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 4º del Decreto Nº 2076/94 por el siguiente: "ARTICULO 4º — El desarrollo de las actividades y proyectos que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) deba ejecutar como consecuencia del PLAN ESPACIAL NACIONAL 1997 - 2008 y que requieran del aporte del Tesoro de la Nación, serán adecuados a los créditos presupuestarios que anualmente se aprueben para dicho organismo."

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PLAN ESPACIAL NACIONAL 1997- 2008

1. INTRODUCCION

Los lineamientos establecidos en el Decreto 2076/94, que promulga el Plan Espacial Nacional "Argentina en el Espacio, 1995-2006", indican que el mismo debe ser revisado cada dos años extendiendo en cada oportunidad su alcance otro bienio en el futuro, de modo de contar permanentemente con un horizonte de por lo menos una década. En cada revisión, el Plan será adecuado a las reales posibilidades y necesidades del país y a los avances del bienio anterior, evaluando las acciones a seguir, agregando o suprimiendo proyectos y actividades según se estime oportuno. Para ello se debe tener especialmente en cuenta los avances mundiales producidos en tecnología espacial, la vigencia de nuevos conceptos, la marcha y los logros alcanzados en los programas cooperativos que se hayan realizado.

La primera revisión, que se presenta aquí, es fruto de la culminación del proceso establecido en el Plan, que consiste en una Auditoría Técnica, seguida de una defensa y evaluación, la última, por ley, a cargo del Directorio de CONAE. A partir de este procedimiento y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva y Técnica de la CONAE, el Comité de Coordinación elaboró una propuesta de revisión del Plan. La revisión es examinada por ex integrantes de! Directorio y antiguas autoridades de CONAE, reformulada de acuerdo con los comentarios recibidos y cuya redacción final es efectuada por el Directorio vigente a la fecha de revisión, para ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Como resultado de este elaborado y cuidadoso proceso, se presenta aquí el Plan Espacial Nacional "Argentina en el Espacio, 1997-2008", que regirá las actividades de CONAE hasta su próxima revisión en el año 1999.

El Plan Espacial Nacional 1995-2006 se centraba en la generación de Ciclos de Información Espacial Completos, para diferentes actividades socioeconómicas. Por Decreto Nº 176/97, el Poder Ejecutivo Nacional instruye a la CONAE para que, en la revisión del Plan Espacial Nacional, se incluya el rubro Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento en un pie de igualdad con la generación de Ciclo de Información Espacial Completo.

Ello se ha efectuado incluyendo las modificaciones correspondientes en el curso de acción Acceso al Espacio.

Del resultado de la revisión surge una reafirmación de la premisa fundamental que dio lugar a la redacción del Plan Espacial Nacional, 1995-2006, referente a la condición de "país espacial" de la República Argentina. Como tal, el país hace y hará uso creciente de los productos derivados de la ciencia y tecnología espaciales, como consumidor activo de los mismos.

Por otro lado, el último bienio ha mostrado un incremento sustancial en la oferta de información provista por medios espaciales de terceros. Este aumento en la oferta internacional, está en gran medida asociado a una concientización global de la necesidad de monitoreo continuo del medio ambiente, recursos naturales y cambios de origen antropogénico, acompañada por el uso libre de tecnologías otrora restringidas.

Como consecuencia de este aumento en la oferta internacional, cuyos resultados se percibirán en forma explosiva a lo largo del próximo lustro, se ha generado la necesidad de desarrollar nuevos medios y métodos para la percepción, procesamiento, análisis y utilización de la información, con especial énfasis en estos dos últimos, que se asocian a tareas de I&D y a la formación de recursos humanos calificados.

En vista de estas perspectivas, el plan de actividades de la República Argentina en el área espacial se reformula manteniendo el concepto de generación de ciclos de información espacial completos, CIE, adecuado a la realidad internacional vigente en lo que hace al balance entre desarrollos de infraestructura espacial, medios de colección, almacenamiento, distribución y análisis de la información y tareas de I&D. Para cumplir este objetivo, las principales adecuaciones conceptuales efectuadas en los cinco cursos de acción del Plan Espacial Nacional son las siguientes:

Infraestructura terrestre: Se reemplaza el concepto de antena multipropósito de gran porte, por el de instalación de varias antenas de menor tamaño en lugares estratégicos del territorio nacional. Se contempla el estudio conceptual y desarrollo de sistemas de avanzada multihaz y multibanda, para la recepción simultánea de varios satélites. Se indica la necesidad de contar con una estación de telemetría en el sur del país, para el seguimiento y control de satélites propios, y de terceros por convenios específicos. Se recalca la necesidad de potenciar el plan de desarrollo local en el área de tratamiento de la información.

Sistemas satelitales: Se define una estrategia de complementariedad y compatibilidad de misiones propias y con misiones de terceros, y la necesidad de brindar continuidad en los servicios ofrecidos en el ámbito de la teledetección. Se adecuan los planes de misiones satelitales a la realidad vigente en el ámbito internacional y a la necesidad de optimizar los recursos disponibles. Se privilegia la cooperación internacional en los desarrollos satelitales, planteada como actividad asociativa

Sistemas de información: Se plantea la necesidad de ampliación en las capacidades del CREDAS (Centro Regional de Datos Satelitales), y se define como centro de gravedad en este rubro al desarrollo del aprovechamiento generalizado de la información obtenida, ya sea por medios propios como de terceros. Se definen acciones prioritarias en lo que hace a sistemas de información.

Acceso al espacio: En la versión revisada del Plan se mantiene lo originalmente previsto en el Plan 1995 - 2006, incluyéndose lo relativo a Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, según lo dispuesto en el Decreto Nº 76/97. Los desarrollos, tal como fue dispuesto en el Plan Espacial Nacional 1995 - 2006, serán llevados a cabo en un marco de completa transparencia y contemplando las posibilidades ofrecidas por los programas de cooperación internacional, en forma coincidente con la política argentina en materia de no proliferación y los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la materia. En tal sentido, las acciones correspondientes a este curso de acción han sido previstas con países que hayan adherido a las directrices del Régimen de Control de Tecnología Misilística (Missile Technology Control Regime, MTCR), prioritariamente con los Estados Unidos de América y la República Federativa del Brasil.

Desarrollo institucional y tareas de base: Se define el marco bajo el cual CONAE llevará a cabo sus acciones institucionales, tanto en el ámbito nacional como internacional, sobre la base de la experiencia recogida y estudios prospectivos realizados en el anterior bienio. Se plantea el desarrollo de un programa de comunicación e información en el área gubernamental y a la opinión pública en general, así como la extensión de la captación y uso de la información espacial en las escuelas. Se incorpora el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre creado por el Decreto 125/95 en cumplimiento de la Ley 24.158 por la cual la Argentina aprueba el Convenio Sobre Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre. Se propone la puesta en marcha de un sistema de Aseguramiento de la Calidad. Se define el programa de I&D de CONAE, estableciendo su régimen de prioridades y un sistema de anuncios de oportunidad (AO). Se formula un plan de acciones de formación y estímulo, el modus operandi del Instituto de Altos Estudios Espaciales J. Mario Gulich, y la instauración de un sistema de becas de posgrado y perfeccionamiento que asegure la disponibilidad de los recursos humanos necesarios para cubrir las necesidades emergentes del Plan Espacial Nacional.

El contenido básico del Plan Espacial Nacional, tal como fue presentado en la versión original 1995 - 2006, es mantenido en la versión revisada. Por lo tanto, se debe considerar que todos los puntos de la versión original que no hayan sido explícitamente modificados en la versión revisada, continúan siendo válidos. Es así que el concepto de país espacial, el rol de arquitecto espacial para la CONAE, la organización, bases y líneas directrices y la concentración de la actividad espacial en la Provincia de Córdoba, etc., explicitados en la versión original 1995 - 2006 del Plan Espacial Nacional, mantienen toda su vigencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que, a raíz de la reforma del Estado, se ha modificado por Decreto Nº 1662/96, la estructura orgánico - organizativa de la CONAE, organismo que desarrolla sus actividades en la jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Otro aspecto que se ha mantenido en la versión revisada del Plan es el nivel de inversiones requeridas para su ejecución. Ello es, en lo ateniente al Ciclo de Información Espacial Completo, particularmente válido en lo referente a los aportes directos del Tesoro Nacional.

2. CURSO DE ACCION A: INFRAESTRUCTURA TERRESTRE

A.1 OBJETIVOS:

Poseer capacidad para:

• Realizar la Telemetría, el Telecomando y el Control (TTyC) de los satélites propios y de los satélites extranjeros encuadrados en el ámbito de la cooperación internacional.

• Captar y procesar las imágenes obtenidas por los satélites antes mencionados, necesarias para cumplir con los objetivos del Plan y satisfacer la demanda de las mismas proveniente de otros organismos, empresas e instituciones interesadas.

• Instalar y operar el instrumental y equipamiento necesario para un adecuado funcionamiento de los Laboratorios de Integración y Ensayos en el Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT), Provincia de Córdoba.

• Promover el uso de información espacial colaborando en la instalación de estaciones receptoras de diferentes grados de complejidad en organismos e instituciones educacionales y de investigación o desarrollo tecnológico.

A.2 ACCIONES:

Para cumplir con estos objetivos, la CONAE adopta las siguientes líneas de trabajo, para e! adecuado dimensionamiento de los componentes del segmento terreno.

A.2.1 Estaciones de Telecomando, Telemetría y Control (TTyC):

Esta acción contempla el establecimiento de una red de estaciones para el control de satélites propios, que será puesta a disposición de terceros como un medio que facilite también los planes de cooperación internacional.

Se prevé que para 1999 estará instalada en el Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT), en la localidad de Falda del Carmen, Provincia de Córdoba, la Estación TTyC principal para las misiones de la CONAE. La antena de TTyC existente en San Miguel, Provincia de Buenos Aires, será utilizada como estación primaria durante la primera fase de operación de las misiones, y como estación de respaldo cuando la estación del CETT tome el control principal de las misiones, previéndose su posterior traslado a la Provincia de Córdoba o Tierra del Fuego.

Para las siguientes misiones, en especial las que se realizarán en cooperación con otros países, se deberá contar con otra estación de TTyC, como respaldo, en el extremo sur de nuestro país.

A.2.2 Estaciones de Recepción de imágenes e información teledetectada:

Esta acción tiene por objetivo proveer los medios para facilitar la recepción de información de origen espacial, como apoyo a los sectores productivos a nivel nacional y regional, y para dotar a centros educacionales con la posibilidad de apreciar los beneficios de la actividad espacial. Para ello se contempla la instalación de tres tipos de estaciones.

A.2.2.1 Estaciones Principales: Se denomina estaciones principales a aquellas con capacidad para recibir la información de satélites de observación terrestre de alta resolución espacial y espectral (tipo Landsat, ERS 1-2, SPOT, RADARSAT, IRS, SAC-C, SAOCOM, etc.). Los conflictos de superposición que se presentarán para la captación de imágenes de varios satélites en los mismos horarios hace necesaria la ampliación del número de antenas receptoras. Su número deberá llevarse a 2 ó 3 en Falda del Carmen, escalonadas en el tiempo, ajustando esta necesidad a los requerimientos del Plan Espacial Nacional. Simultáneamente y en un período que no exceda los cuatro anos, deberá instalarse una estación receptora en Ushuaia El tamaño previsible de esta ampliación es del mismo tipo que los actualmente utilizados. Una segunda ampliación significativa posterior al 2000 deberá ajustarse a los conceptos vigentes en ese momento. En particular, se analiza la posibilidad de instalar un sistema de antenas “array” plano y procesamiento distribuido del tipo multihaz, multibanda, cuyos desarrollos conceptuales se iniciarán de inmediato.

A.2.2.2 Estaciones Secundarias o Compactas: Se denomina estaciones Secundarias a aquellas con capacidad para recibir la información de satélites de media y / o baja resolución espacial y espectral (tipo NOAA HRPT, SeaWiFS, SAC-C en baja resolución, y otros). Estas estaciones Compactas cuentan con una antena de pequeño diámetro (3 a 4 m) y una capacidad de seguimiento de satélites muy simplificada, con capacidad de recibir datos en banda X y procesarlos. Esto permitirá a los usuarios disponer de imágenes en forma directa e inmediata. Tendrán una cobertura limitada, por lo que también son llamadas Estaciones Regionales. Todas estas estaciones de recepción de imágenes, de menor porte y costo que las del grupo Principal, podrán ser instaladas (aparte de la estación principal del CETT), en diversos puntos del país donde se justifique adecuadamente que esta inversión será aprovechada local y regionalmente y que la misma es conveniente por una justificación operacional o por menor costo que la transmisión de la información desde otra estación para su procesamiento (ver A.2.4). Es condición necesaria para la instalación de una estación de este tipo, que exista en el lugar una institución que se haga responsable de su operación y un equipo de personal altamente calificado en el uso de información espacial, para efectuar el procesamiento local de la información teledetectada y contando con la infraestructura necesaria.

Nota aclaratoria: Las facilidades que figuran en el cronograma de inversiones corresponden a la siguiente descripción:

COD1 - 0001: Estación de Córdoba con antena DLR
COD2 - 0012: Antena en construcción de 7.3 m
AUD2 - 0001: Estación Austral para recepción de datos
SMTI - 1010: Estación TT y C de San Miguel
AUTI - 1022: Estación Austral de TT y C
COT3 - 1022: Estación de Córdoba para TT y C
CCC : Centro de Control Central
COD4 - 0022: Arreglo Plano para recepción
COR5 - 1122: Arreglo Plano para Transmisión

A.2.2.3 Estaciones Educacionales: Se denomina estaciones Educacionales a aquellas con capacidad para recibir la información de satélites de baja resolución espacial y espectral (tipo NOAA APT, METEOR, GOES, etc.). Se las dotará asimismo de capacidad de recepción de imágenes submuestradas, tipo SAC C, SAOCOM y Landsat por retransmisión. Estas estaciones, de bajo costo de operación y mantenimiento, serán instaladas en institutos educacionales, principalmente de enseñanza media o nivel avanzado del CBU cuya currícula contemple temas afines, con la finalidad de dotar a los mismos de las herramientas básicas para la obtención y procesamiento de información espacial.

A.2.3 Sistemas de adquisición, ingesta, almacenamiento y procesamiento de la información.

Se prevé una ampliación significativa del hardware de los sistemas de ingesta, almacenamiento y procesamiento de información acorde con el incremento en el número de sistemas de recepción.

Se promoverá el uso de sistemas de procesamiento de alta integración. La utilización de esta tecnología, por su gran capacidad, bajo costo y excelentes prestaciones ya se está comenzando a utilizar en desarrollos espaciales.

Su uso en los desarrollos de las distintas misiones satelitales propias, permitirá hacer posible el procesamiento a bordo, reducir el ancho de banda de transmisión y los diámetros de las antenas necesarios para la recepción de los distintos satélites. Esta opción permitirá disminuir los costos fijos y de operación por satélite.

Debe incrementarse y promoverse la generación de módulos de software de desarrollo local para ampliar la línea de productos estándar que genera la estación terrena.

La meta para el 2001 es tener una participación significativa de generación local en el software del sistema ampliado de ingesta, almacenamiento y procesamiento. Esta participación se logrará mediante la ejecución de contratos de desarrollo tecnológico con proveedores locales de productos informáticos del sector privado y/o universidades y centros de investigación y desarrollo.

De este modo, se incorporarán nuevos módulos de desarrollo local para ampliar la línea de productos estándar que ofrece la estación terrena principal.

A.2.4 Sistemas de Transmisión de información y comunicaciones

La ampliación de la red de TTyC y de recepción de imágenes debe estar acompañada por una significativa ampliación de la red de transferencia de datos y comunicación.

Los requerimientos inmediatos son básicamente dados por la necesaria interconexión entre Buenos Aires, Córdoba y Mendoza, además del proyecto de telemedicina, con necesidad de un considerable ancho de banda, previéndose a mediano plazo, la interconexión con el INPE (Brasil), y conexión regional dentro de nuestro país, tanto para proyectos en cooperación, como por la integración a la red de la estación receptora de Ushuaia y la distribución de información al sur de la Argentina.

A largo plazo será necesario ampliar la red a todo el país, para la transferencia de información en forma rápida, como alternativa al empleo de estaciones secundarias (ver A.2.2.2.).

A.2.5 Laboratorio de Integración y Ensayos en el CETT.

Es de fundamental importancia contar con laboratorios de integración y ensayos, tanto para los satélites como para los demás elementos que componen un sistema satelital (estaciones terrenas, procesamiento, etc.).

Debido al alto costo de algunos de los laboratorios, dada su complejidad y especificidad, resulta muy oneroso instalar laboratorios autosuficientes.

Teniendo en cuenta los acuerdos de complementariedad de actividades con la República Federativa del Brasil, en una primera etapa se instalarán los laboratorios de I&E para componentes y subsistemas, previéndose para una segunda etapa los de grandes subsistemas y sistemas, siempre teniendo en cuenta la complementariedad regional, y en particular con la República Federativa del Brasil.

Para una última etapa, se prevé contar con instalaciones de I&E capaces de cubrir los requerimientos impuestos por satélites de las características de las series SAC y SAOCOM, ya integrados.

A.3 PLANIFICACION DE TAREAS Y CRONOGRAMA.

A.3.1 Tareas en curso (1997-1998)

1. Continuar y perfeccionar los servicios de obtención de información de la Estación Terrena Principal de Córdoba.

2. Estudio del diseño de la Estación Terrena Principal de Telecomando, Telemetría y Control (TTyC) de Satélites y recepción de señales en el CETT.

3. Montaje de un Laboratorio de Integración y Ensayos en el Centro Espacial Teófilo M. Tabanera.

4. Continuar el desarrollo y comenzar la producción de estaciones terrenas compactas para distintas aplicaciones.

5. Comenzar el desarrollo y construcción de una estación terrena en el sur del país.

6. Comenzar con el estudio de viabilidad y factibilidad de nuevos tipos de antenas y sus aplicaciones, del tipo array plano, multihaz y multibanda.

A3.2 Tareas corto plazo (1999-2002)

1. Disponibilidad de Estaciones Terrenas Compactas

2. Instalación de la estación de TTyC en el CETT.

3. Analizar la factibilidad de expansión de Estaciones Terrenas de Telecomando, Telemetría y Control para atención de nuevas misiones espaciales en el sur del país.

4. Operación de la Estación Terrena del CETT.

5. Instalación y operación de una estación terrena de TTyC y recepción de imágenes ubicada en el sur del país.

6. Operación del Laboratorio de Integración y Ensayos.

7. Finalizar el desarrollo conceptual y la ingeniería de antenas planas. Comenzar su construcción.

A.3.3 Tareas mediano plazo (2003- 2008)

1. Ampliación de infraestructura para Estaciones Terrenas de Telecomando, Telemetría y Control.

2. Ampliación de Infraestructura del Laboratorio de Integración y Ensayos.

3. Ensayos de Subsistemas de satélites.

4. Operación de las Estaciones Terrenas.

5. Continuar la construcción de antenas de “array” planos.

3. CURSO DE ACCION B: SISTEMAS SATELITALES

B.1 OBJETIVO

• Proveer, a través de misiones satelitales propias, las plataformas, cargas útiles y servicios para satisfacer requerimientos específicos de nuestro país en las áreas de teleobservación, comunicaciones y ciencias básicas, que no se ven satisfechos por la oferta de sistemas existentes.

B.2 ACCIONES

B.2.1 Marco General:

Existe en la actualidad una importante cantidad de satélites en órbita que provee información relevante sobre la Tierra y su entorno, abarcando el espectro completo del sistema: atmósfera, tierra, hielos, nieve y océanos. La oferta internacional futura incluirá sistemas con características particulares que permitirán nuevas aplicaciones en dichas áreas. Entre las características de estos sistemas se puede mencionar:

• Alta resolución espacial

• Alta resolución espacial y alta resolución temporal (revisita)

• Alta resolución espectral y un importante número de bandas con posibilidad de seleccionar las más indicadas para distintas aplicaciones

• Simultaneidad de observación en el visible, infrarrojo y microondas

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el conjunto de satélites que proveen información relevante sobre la Tierra y su entorno no siempre satisface las necesidades de los usuarios locales y regionales, por ejemplo en lo que respecta al nivel de urgencia (catástrofes naturales, requisitos en fechas de las cosechas), nivel de distinción de eventos con características locales propias (como puede ser una determinada clase de cultivo). Estas necesidades del sector económico-productivo del país, que no pueden ser satisfechas en su totalidad por la oferta internacional de teleobservación, define con precisión las áreas de interés para el desarrollo local y regional, dentro del Ciclo de Información Espacial.

B.2.2 Estrategia:

La estrategia a seguir para el desarrollo de las misiones propias de teledetección debe basarse en:

• Complementaridad: La misiones para recoger información teledetectada deben estar orientadas a satisfacer necesidades locales y regionales, supliendo las limitaciones de la oferta internacional.

• Compatibilidad: La información obtenida con las misiones propias deberá observar estándares y normas que la hagan compatible con la disponible a través de la oferta internacional.

• Continuidad: Deberá mantenerse la continuidad de los servicios ofrecidos a los usuarios a lo largo de sucesivas misiones ofreciendo cada vez una mejor y más amplia información pero guardando total compatibilidad con la ofrecida en anteriores misiones.

B.2.3: Acciones

B.2.3.1 SAC-C/A: Prueba tecnológica del SAC-C, con lanzamiento a mediados de 1998 en el Transbordador Espacial.

B.2.3.2 SAC-C: Mantener la misión tal como está definida en la actualidad, con lanzamiento previsto por la NASA (Estados Unidos) en 1999. Los principales instrumentos que componen la carga útil son: i) cámaras de teleobservación en el rango óptico de media y alta sensibilidad radiométrica y resolución espacial media, ii) mediciones de campo magnético y de parámetros atmosféricos, iii) instrumentos de localización y rastreo y iv) mediciones de la influencia de la radiación en componentes.

B.2.3.3 SAC-D/E: Continuación de las misiones SAC, definidas en cooperación con la NASA (Estados Unidos), dedicadas a teleobservación y ciencia, que se han reformulado para privilegiar fuertemente la observación terrestre, con el objeto de satisfacer las demandas locales y regionales.

La Misión SAC-D/E deberá adecuarse a estas demandas, las cuales están orientadas fundamentalmente a temas tales como seguimiento de cosechas en períodos críticos, aplicaciones oceanográficas, seguimiento de desastres naturales, etc.

La carga útil deberá comprender, por lo tanto, cámaras de teleobservación en el rango óptico, compatible con la del SAC-C, pero adecuadas en lo que respecta a la resolución espacial y la revisita, a los objetivos específicos de la misión.

Para cumplir con estos objetivos se ha diseñado una misión combinada de dos satélites, previéndose ambos con cooperación internacional: el SABIA[3] (Satélite Argentino Brasileño de Información en Agua, Agricultura y Ambiente) y el SATCOOP (denominación provisoria), Satélite de Cooperación principalmente entre Argentina y España.

La fecha de lanzamiento prevista para ambos satélites, SABIA[3] y SATCOOP, es el año 2002.

B.2.3.4 SAOCOM: dedicado a la teleobservación con microondas, utilizando como sensor un radar de apertura sintética (SAR). Esta misión puede incluir una cámara en el rango óptico compatible a las utilizadas en la línea anterior, aunque con mayores capacidades. De este modo se cumple con el requisito de mantener la continuidad en la prestación de servicios ofrecidos a los usuarios. La fecha de lanzamiento prevista es el año 2003.

B.3 PLANIFICACION DE TAREAS Y CRONOGRAMA

B.3.1 Tareas en Curso (1997-1998)

1. Construcción, puesta en órbita y operación del SAC-A

Construcción, integración y ensayos del SAC-C
Estudio de factibilidad y diseño conceptual de la misión SAC-D/E
Vuelos de modelos experimentales de radares, como prueba
tecnológica del SAOCOM.
Factibilidad y perfil de la misión SAOCOM, diseño conceptual.

B.3.2 Corto Plazo (1999 - 2002)

1. Ensayos; operación del SAC-A
2. Puesta en órbita y operación del SAC-C
3. Construcción, integración, ensayos y puesta en órbita del SAC-D/E
4. Diseño y construcción del radar para la misión SAOCOM y pruebas funcionales
5. Ingeniería de detalle y construcción del SAOCOM
6. Definición de futuras misiones (posteriores al 2008)

B.3.3 Mediano Plazo (2003 - 2008)

1. Operación del SAC-C
2. Operación de la misión SAC-D/E
3. Integración y puesta en órbita del SAOCOM
4. Operación del SAOCOM
5. Ingeniería conceptual y de detalle de futuras misiones

4. CURSO DE ACCION C: SISTEMAS DE INFORMACION

C.1 OBJETIVO:

• Satisfacer las necesidades crecientes de la sociedad, en materia de información de origen espacial, promoviendo la distribución y el aprovechamiento de información espacial por medio de desarrollos de software que permitan integrarla en bases de datos, sistemas de información geográfica y otros “sistemas expertos” o sistemas de información aplicados.

C.2 ACCIONES

C.2.1 Marco general y Estrategia

Este curso de acción opera sobre información provista por sistemas satelitales de dos orígenes diferentes: satélites internacionales accesibles mediante convenios o contratos ad-hoc y misiones satelitales en las que participa CONAE. Según el origen se requieren abordajes diferentes, pues las primeras ya poseen una red de comercialización internacional que ha impuesto el uso de imágenes obtenidas con estándares establecidos y para el segundo caso esa red debe establecerse.

Las líneas de promoción y aplicación de imágenes disponibles por la primera vía se estructurarán primordialmente por líneas de aplicación y se les asignará un presupuesto anual estimativo semejante al necesario para cubrir los gastos de operación y amortización de equipos de la estación terrena.

Para el desarrollo del aprovechamiento generalizado de la información obtenida por la segunda vía se debe dedicar un presupuesto exclusivo para estos fines del orden del 20% del que dedica CONAE a implementar las misiones satelitales correspondientes. Estos fondos deben ser manejados en el marco de proyectos de promoción independientes del que tiene por objetivo implementar la misión satelital.

En cualquiera de los dos casos el presupuesto asignado a estos fines debe destinarse a desarrollos para asistencia al usuario y a proyectos en nuevas aplicaciones.

Se sobreentiende que este curso de acción agrupa las actividades de desarrollo de software a partir de archivos de imágenes utilizables disponibles al pie de una antena de recepción y procesamiento. Los desarrollos de software para recepción de imágenes están comprendidos en el Curso de Acción A.

C.2.2 Acciones:

1. Sistemas de información dedicados a la producción agraria.

2. Sistemas de información dedicados a la oceanografía, ambiente costero y a la producción pesquera.

3. Sistemas de información dedicados a la geología y el apoyo de las actividades mineras.

4. Sistemas de información dedicados al apoyo de la producción de hidrocarburos.

5. Sistemas de Información dedicados a la detección temprana de desastres de origen antropogénicos.

6. Sistemas de Información dedicados al monitoreo del medio ambiente.

7. Sistemas de información dedicados a problemas de hidrología e inundaciones

8. Sistemas de información dedicados al desarrollo y uso de imágenes de microondas.

9. Sistemas de información dedicados al aprovechamiento de las imágenes del SAC-C y subsiguientes misiones del Plan Espacial Nacional.

10. Promoción y desarrollo de la dilusión de datos satelitales (por medio del CREDAS), bases de datos y sistemas georreferenciados para monitoreo de diversas aplicaciones de imágenes satelitales y su impacto económico.

C.3 PLANIFICACION DE TAREAS Y CRONOGRAMA

Tareas en curso (1997-1998)

Llevar a su faz operativa los acuerdos interinstitucionales que se encuentran en curso en las acciones 1, 3, 4, 5, 6

Completar los proyectos en curso en la acción 2 transfiriendo la tecnología para la medición de temperaturas del mar. Establecer los términos de referencia para desarrollos innovativos en el tema usando otras partes del espectro electromagnético.

3. Uso del radar aerotransportado, recepción y procesamiento de las imágenes que genere. Promover la dilusión y el uso de imágenes de microondas en proyectos en curso en sus distintos aspectos (acción 7)

4. Factibilidad y términos de referencia para los desarrollos de software para procesamiento de imágenes del SAC-C/D/E. Desarrollo de grupos para procesamiento de imágenes del SAC-C (acción 8).

5. Enlace de servicios del CREDAS con la Estación Terrena de Córdoba. Enlace del CREDAS con el Sistema de Atención al Usuario (ver curso de acción E). Desarrollo de bases de datos ya implementadas (acción 9).

6. Uso y estudio de nuevas aplicaciones de sistemas de información para aplicaciones de sistemas globales de posicionamiento.

C.3.2 Corto plazo (1999-2002)

1. Incorporación de imágenes satelitales a Sistemas de Información Geográfica. Desarrollos de sistemas integrados para el procesamiento de información agraria, forestal, minera, etc. Definición de nuevos productos estándar. Identificar nuevas áreas de aplicación (acciones 1, 2, 3, 4, 5, 6).

2. Desarrollos innovativos en el uso y procesamiento de nuevo tipo de imágenes en todas las áreas. Aprovechamiento de imágenes hiperespectrales, múltiples polarizaciones, determinación de parámetros del suelo (humedad), desarrollo de modelos dinámicos basados en información histórica, etc. (acciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8).

3. Desarrollo y simulación de nuevas imágenes de microondas con diversas polarizaciones y frecuencias, etc. Identificación de áreas de aplicación. Estudio de la algorítmica correspondiente (acción 7) (SAOCOM).

4. Promoción en el uso de la línea SAC-C. Desarrollos para el SABIA3 y SATCOOP (acción 8).

5. Ampliación significativa de los canales de comunicación de soporte al CREDAS y enlace con Brasil (ver curso de acción A) (acción 9).

C.3.3 Mediano plazo (2003-2008)

1. Promover una descentralización del almacenamiento y el procesamiento de información satelital, clasificados por área de aplicación, en centros regionales para tales fines. Enfocar los estudios para un cambio estructural de los sistemas para obtención y aprovechamiento de imágenes e información satelital.

2. Desarrollos de sistemas experto y uso de sistemas de computación de alta velocidad para procesamiento de información satelital.

5. CURSO DE ACCION D: ACCESO AL ESPACIO

CURSO DE ACCION D: ACCESO AL ESPACIO

D.1 OBJETIVO

Satisfacer las necesidades de acceso al espacio que requieran los diferentes proyectos incluidos en el Plan Espacial Nacional a través de los mecanismos y los medios que resulten apropiados, en consonancia con la realidad tecnológica mundial y nacional, en forma coincidente con la política exterior argentina, la política en materia de no proliferación y los compromisos internacionales asumidos por la República en la materia, y propiciando un paulatino y persistente incremento de la participación intelectual y tecnológica nacional. Según lo dispuesto en el Decreto 176/97, los desarrollos serán llevados a cabo en un marco de completa transparencia y en asociación prioritaria con entes nacionales e internacionales de países que sean miembros del Régimen de Control de Tecnología Misilística (MTCR), prioritariamente con los Estados Unidos de América y la República Federativa del Brasil.

D.2 ACCIONES

En función de las definiciones dadas al inicio del Plan Espacial Nacional, de los avances registrados durante el primer bienio de ejecución, de las experiencias acumuladas y de las necesidades prospectivas registradas se desarrollarán las siguientes acciones principales:

* Continuación de los lanzamientos de las misiones previstas en el Plan Espacial Nacional.

* Vehículo de nueva generación. En este caso se continuarán las actividades desarrolladas durante el bienio pasado con vistas al desarrollo de alternativas de acceso al espacio que tengan muy altas posibilidades de ser operativas en el largo plazo. En esta línea:

1) Participación en forma asociativa y prioritariamente con entes de la República Federativa del Brasil, en el estudio de factibilidad técnico económico para el desarrollo de un vehículo inyector que satisfaga los requerimientos orbitales y de capacidad de carga útil de las misiones espaciales del Plan Espacial Nacional, y que utilice sistemas propulsivos constituidos, al menos, por una fase líquida de alta eficiencia.

2) Participación de profesionales argentinos en los desarrollos de ingeniería del proyecto SSTO y su utilización en aspectos específicos que se acuerden con las empresas adjudicatarias del mismo.

D.3 PLANIFICACION DE TAREAS Y CRONOGRAMA

D.3.1 Tareas en Curso (1997-1999)

* Evaluación de alternativas conceptuales de vehículos de nueva generación y definición de la configuración del Sistema Inyector.

* Estudio de factibilidad técnico económico para el desarrollo de un vehículo de nueva generación.

* Montaje de la Infraestructura Terrestre para pruebas a nivel de subsistemas.

* Participación de las tareas de Ingeniería relacionadas al proyecto del SSTO.

Corto Plazo (2000-2003)

* Sujeto a los resultados del estudio de factibilidad y de los acuerdos institucionales correspondientes:

i) Participación en el desarrollo, fabricación, ensayo y evaluación de un Modelo de un Inyector a Escala Intermedia.

ii) Participación en la Ingeniería (conceptual, básica y de detalle), fabricación y ensayo de un Inyector Satelital a escala 1:1.

* Participación en el estudio de la factibilidad de adecuación de las instalaciones existentes y de las necesidades a estructurar, para su empleo en el proyecto SSTO, según se acuerde con las empresas adjudicatarias del mismo.

Mediano Plazo (2004-2008)

* Participación en la colocación en órbita de los satélites de algunas de las misiones satelitales del Plan Espacial Nacional y de terceros socios, mediante un vehículo inyector para cargas útiles livianas, siempre y cuando el desarrollo asociativo previsto en i) sea exitoso.

* Participación en el desarrollo y construcción de la infraestructura “América del Sur” para el proyecto SSTO, en particular la estación de telemetría, telecomando y control, sujeto a los acuerdos con las empresas adjudicatarias del mismo.

6. CURSO DE ACCION E: DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TAREAS DE BASE

E.1 OBJETIVOS:

• Establecer vinculaciones con instituciones del sector científico, técnico y empresario para estimular tareas de investigación y desarrollo en las diversas ramas de la ciencia y la tecnología espacial.

• Promover el desarrollo y la utilización de recursos humanos especializados en el desarrollo y aprovechamiento de la tecnología espacial en los ámbitos académicos y productivos nacional.

• Establecer planes de cooperación internacional que coadyuven al mejor logro de los objetivos del Plan Espacial Nacional

• Difundir en la sociedad la importancia de las actividades espaciales y los beneficios que de ésta se derivan.

E.2 ESTRATEGIA Y ACCIONES

E.2.1 Acciones Institucionales, en el ámbito nacional.

E.2.1.1: Con otras instituciones. Se profundizarán las vinculaciones con otras instituciones nacionales del quehacer científico-tecnológico y universitario, para interesarlos en su participación en los proyectos del Plan Espacial Nacional. Se priorizarán aquellas tareas de valorización de la información espacial, particularmente cuando se trate de aplicaciones innovativas tanto de la información disponible a través de la oferta internacional, como a través de las misiones propias previstas en este Plan.

E.2.1.2 Con otras dependencias del gobierno. Se coordinarán las acciones para promover el uso más amplio posible de la información de origen espacial en el ámbito socio-económico-productivo y gubernamental.

E.2.1.3 Con la sociedad. Se establecerá un plan de comunicación social que comprenda todas las acciones de CONAE y de los alcances del Plan Espacial Nacional, involucrando medios de difusión, el ámbito educativo y utilizando proyectos concretos que incentiven el interés y la participación de alumnos en etapas tempranas de su formación.

E.2.1.4 Dentro de CONAE. En el ámbito de la institución, con el objeto de garantizar a sus usuarios la calidad de sus productos y servicios, así como posibilitar la mejora contínua, CONAE desarrollará e implementará un Sistema de Gestión de la Calidad, de acuerdo a los requerimientos de las normas ISO 9000.

E.2.1.5 Registro Nacional de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre. Por Ley 24.158, la Argentina aprobó el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre adoptado en New York el 14 de enero de 1975, encargando al Poder Ejecutivo crear un Registro Nacional en el ámbito de su competencia. Por Decreto Nº 125/95 se crea dicho Registro en el ámbito de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

La inscripción en este Registro, de todos los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, es obligatoria, ya que de conformidad con las normas internacionales vigentes, la inscripción otorga la jurisdicción nacional y el control sobre el objeto registrado. A través de este registro, su reglamentación y la Resolución de CONAE Nº 330/96 se cumple con los objetivos internacionales y los de la CONAE como Organismo competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar, administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial.

E.2.2 Acciones Institucionales en el ámbito internacional

E.2.2.1 Se mantendrán las vinculaciones con las agencias espaciales o entidades encargadas de la temática espacial, con el objetivo de maximizar la participación de terceros en los proyectos y actividades del Plan y, al mismo tiempo, posibilitar por medio de convenios de cooperación la participación de científicos y técnicos argentinos en misiones de terceros que sean de interés para los objetivos del Plan Espacial Nacional.

E.2.2.2 Por gestión de CONAE, nuestro país se ha registrado como Miembro Observador del Comité Técnico 20 —Aeroespacio— de la Organización Internacional de Normalización (ISO). Como

paso a seguir, se incrementará dicha vinculación hasta incorporar a la República Argentina como Miembro Plenario de dicho Comité.

E.2.2.3 En sus programas de cooperación internacional CONAE procurará privilegiar un programa de largo aliento en materia de teleobservación y utilización de métodos de posicionamiento global. Los planes de cooperación en torno de las misiones futuras SAC deberán ser reconsideradas a la luz de esta priorización y consistentemente con lo establecido en el curso de acción B.

E.2.2.4 Se privilegiará la cooperación dentro del Mercosur. Particularmente se considera prioritario la realización de la misión conjunta de teleobservación con el Brasil para el monitoreo de la alimentación, el agua y el ambiente (SABIA[3]) que es convergente con el punto E.2.2.3.

E.2.2.5 Se incentivará la generación de estudios jurídicos que tengan en cuenta el interés nacional y el juzgamiento, en los organismos internacionales no gubernamentales de relevancia, de las ponencias efectuadas por otros países. Para ello se propiciarán los convenios que resulten apropiados.

E.2.3 Acciones para la promoción de actividades de Investigación y Desarrollo (I&D).

E.2.3.1 Programa de I&D. CONAE elaborará un programa de promoción de actividades de I&D cuyos lineamientos se actualizarán cada dos años. Este programa debe comprender todas las actividades destinadas a asegurar un apropiado sustento científico en:

• Sus propias misiones, proyectos y actividades.

• Aquellas llevadas a cabo en cooperación con terceros.

• Actividades que hagan uso de medios espaciales provistos por terceros.

Actividades de I&D de potencial rédito a mediano o largo plazo, por la generación y/o uso de información de misiones propias o de terceros.

E.2.3.2 Prioridades. Se actuará dentro del siguiente marco de prioridades, que se verá reflejado en el esfuerzo de recursos humanos y presupuestario que se asigne a cada tema.

Primera prioridad: Acciones de I&D directamente vinculadas a las capacidades de la carga útil de sus misiones satelitales propias, ya sea que las mismas sean provistas por instrumentación propia, la que tendrá la mayor prioridad, como por convenios con terceros.

Segunda prioridad: Acciones de I&D asociadas al uso de técnicas espaciales o información proveniente de proyectos de otras agencias u organismos extranjeros con los que CONAE tenga acuerdos específicos de cooperación.

Tercera prioridad: Acciones de I&D en áreas que contribuyan a futuras misiones, proyectos o actividades propias de CONAE, o con miras a una participación activa en misiones de terceros.

E.2.3.3. Mecanismos de promoción. CONAE desarrollará al sistema de “Anuncios de Oportunidad para Apoyo en Investigación y Tecnología” (Sistema de AO), solicitando propuestas para contratos de investigación en dichas áreas. CONAE elaborará los términos de referencia generales y particulares para cada llamado, cada uno de los cuales estará encuadrado por las misiones, actividades o proyectos de CONAE y se referirá a un aspecto de investigación y/o desarrollo específico dentro de cada una de las mismas.

E.2.4 Acciones de Formación y Estímulo.

E.2.4.1 Recursos humanos. Si bien CONAE en el presente Plan Espacial Nacional no prevé un incremento significativo en su dotación de personal propio, propiciará un crecimiento constante y sostenido de la comunidad científico-tecnológica involucrada con la actividad espacial. Esta tarea se llevará a cabo a través del Sistema de AO descripto anteriormente o de convenios específicos celebrados con organismos e instituciones del área.

E.2.4.2. El Instituto Gulich (IG). El IG, cuya sede central está localizada en el Centro Espacial Teófilo M. Tabanera, en Córdoba, por convenio con la Universidad Nacional de Córdoba, funcionará en forma descentralizada organizando inicialmente talleres y cursos de posgrado en temas de ciencias espaciales básicas, aplicaciones, tecnología e ingeniería espacial y teleeducación y gerenciamiento de proyectos. Luego de esta etapa de consolidación, debe marchar progresivamente hacia un plan de estudios de posgrado en el mediano plazo, y un currículum completo en ciencia y tecnología espacial en el largo plazo, de acuerdo a los medios y necesidades emergentes de las actividades del Plan Espacial Nacional. Será también responsabilidad del Instituto Gulich la implementación de un sistema de becas de posgrado.

E.2.4.3 Programa de becas. CONAE organizará por intermedio del Instituto Gulich un sistema de becas de posgrado y perfeccionamiento para ampliar el plantel de investigadores jóvenes dedicados a las ciencias y las aplicaciones de la tecnología espacial. El programa debe prever los acuerdos institucionales correspondientes para que los jóvenes encuentren su inserción laboral en unidades académicas, productivas o de desarrollo.

Para llevar adelante este programa del curso de acción E la CONAE destinará una suma no inferior al 10% del presupuesto destinado a sus diferentes Proyectos y Actividades.

E.3 PLANIFICACION DE TAREAS Y CRONOGRAMA

E.3.1 Tareas en curso (1997-1998)

Acciones Institucionales 1. Formalización de Acuerdos de Cooperación Técnica utilizando el sistema de Contratos de Investigación y AO. Coordinación con otras áreas de gobierno para sistemas de información aplicados.

2. Desarrollo de un programa de Comunicación e Información a la opinión pública.

3. Desarrollo del proyecto de Estaciones Educacionales orientado a la captación y utilización de imágenes satelitales de baja resolución en el ámbito Educativo.

4. Desarrollo del Sistema de AO Contratos de Investigación y Sistema de Becas.

5. Desarrollo y puesta en marcha de sistema de Aseguramiento de la Calidad, según normas ISO 9000, en la recolección y preprocesamiento de imágenes en la Estación Terrena Córdoba.

Acciones en el ámbito internacional

Impulsar la cooperación internacional con aquellos países u organismos internacionales con los que la CONAE tiene acuerdos firmados o en tratativas:

Acciones para la promoción de actividades de Investigación y Desarrollo (I&D).

1. Formalización de un Programa de I&D con identificación de temas.

2. Iniciación del sistema de Contratos de Investigación y AO para I&D en los dos primeros temas prioritarios.

Acciones de Formación y Estímulo.

1. Iniciación de cursos universitarios de posgrado en uso y procesamiento de imágenes satelitales.

2. Iniciación de las actividades del Instituto Gulich (IG).

3. Creación de un sistema de Biblioteca y Documentación Técnica en el IG.

E.3.2 Corto Plazo (1999 - 2002)

Acciones Institucionales

1. Operación regular de una red de centros asociados.

2. Acciones institucionales en torno de la descentralización de los sistemas de recepción de imágenes.

3. Acuerdos para un programa de estaciones regionales.

4. Acuerdos empresarios para la promoción y dilusión de imágenes SAC-C.

5. Sistema de calificación de empresas en aplicaciones espaciales.

6. Extensión del sistema de Aseguramiento de la Calidad a toda la CONAE.

7. Participación del sistema de Ciencia y Tecnología del país en la actividad espacial.

Acciones en el ámbito internacional

1. Negociación para el desarrollo de un Sistema de Contratos de Investigación y Anuncio de Oportunidades en el ámbito regional.

2. Negociación de futuras misiones internacionales.

Acciones para la promoción de actividades de Investigación y Desarrollo (I&D).

1. Operación regular de sistemas de Contratos de Investigación y Anuncio de Oportunidades.

2. Extensión del sistema de AO para I&D, abarcando temas de innovación.

Acciones de Formación y Estímulo.

1. Coordinación de la CONAE con varios cursos universitarios de posgrado en materia de procesamiento y aprovechamiento de imágenes. Sistema de calificación de profesionales.

2. Operación regular del IG. Iniciación de la segunda fase de desarrollo.

3. Operación regular de un sistema de becas. Promoción de un programa de doctorado en ciencias espaciales en diversas Universidades.

E.3.3 Mediano Plazo (2003 - 2008)

1. Ampliación de programas de difusión y utilización de las ciencias espaciales en el ámbito educativo.

2. Ampliación del programa de Comunicación e Información a la opinión pública.

3. Integración del programa de Telemedicina a nivel mundial

4. Creación de una red de Centros de Investigación en Ciencias Espaciales, con orientaciones especializadas y asociados a CONAE por acuerdo con Universidades.

5. Ampliación de sistemas de becas, según las necesidades emergentes del desarrollo del Plan Espacial Nacional.

6. Promoción del desarrollo empresario en el área espacial.

PLAN ESPACIAL NACIONAL 1997-2008

'000 U$S

AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
CURSO DE ACCION A: INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	18745	10789	10767	13395	12219	6179	5050	5933	6221	5167	5477	6215	6215	6215	6215	6215	131014
A 1. Segmento Terreno	12902	10251	10230	12856	11668	5634	4503	5391	5672	4608	4884	5542	5542	5542	5542	5542	116308
A 1.1. Facilidad COD1-0001	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A 1.2. Facilidad COD2-0012	2004	2734	2405	2053	2913	2441	2083	2580	2457	2131	2259	2563	2563	2563	2563	2563	38874
A 1.3. Facilidad AUD2-0001	670	323	199	261	424	264	265	417	266	271	287	326	326	326	326	326	5278
A 1.4. Facilidad SMT1-1010	1145	999	725	728	744	736	738	731	741	756	801	909	909	909	909	909	13388
A 1.5. Facilidad AUT1-1022	2893	517	553	679	716	449	451	705	452	461	489	554	554	554	554	554	11136
A 1.6. Facilidad COT3-1022	3004	510	1576	634	648	1214	643	637	1222	658	698	792	792	792	792	792	15404
A 1.7. Facilidad CCC	983	390	348	298	305	510	302	300	513	309	328	372	372	372	372	372	6427
A 1.8. Facilidad COD4-0022	1314	2131	3764	2492	21	21	21	21	21	21	23	26	26	26	26	26	9998
A 1.9. Facilidad COR5-1122	909	2647	640	5711	5897	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15804
A 2. Laboratorio de Integración y Ensayos en el CETT	5843	538	537	539	551	545	547	542	549	559	593	673	673	673	673	673	14707
CURSO DE ACCION B: SISTEMAS SATELITALES	72242	54066	58132	48280	14657	28429	26282	36783	20835	9925	9275	0	0	0	0	0	376905
B 1. Misión SAC-C	26549	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26549
B 1.1. SAC-C (Con Cámara y Validación Terrestre)	26549	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26549
B 1.2. SAC-C/A	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B 2. Misión SABIA[3] (con Cámara y Validación Terrestre)	13023	14358	11038	11447	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49866
B 3. Misión SATCOOP (con Cámara y Validación Terrestre)	13023	14358	11038	11447	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49866
B 4. Misión SAOCOM 1 A/B (con Cámara y Validación Terrestre)	19647	25350	36056	21706	9918	6591	2	2	2	1	0	0	0	0	0	0	119277
B 5. Misión SAOCOM 2 A/B (con Cámara y Validación Terrestre)	0	0	0	1678	4739	21838	26280	36761	20833	9924	9275	0	0	0	0	0	131347
CURSO DE ACCION C: SISTEMAS DE INFORMACION	5659	8806	8767	9829	12079	10365	10426	11427	11395	11615	1001	1136	1136	1136	1136	1136	107049
C 1. Acciones	4078	7454	7325	8147	10175	9359	9386	10332	10469	10671	0	0	0	0	0	0	87395
C 1.1. Agricultura y Forestal	1020	1864	1831	2037	2544	2340	2346	2583	2617	2668	0	0	0	0	0	0	21849
C 1.2. Oceanografía, Ambiente Costero y Producción Pesquera	1020	1864	1831	2037	2544	2340	2346	2583	2617	2668	0	0	0	0	0	0	21849
C 1.3. Geología y Apoyo Actividades Mineras y Petroleras	612	1118	1099	1222	1526	1404	1408	1550	1570	1601	0	0	0	0	0	0	13109
C 1.4. Medio Ambiente	816	1491	1465	1629	2035	1872	1877	2066	2094	2134	0	0	0	0	0	0	17479
C 1.5. Hidrología, Glaciología e Inundaciones	612	1118	1099	1222	1526	1404	1408	1550	1570	1601	0	0	0	0	0	0	13109
C 2. CREDAS (incluye Sistemas de Transmisión de Información y Comunicaciones y Promoción y Desarrollo-difusión de Datos Satelitales)	1056	925	1008	1155	1272	766	810	867	695	709	751	852	852	852	852	852	14273
C 3. Sistema de Atención al Usuario	525	427	436	527	632	239	230	228	231	236	250	284	284	284	284	284	5380
CURSO DE ACCION E: DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TAREAS DE BASE	13814	9582	10169	9724	6915	6296	6022	7295	5342	4090	1504	1707	1707	1707	1707	1707	89287
E 1. Acciones Institucionales	2790	616	512	565	316	208	209	258	314	213	226	257	257	257	257	257	7511
E 1.1. Con Otras Instituciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E 1.2. Con Otras Dependencias del Gobierno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E 1.3. Con la Sociedad (resum. E 1.3.1. + E 1.3.2.)	2739	565	461	514	263	156	156	207	262	160	170	193	193	193	193	193	6615
E 1.3.1. Medios de Difusión	255	154	154	206	263	156	156	207	262	160	170	193	193	193	193	193	3105
E 1.3.2. Proyectos Educativos (Incluye Antenas Educacionales)	2484	411	307	308	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3510
E 1.4. Dentro de CONAE	51	51	51	51	53	52	52	52	52	53	57	64	64	64	64	64	896
E 2. Acciones en el Ambito Internacional	204	205	205	206	210	208	209	207	209	213	226	257	257	257	257	257	3586
E 3. Acciones para la Promoción de Actividades de Investigación y Desarrollo (I&D)	10188	8074	8602	7830	4995	4955	4635	5869	3845	2671	0	0	0	0	0	0	61663
E 3.1. Misiones Propias	4878	3804	4076	3689	2267	2249	2088	2707	1923	1335	0	0	0	0	0	0	29014
E 3.2. Misiones Asociadas con Terceros	2439	1902	2038	1845	1133	1124	1044	1354	961	668	0	0	0	0	0	0	14507
E 3.3. Proyectos Científicos	2439	1902	2038	1845	1133	1124	1044	1354	961	668	0	0	0	0	0	0	14507
E 3.4. Telemedicina	433	467	451	452	462	458	459	455	0	0	0	0	0	0	0	0	3636
E 4. Acciones de Formación, Estímulo y Promoción	632	687	850	1123	1394	926	970	961	974	992	1052	1194	1194	1194	1194	1194	16528
E 4.1. Instituto Gulich	449	441	584	754	914	593	594	589	597	608	645	732	732	732	732	732	10425
E 4.2. Cursos y Seminarios	122	123	123	158	192	125	125	124	126	128	136	154	154	154	154	154	2252
E 4.3. Mecanismos de Promoción	61	123	143	211	288	208	250	248	251	256	271	308	308	308	308	308	3851

TOTAL PLAN ESPACIAL NACIONAL 1997-2008
SIN CONSIDERAR CURSO DE ACCION D: ACCESO AL ESPACIO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO \ AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
APORTE INDIRECTO DEL TESORO	3633	2967	2804	2690	977	935	871	1118	785	551	50	50	50	50	50	50	17650
APORTE DE TERCEROS	32824	18788	17172	15455	2547	4710	4359	6127	3383	1581	1394	0	0	0	0	0	108321
SUBTOTAL APORTE DE TERCEROS E INDIRECTO DEL TESORO	36458	21755	19976	18145	3524	5645	5230	7245	4168	2132	1444	50	50	50	50	50	125971
APORTE DIRECTO DEL TESORO (CONAE)	74002	61488	67859	61082	42346	45624	42549	54191	39626	28666	15813	9007	9007	9007	9007	9007	578284
TOTAL	*110460*	*83243*	*87835*	*79228*	*45870*	*51269*	*47780*	*61437*	*43794*	*30798*	*17257*	*9057*	*9057*	*9057*	*9057*	*9057*	*704256*

PLAN ESPACIAL NACIONAL 1997-2008

'000 U$S	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
CURSO DE ACCION D: ACCESO AL ESPACIO	96494	25088	38453	23697	17702	2975	4691	4475	4411	3450	0	0	0	0	0	0	221435
D 1. Vehículo de Nueva Generación	95966	24603	37605	22835	16833	2110	3795	3605	3550	2440	0	0	0	0	0	0	213342
D 2. I&D Acceso al Espacio	528	485	848	862	869	865	896	870	861	1010	0	0	0	0	0	0	8093

TOTAL PLAN ESPACIAL NACIONAL 1997-2008
CONSIDERANDO CURSO DE ACCION D: ACCESO AL ESPACIO

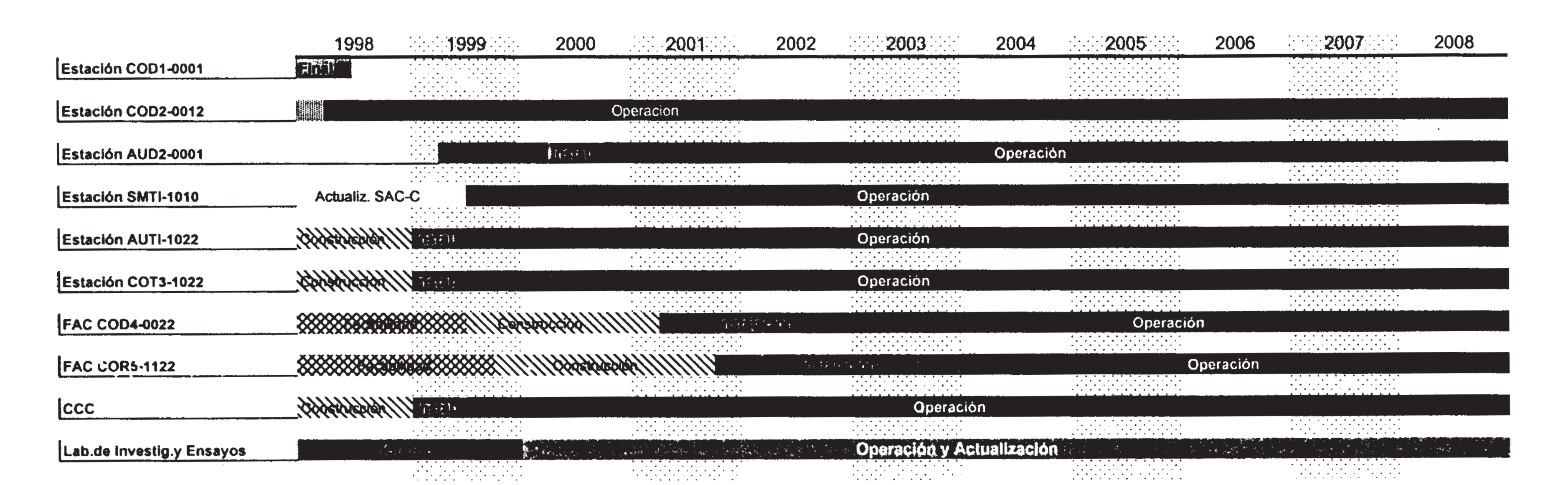
FUENTE DE FINANCIAMIENTO \ AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
APORTE INDIRECTO DEL TESORO	19830	8733	16229	10233	5834	1043	983	1228	892	674	50	50	50	50	50	50	65979
APORTE DE TERCEROS	95390	30601	25739	21789	7297	4710	4359	6127	3383	1581	1394	0	0	0	0	0	202371
SUBTOTAL APORTE DE TERCEROS E INDIRECTO DEL TESORO	115220	39333	41968	32022	13132	5753	5342	7355	4275	2255	1444	50	50	50	50	50	268350
APORTE DIRECTO DEL TESORO (CONAE)	91734	68998	84320	70903	50440	48490	47128	58556	43929	31992	15813	9007	9007	9007	9007	9007	657341
TOTAL	*206954*	*108331*	*126288*	*102925*	*63572*	*54243*	*52471*	*65911*	*48204*	*34248*	*17257*	*9057*	*9057*	*9057*	*9057*	*9057*	*925691*

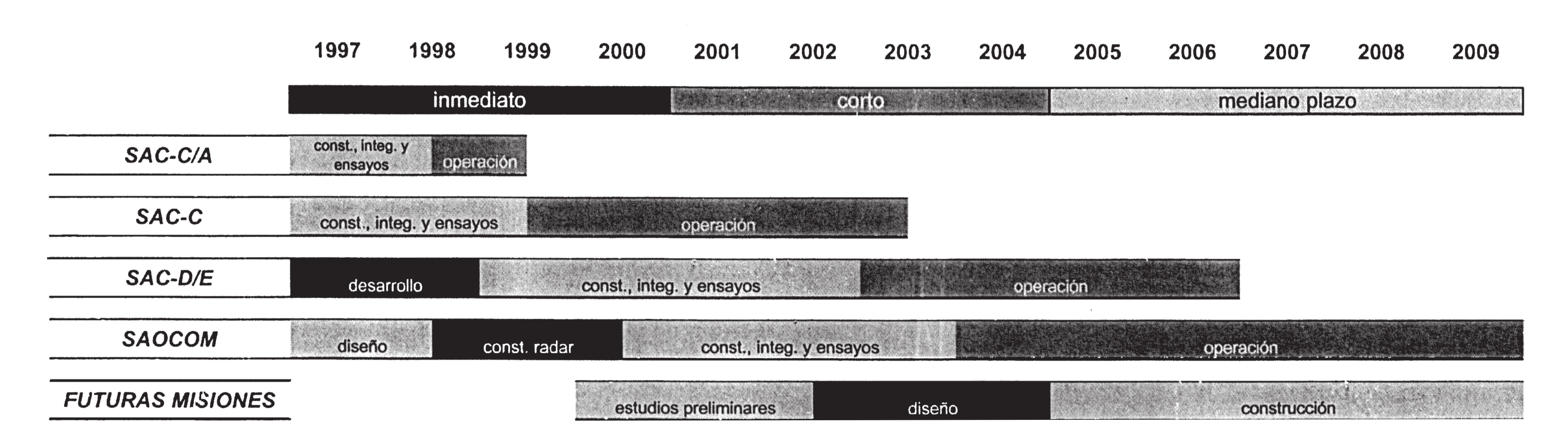
Nota:

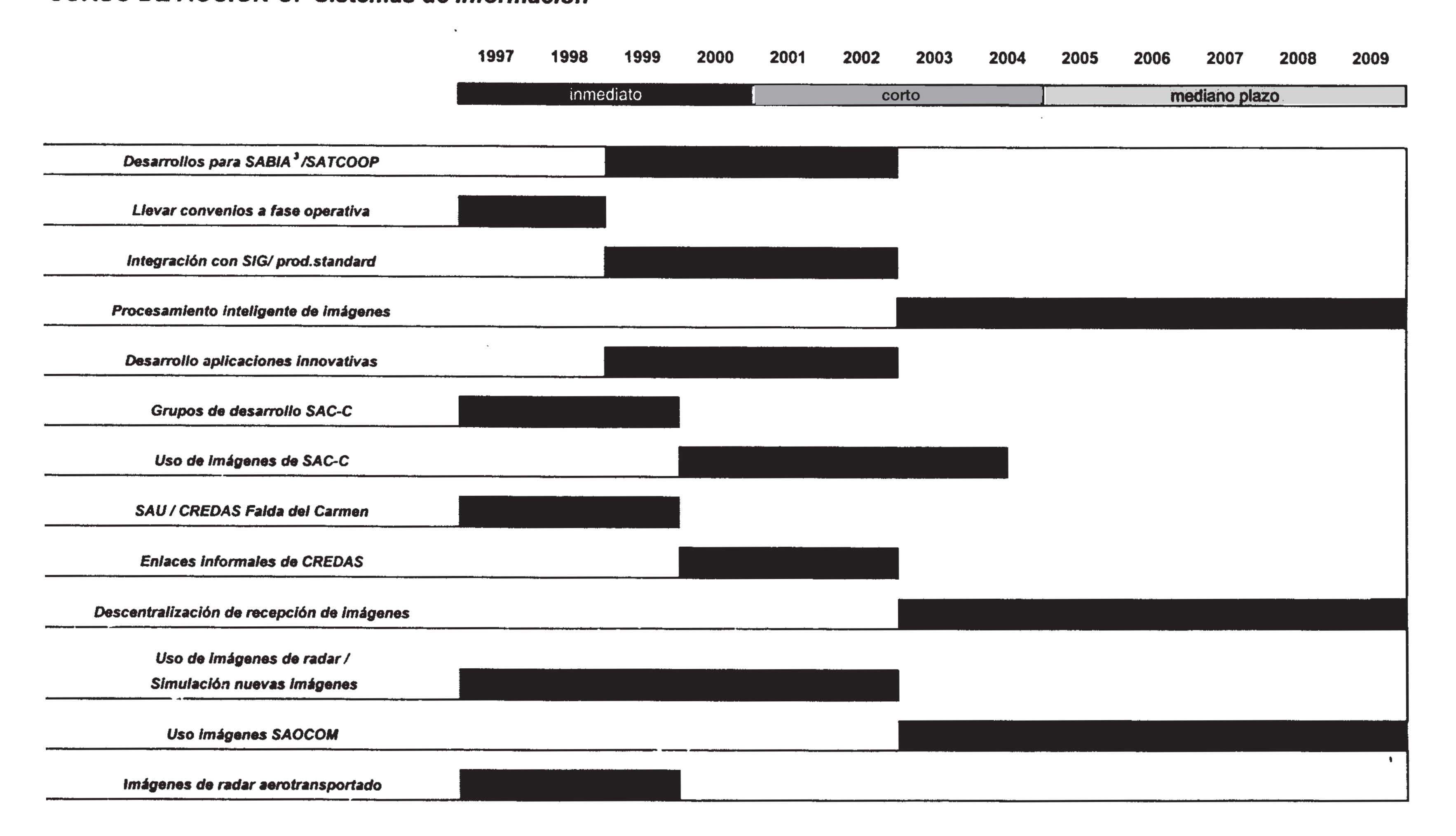
i) No se incluyen los montos del año 1997 por estar fijados por ley.

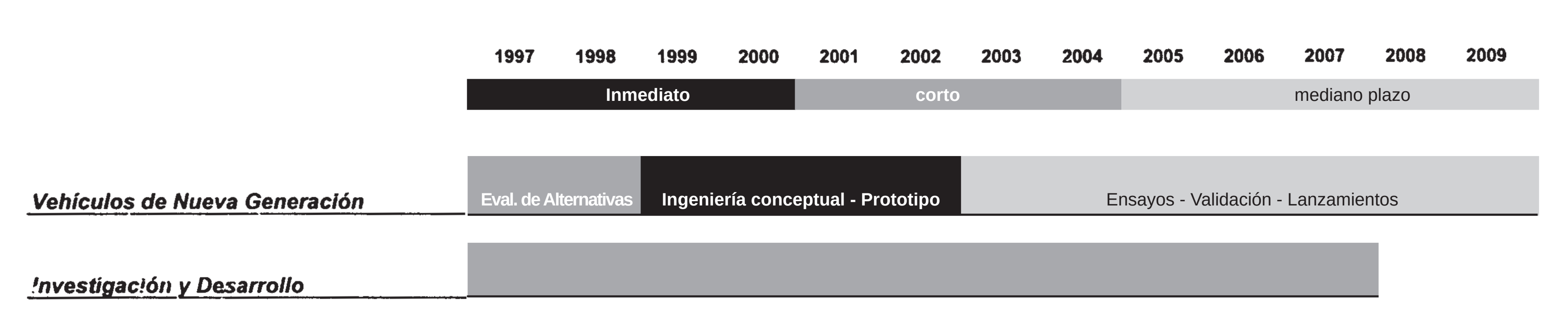
ii) No se incluyen los montos del ejercicio 1998 por estar en proceso de definición. Los cronogramas de ejecución fueron diseñados suponiendo un aporte directo del tesoro total para 1998 de $ 56.031.000. Cualquier modificación en este monto implicaría la correspondiente modificación en los cronogramas de ejecución para cada curso de acción.

CURSO DE ACCION A: **Infraestructura Terrestre**

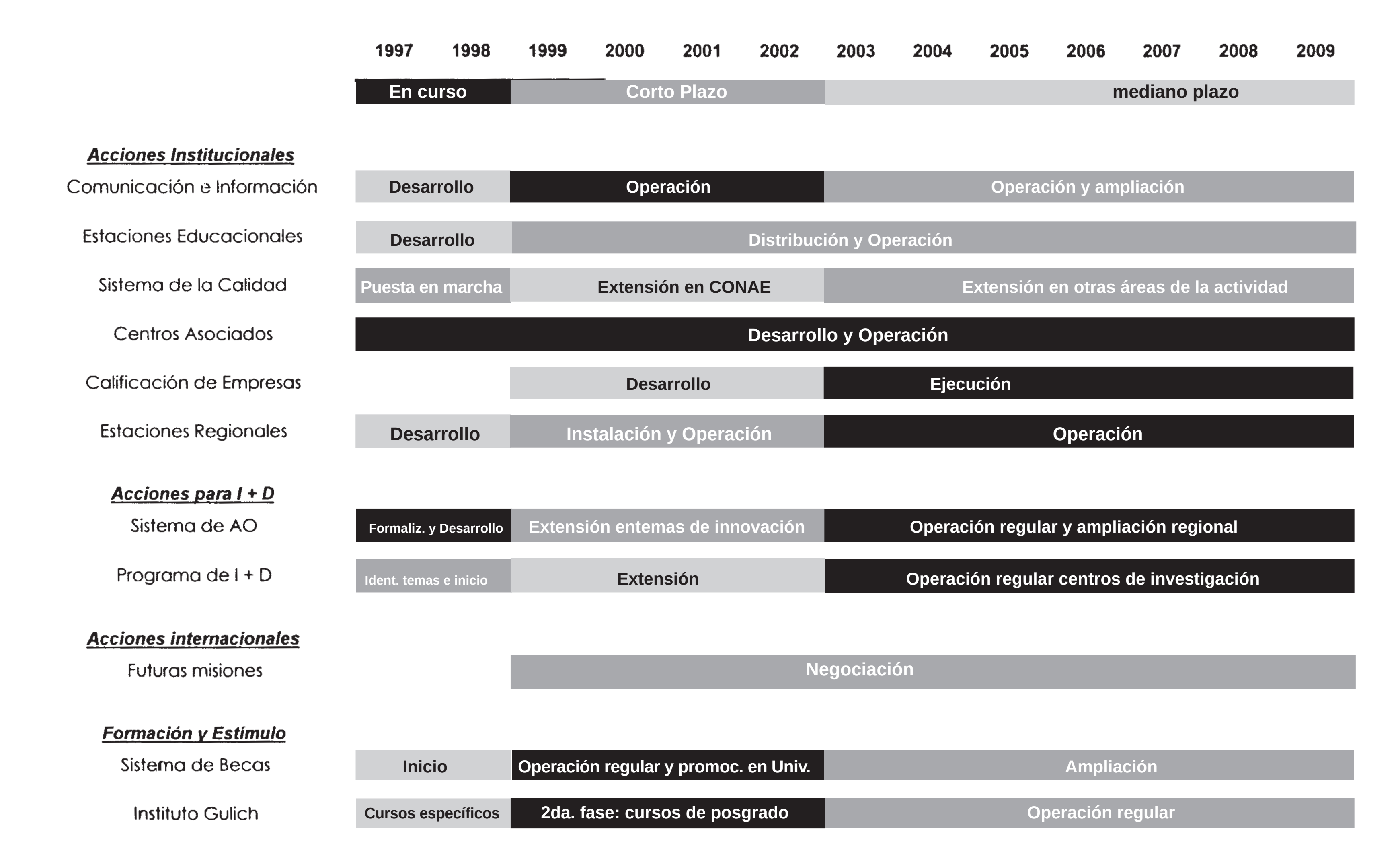



CURSO DE ACCION B: Sistemas Satelitales
1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009
inmediato
corto
mediano plazo
SAC-C/A
const., integ. y ensayos
operación
SAC-C
const., integ. y ensayos
operación
SAC-D/E
desarrollo
const., integ. y ensayos
operación
SAOCOM
diseño
const. radar
const., integ. y ensayos
operación
FUTURAS MISIONES
estudios preliminares
diseño
construcción


CURSO DE ACCION C: Sistemas de Información
1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009
inmediato
corto
mediano plazo
Desarrollos para SABIA 3 /SATCOOP
Llevar convenios a fase operativa
Integración con SIG/ prod.standard
Procesamiento inteligente de imágenes
Desarrollo aplicaciones innovativas
Grupos de desarrollo SAC-C
Uso de imágenes de SAC-C
SAU / CREDAS Falda del Carmen
Enlaces informales de CREDAS
Descentralización de recepción de imágenes
Uso de imágenes de radar / Simulación nuevas imágenes
Uso imágenes SAOCOM
Imágenes de radar aerotransportado


CURSO DE ACCION D: Acceso al Espacio
1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009
Inmediato
corto
mediano plazo
Vehículos de Nueva Generación
Eval. de Alternativas
Ingeniería conceptual - Prototipo
Ensayos - Validación - Lanzamientos
Investigación y Desarrollo

CURSO DE ACCION E: Desarrollo institucional y tareas de base





HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 424/99

Otórgase a Tecpetrol S.A., Mobil Argentina S.A., Petrobras Argentina S.A., Compañía General de Combustibles S.A., Ledesma S.A.A.I. e YPF S.A., una Concesión de Transporte de petróleo crudo desde el Lote "San Antonio Sur" hasta la localidad de Balbuena, ambos situados en la Provincia de Salta.

Bs. As., 10/11/99

VISTO el Expediente Nº 750-002430/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992 dispuso el llamado a Concurso Público Internacional para seleccionar las empresas que, asociadas con YPF SOCIEDAD ANONIMA, llevarían a cabo la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, en la denominada CUENCA NOROESTE.

Que mediante el Decreto Nº 2446 del 18 de diciembre de 1992 se aprobó el contrato suscripto el 24 de noviembre de 1992, entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PETROBRAS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA-BRASPETRO, por el que se constituye una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS para la exploración, desarrollo y explotación del Area "AGUARAGÜE", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, que forma parte de la denominada CUENCA NOROESTE.

Que en el marco de lo previsto por el citado contrato, se han producido diferentes cesiones, parciales y totales, de porcentajes de participación de las firmas que originariamente componían la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que asimismo la empresa AMPOLEX (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA ha cambiado su denominación por la de MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, hallándose inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 14 de julio de 1998, bajo el Nº 5687, Libro 2, Tomo de Sociedades por Acciones.

Que actualmente las firmas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL e YPF SOCIEDAD ANONIMA, son las titulares del mencionado contrato de asociación, bajo la modalidad de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 81 del 4 de febrero de 1998, YPF SOCIEDAD ANONIMA es la titular de la Concesión de Explotación del Lote "SAN ANTONIO SUR", ubicado en la Provincia de SALTA, que pertenece al Area "AGUARAGÜE", situada en las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, todo Concesionario de Explotación tiene derecho a la obtención de una Concesión de Transporte para evacuar su producción fuera del Area.

Que las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL e YPF SOCIEDAD ANONIMA, como titulares del contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS del Area "AGUARAGÜE", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, han solicitado el otorgamiento de una Concesión de Transporte a efectos de evacuar el condensado producido en el Lote "SAN ANTONIO SUR", situado en la Provincia de SALTA, perteneciente a la citada Area.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, las empresas titulares de contratos de asociación con la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO quedan subrogadas en los derechos que a ésta le otorgan, en su carácter de titular del Area, el Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Que por ello, las firmas integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS del Area "AGUARAGÜE", situada en las Provincias de SALTA y JUJUY, son acreedoras a la obtención de una Concesión de Transporte a efectos de evacuar la producción de condensado del Lote "SAN ANTONIO SUR", ubicado en la Provincia de SALTA, correspondiente a dicha Area.

Que los porcentajes de participación relativa en la Concesión de Transporte solicitada serán los siguientes: TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, VEINTITRES POR CIENTO (23,0%); MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VEINTITRES POR CIENTO (23,0%); PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, QUINCE POR CIENTO (15,0%); COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, CINCO POR CIENTO (5,0%); LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL, CUATRO POR CIENTO (4,0%) e YPF SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA POR CIENTO (30,0%), coincidentemente con sus porcentajes de participación relativa en la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS para la exploración, desarrollo y explotación del Area "AGUARAGÜE", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que a los efectos de transportar y comercializar la producción del condensado del mencionado Lote es necesario construir un oleoducto que se extienda desde el mismo hasta su conexión con el oleoducto BALBUENA-CAMPO DURAN de propiedad de REFINOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el oleoducto a construir tendrá una longitud de aproximadamente CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) y un diámetro de cañería de SEIS PULGADAS (6").

Que la Disposición Nº 56 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de abril de 1997, establece las Normas de Protección Ambiental relacionadas con oleoductos y poliductos.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el oleoducto.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por esa Ley deben ser protolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º, 40 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL e YPF SOCIEDAD ANONIMA, las que integran la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS para la exploración, desarrollo y explotación del Area "AGUARAGÜE", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, una Concesión de Transporte de petróleo crudo en los términos del Articulo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, desde el Lote "SAN ANTONIO SUR" perteneciente a la citada Area, hasta la localidad de BALBUENA, ambos situados en la Provincia de SALTA.

Art. 2º — El plazo de la Concesión a que se refiere el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte disponible de su sistema, respetando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — La Concesión de Transporte otorgada por el presente acto, queda alcanzada por to-

das las disposiciones emergentes del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Art. 5º — Los Estudios Ambientales, el Plan de Contingencias y los Informes de Monitoreo deberán cumplir con lo establecido por la Disposición Nº 56 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de abril de 1997.

Art. 6º — La tarifa máxima a aplicar al transporte de petróleo crudo por el oleoducto que se extenderá desde el Lote "SAN ANTONIO SUR" hasta la localidad de BALBUENA, ambos situados en la Provincia de SALTA, deberá se aprobada por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan, sobre los fundos atravesados por el oleoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 8º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a sus titulares.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 458/99

Dase por agotada la gestión de liquidación administrativa del ex Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Construcción.

Bs. As., 5/11/99

VISTO: la Actuación Nº 35.133/95 ANSSAL (2 cps.) y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (RNOS Nº 1-0520), ha sido dada de baja del Registro Nacional de Obras Sociales mediante Resolución Nº 256/98 S.S. SALUD;

Que se trató de un proceso de absorción del ex-INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION por la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (RNOS 1-0540);

Que de los Balances y documentación presentada por el Dr. JOSE MARIA SEMINARA, en su carácter de Delegado Liquidador del mencionado exagente de salud, obrantes en el expediente del visto, surge que no existen aspectos patrimoniales y/o administrativos pendientes que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio, por haberse integrado los activos y pasivos al ente absorbente, debiendo considerarse que el mismo se encuentra agotado;

Que en ese sentido se han expedido favorablemente la Unidad de Control y Coordinación y la Gerencia General;

Por ello, conforme a las facultades y atribuciones que emanan de los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotada la gestión de liquidación administrativa del ex INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (RNOS Nº 1-0520).

Art. 2º — Disponer la guarda de los Libros y documentación de la ex-INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION en la sede de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (RNOS 1-0540).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Administración Federal de Ingresos Públicos y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 847/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Du Pont Argentina S.A. destinados a la fabricación y comercialización de fibras sintéticas, gases refrigerantes y productos químicos.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-002128/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO

Que la firma DU PONT ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de fibras sintéticas, gases refrigerantes y productos químicos.

Que la firma DU PONT ARGENTINA S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de DU PONT ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación y comercialización de fibras sintéticas, gases refrigerantes y productos químicos cuyo detalle figura en el Anexo I según la N.C.M. y que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a DU PONT ARGENTINA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 847

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.31.10	$ 1.236,82
8413.50.90	$ 1.154,27
8413.60.11	$ 8.891,72
8413.60.19	$ 2.065,60
8413.70.80	$ 4.887,21
8413.91.00	$ 202,84
8419.50.10	$ 3.767,26
8419.50.21	$ 21.389,73
8419.90.39	$ 601,97
8421.29.90	$ 59.738,56
8421.39.90	$ 54,72
8421.99.10	$ 28,02
8444.00.10	$1.010.418,58
8445.40.29	$ 3.165,27
8448.20.20	$ 34.033,19
8448.39.29	$ 605,50
8479.82.10	$ 1.121,17
8479.90.90	$ 10.528,34
8481.80.92	$ 165,18
8481.80.94	$ 8.592,11
8481.80.95	$ 1.924,95
8481.80.97	$ 3.163,30
8481.80.99	$ 2.389,34
8481.90.90	$ 444,38
8483.40.10	$ 1.563,84
8483.40.90	$ 433,81
8483.60.90	$ 2.195,22
8484.20.00	$ 3.579,03
8501.51.10	$ 3.068,45
8501.52.10	$ 171,40
8503.00.90	$ 797,17
8504.40.30	$ 649,85
9027.90.99	$ 872,71
9032.89.84	$ 12.520,74
Total a Financiar	$1.206.422,23

SON PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 23/100.

Oficina Nacional de Etica Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 40/99

Determínanse los funcionarios que presentarán la Declaración Jurada Patrimonial en el mes de noviembre de acuerdo al cronograma fijado por la Resolución Nº 15/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO la Resolución Nro. 15 del 26 de abril de 1999 de esta Oficina Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se aprobó el cronograma de fechas en las cuales cada jurisdicción debe cumplir con la entrega de las declaraciones Juradas Patrimoniales.

Que con fecha 24 de octubre del corriente, se han realizado los comicios generales a fin de renovar autoridades del Poder Ejecutivo Nacional.

Que con fecha 10 de diciembre, se realizará la asunción de las nuevas autoridades electas, por lo que dejarán sus cargos las actuales autoridades.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 55 del Código de Etica de la Función Pública, deberán entregar declaraciones Juradas Patrimoniales los funcionarios que cesen en sus funciones.

Que entre los días 1º y 30 de noviembre del corriente deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial los funcionarios pertenecientes a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y Trabajo y Seguridad Social y sus Organismos Dependientes, descentralizados y desconcentrados.

Que resulta conveniente que los funcionarios que presentarán la Declaración Jurada Patrimonial en el mes de noviembre de acuerdo al cronograma fijado por la Resolución citada en el Visto, y en el mes de diciembre, por cesar en sus funciones, realicen una sola presentación dado el escaso intervalo de tiempo que existiría entre ambas presentaciones.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 41/99.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que los funcionarios que se desempeñan en los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y Trabajo y Seguridad Social y sus Organismos dependientes, descentralizados y desconcentrados, obligados a presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales de acuerdo a la resolución O. N. E. P. Nº 15/99 en el mes de noviembre del corriente y por cesar en sus funciones en el mes de diciembre, deberán realizar una sola presentación.

Art. 2º — Dar por cumplida la obligación establecida en el artículo 55 del Decreto Nº 41/99, con la presentación indicada en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis N. Ferreira.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 459/99

Dase de baja a la Asociación de Obras Sociales del Norte de Santa Fe del Registro Nacional de Obras Sociales. Desígnase Delegada Liquidadora.

Bs. As., 10/11/99

VISTO el Expediente Nº 7179/99-SSS que contiene informes relacionados con la situación

de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE SANTA FE; y

CONSIDERANDO:

Que en la verificación contable realizada durante el mes de junio próximo pasado se han detectado aspectos contables observables.

Que ello está referido específicamente al incumplimiento de normas legales, como la falta de libro de remuneraciones y la carencia de características de máquina registradora en las condiciones exigidas por la AFIP-DGI.

Que a su vez la falta de prenumeración de las Ordenes de Pago permite la vulneración de controles internos.

Que en otro orden, el estado económico-financiero agrava la situación del agente, como lo muestra la deuda de Pesos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro ($ 98.864) en concepto de haberes no abonados.

Que se ha observado un crecimiento de los compromisos con Acreedores Varios que se vio incrementado en un 41% respecto de los valores al mes Mayo de 1998.

Que por otra parte, la tendencia muestra la imposibilidad de revertir la situación y que según Providencia Nº 161 de la Gerencia de Control Económico-Financiero, del 3 de noviembre de 1999, el responsable del ADOS en cuestión no aportó los elementos a los que se comprometió al tomar conocimiento el 22-09-99.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 117/97-PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como agente del seguro de salud a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE SANTA FE (RNOS 6-0170).

Art. 2º — Designar Delegada Liquidadora a la Sra. María de los Angeles Ainse Magariños (DNI 11.672.723) quien deberá ajustar su cometido a lo previsto en la Resolución Nº 172/98-SSSalud.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio de Justicia

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 705/99

Establécese que la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos realizará las acciones previstas en los artículos 13 de la Ley Nº 24.573 y 13 y 26 del Anexo I del Decreto Nº 91/98, con vistas a la respectiva ejecución y al recupero de las sumas pagadas al mediador a cuenta de sus honorarios.

Bs. As., 11/11/99

VISTO lo propuesto por al DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.573 establece en su artículo 10 la sanción de multas para las partes que debidamente convocadas no asistieren al procedimiento de mediación.

Que el artículo 12 de la ley citada precedentemente prevé la aplicación de multas para el caso de incumplimiento de lo acordado como resultado del proceso de mediación.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 24.573 determina el procedimiento que debe seguirse para el cobro de las multas indicadas por los artículos 10 y 12 de esa ley.

Que el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 21 que, cuando fracasare la mediación, los honorarios del mediador serán pagados por el Fondo de Financiamiento creado por la ley citada.

Que las sumas que se paguen en el concepto indicado precedentemente deberán reintegrarse una vez que se establezcan las costas de la litis que entablen las partes.

Que los artículos 13 de la Ley Nº 24.573 y 13 y 26, Anexo I, del Decreto Nº 91/98, reglamentario de la ley citada, disponen que para la percepción de esas multas se deberán expedir los respectivos certificados que posibilitarán el procedimiento tendiente al cobro y el recupero de las sumas pagadas al mediador a cuenta de sus honorarios, de conformidad con lo establecido en el orden normativo respectivo.

Que es necesario determinar el organismo del MINISTERIO DE JUSTICIA que tendrá a su cargo la emisión de esos certificados y llevar adelante los procesos judiciales que sean menester, acciones que se encuadran en los artículos 21 de la Ley Nº 24.375 y 23 del Anexo I del Decreto Nº 91/98.

Que resulta conveniente delegar esas acciones en el órgano del MINISTERIO DE JUSTICIA que ejerce la responsabilidad primaria en materia de medios alternativos de resolución de conflictos.

Que ha tomado la intervención que le corresponde el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente Resolución en virtud de lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 91/98 y por el artículo 4º, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios, t.o. 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS realizará las acciones previstas en los artículos 13 de la Ley Nº 24.573 y 13 y 26 del Anexo I del Decreto Nº 91/98, con vistas a la respectiva ejecución y al recupero de las sumas pagadas al mediador a cuenta de sus honorarios, de conformidad con lo establecido en las normas mencionadas.

Art. 2º — La DIRECCION DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS perseguirá el cobro de la multa contemplada en los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 24.573 y el recupero de los honorarios básicos pagados por el Fondo de Financiamiento en el marco del artículo 21 de la Ley Nº 24.573 y del artículo 23 del Anexo I del Decreto Nº 91/98.

Dichas tareas comenzarán a partir del momento en que la DIRECCION citada cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las acciones referidas, dentro de las condiciones mencionadas en el artículo 3º.

Art. 3º — Las acciones previstas en la presente serán ejecutadas respetando las condiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley Nº 24.516 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución ME y OSP Nº 976/97, dentro de las pautas contenidas en los Decretos Nº 13.100/57 y 1779/91.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1342/99

Otórgase a Aeronáutica S.A. concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 559-000810/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AERONAUTICA S.A. solicita concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) ISLA MARTIN GARCIA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, usando equipos de reducido porte.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que los servicios solicitados quedan comprendidos en la excepción prevista por el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO.

Que AERONAUTICA S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a AERONAUTICA S.A. concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ISLA MARTIN GARCIA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO .

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 838/99

Créanse en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria registros específicos para la inscripción de los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados, fabricantes de vehículos armados en etapas, reconstructores y autopartistas. Requisitos para la inscripción. Licencia para Configuración de Modelo. Integración de una comisión asesora no vinculante.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 060-008229/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 estableció en su artículo 28, que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que por el artículo 28 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.449, se establece que para poder ser librado al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo, otorgada por la Autoridad Competente conforme a lo establecido en el Anexo "P" del mencionado Decreto.

Que el Anexo "P" del referido Decreto reglamentario instruye a la Dirección Nacional de Industria para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo para la homologación de vehículos de fabricación nacional, importados o fabricados en etapas, facultándola asimismo para dar validez total o parcial a homologaciones otorgadas por otros países, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 24.449.

Que asimismo la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA queda facultada para la certificación de componentes, piezas u otros elementos destinados a los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen o se importen.

Que resulta conveniente que la Autoridad de Aplicación, a los efectos del otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo, pueda dar validez a Reglamentos de Seguridad

Vehicular reconocidos internacionalmente, siempre que el nivel de exigencia de los mismos sea igual o superior al establecido en la normativa vigente en el territorio nacional.

Que la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, resulta el organismo idóneo dentro de ésta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA para disponer en todo lo atinente a la aplicación de los artículos citados ut-supra.

Que a los efectos de emitir la Declaración de Conformidad, prescrita en la Sección III del Anexo "P" del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios, por parte de los fabricantes nacionales e importadores con apoyo de la casa matriz a las que representan, deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Industria, la capacidad de laboratorio para desarrollar ensayos y capacidad de ingeniería.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Nº 779/95, también deben crearse en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, los Registros específicos para la inscripción de los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados, fabricantes de vehículos armados en etapas, reconstructores y autopartistas y que, para ello, resulta necesario establecer los requisitos de información que deberán suministrar los mismos para su inscripción en cada uno de ellos.

Que resulta conveniente considerar la situación particular de las empresas fabricantes nacionales, de vehículos de las Categorías "L" y "O", y las empresas nacionales "fabricantes de vehículos armados en etapas", respecto de los plazos para adecuar sus plantas industriales a los nuevos requerimientos, en especial cuando se trate de plantas limitadas a cantidades reducidas de producción (series cortas).

Que deben determinarse los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo, por parte de fabricantes e importadores de vehículos, acoplados, semiacoplados, fabricantes de vehículos armados en etapas, como así también los requisitos para la obtención de las correspondientes certificaciones por parte de fabricantes e importadores de autopartes y reconstructores de autopartes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 28 de la Ley Nº 24.449 de fecha 6 de febrero de 1995, y del artículo 28 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse, en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, los Registros establecidos en el artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y concordantes del Decreto Nº 779/95 de:

a) Fabricantes e importadores de vehículos (terminales radicadas), acoplados y semiacoplados.

b) Representantes Importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados.

c) Fabricantes de vehículos armados en etapas.

d) Fabricantes e importadores de componentes, piezas y otros elementos destinados a repuestos (Autopartes).

e) Reconstructores de Autopartes.

Art. 2º — Los fabricantes e importadores de vehículos (terminales radicadas), acoplados y semiacoplados, los representantes importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados, los fabricantes de vehículos armados en etapas, los fabricantes e importadores de componentes, piezas y otros elementos destinados a repuestos (Autopartes), y reconstructores de autopartes y otros elementos de seguridad destinados a repuestos de los vehículos, acoplados y semiacoplados, deberán inscribirse, a los efectos del otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelos, en los Registros mencionados en el artículo precedente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo I, que con SIETE (7) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Las empresas nacionales fabricantes de vehículos de las categorías "L" y "O", y las empresas nacionales "fabricantes de vehículos armados en etapas", cuya producción sea en series cortas de hasta DOSCIENTAS CINCUENTA (250) unidades al año como máximo, incluyendo todos los modelos y versiones, podrán optar por un programa gradual de implementación de Certificación de la planta industrial donde se producen, según las normas ISO 9002 o QS 9000 o EAQF o VDA 6.1 o AVSQ o MQAS, de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses como máximo, con la obligación de denunciar su adhesión al tiempo de su inscripción en los registros correspondientes.

Las empresas que deseen adherir al programa gradual mencionado deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria un plan de alcance gradual de implementación de la mencionada certificación, el que deberá ser evaluado y aprobado por la misma. Una vez puesto en marcha, la misma autoridad realizará monitoreos parciales a fin de verificar el cumplimiento de las metas preestablecidas, para alcanzar la Certificación mencionada.

A los fabricantes nacionales que se hayan comprometido a obtener la Certificación en VEINTICUATRO (24) meses como máximo, no se les aplicará la exigencia de cumplimiento parcial, sino el correspondiente certificado al final de dicho período. No podrá modificarse la opción elegida.

Art. 4º — Para tramitar la Licencia para Configuración de Modelo, los fabricantes nacionales así como los importadores de vehículos, acoplados, semiacoplados y fabricantes de vehículos armados en etapas, previa inscripción en el Registro correspondiente según lo establecido en el artículo precedente, deberán presentar cada solicitud de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo "P" del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios y los requisitos contemplados en la presente Resolución.

Art. 5º — Los documentos que ya hayan sido presentados por los interesados y los que se presenten hasta la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, serán reconocidos para obtener su inscripción en alguno de los Registros a que hace mención el artículo 1º de la presente, o para completar alguno de los trámites relativos al otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo u otras certificaciones.

Art. 6º — A efectos de demostrar la capacidad de laboratorio para desarrollar ensayos y capacidad de ingeniería, solvencia industrial con relación a los procesos de manufactura y aseguramiento de la calidad del producto y asistencia técnica, los fabricantes nacionales y los representantes importadores de vehículos, acoplados, semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, deberán contar con certificación de la planta industrial donde se producen, según las normas ISO 9002 o QS 9000 o EAQF o VDA 6.1 o AVSQ o MQAS.

Art. 7º — Los fabricantes nacionales y los representantes importadores, de vehículos, acoplados, semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, que demuestren capacidad de laboratorio para desarrollar ensayos y capacidad de ingeniería según lo requerido en el artículo 6º, deberán emitir la Declaración de Conformidad establecida en la Sección III del Anexo "P" del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios, para lo cual deberán completar, para la Categoría a tramitar, el Anexo II, que con SEIS (6) fojas forma parte de la presente Resolución.

Art. 8º — Los fabricantes nacionales de vehículos, acoplados, semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, que no demuestren capacidad de laboratorio para desarrollar ensayos e ingeniería, conjuntamente con la Declaración de Conformidad, deberán acompañar a la solicitud de la Licencia para Configuración de Modelo, la evaluación del producto y de la planta industrial donde se fabriquen.

La Dirección Nacional de Industria dictará por Disposición las condiciones exigibles para la evaluación de la planta industrial.

Asimismo el producto deberá estar certificado, en cuánto al cumplimiento de los requisitos de seguridad activas y pasivas establecidas en el Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios.

Art. 9º — La Dirección Nacional de Industria podrá considerar como fin de serie y/o de discontinuidad de comercialización, a aquellos vehículos automotores, acoplados y semiacoplados que no cumplan con alguno de los requisitos técnicos en lo que respecta a la seguridad activa y pasiva dispuestos en el Anexo "P" del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios, por haber sido diseñados u homologados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto mencionado, o cuando por la actualización tecnológica se modificaran los requisitos técnicos establecidos en el Anexo "P" del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios, o por discontinuarse la producción. Para éstos casos, se deberá presentar ante la Dirección Nacional de Industria una Declaración Jurada según el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución, indicando la reglamentación que cumple.

Art. 10. — La Dirección Nacional de Industria otorgará una Licencia para Configuración de Modelo a los vehículos, acoplados y semiacoplados considerados fin de serie y/o de discontinuidad de comercialización, cuya vigencia será válida:

a) Por el término de DIECIOCHO (18) meses para aquellos vehículos, acoplados y semiacoplados cuyo modelo haya sido considerado y aprobado por la Autoridad de Aplicación como fin de serie; y

b) Por el término de SEIS (6) meses para aquellos vehículos, acoplados y semiacoplados cuyo Modelo haya sido considerado y aprobado por la Autoridad de Aplicación como de discontinuidad de comercialización.

Para este último caso, la Dirección Nacional de Industria podrá prorrogar el plazo, por motivos debidamente fundados, por el término de TRES (3) meses.

Art. 11. — Para obtener la Licencia para Configuración de Modelo los fabricantes nacionales e importadores de vehículos automotores, deberán presentar los certificados expedidos por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde consten las aprobaciones en lo relativo a emisión de gases contaminantes y nivel sonoro, conforme al artículo 33 de la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 y modificatorios.

Art. 12. — Los fabricantes nacionales e importadores de vehículos automotores propulsados a gas natural comprimido (GNC) deberán presentar también, además de lo requerido en el artículo 11, la documentación que certifique el cumplimiento de las normas y Resoluciones emanadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS (ENARGAS) según lo mencionado en el artículo 29, inciso a), punto 6.6.1, del Decreto Nº 779/95.

Art. 13. — Las autopartes y componentes de seguridad que forman parte del vehículo, acoplado o semiacoplado, quedan certificadas con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo. Dichas autopartes y demás componentes de seguridad, cuando no estén instaladas en el vehículo, acoplado o semiacoplado, sino que sean producidas como provisión normal del modelo configurado, se certificarán como repuesto original, para lo cual el fabricante o importador deberá adjuntar a la solicitud de certificación, una declaración jurada del fabricante del vehículo acoplado o semiacoplado, donde manifieste que dichas autopartes o componentes de seguridad son de provisión normal del modelo como repuesto original.

Art. 14. — Las personas físicas o jurídicas que en forma particular soliciten importar vehículos, acoplados, y/o semiacoplados de acuerdo a la normativa vigente, deberán, para los casos enunciados a continuación en los puntos a) y b), presentar, adicionalmente los certificados emitidos por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, relativos a emisiones de gases contaminantes y nivel sonoro para los vehículos automotores. Si el vehículo utiliza como combustible Gas Natural Comprimido (GNC), deberá agregarse la certificación otorgada por ENARGAS.

a) En el caso que el vehículo a importar, coincida en marca, modelo, versión y características técnicas con otro cuya Licencia para Configuración de Modelo este ya otorgada y en vigencia, el interesado podrá solicitar ante la Dirección Nacional de Industria, una extensión para el mismo. A ese efecto deberá agregarse constancia extendida por certificador reconocido donde conste que el vehículo en cuestión, con número VIN y de motor si corresponde, es idéntico al que posee la Licencia para Configuración de Modelo.

b) Cuando el modelo de vehículo susceptible de importación no contara aún con la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, el interesado deberá gestionar la misma de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, presentando con la solicitud, un certificado expedido por organismo certificador reconocido, donde conste que el vehículo a importar, con números VIN y de motor si corresponde, cumple con los requisitos de seguridad activas y pasivas vigentes.

Art. 15. — A los fines de la presente reglamentación entiéndese como Organismo Certificador Reconocido, a:

a) Los acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) y reconocidos mediante Disposición de la Dirección Nacional de Industria.

b) Los detallados en los listados vigentes del documento TRANS/WP.29/343 emitido por la Organización de las Naciones Unidas - O.N.U. - a la fecha de certificación del ensayo.

Art. 16. — Los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados podrán presentar ensayos y sus certificaciones realizadas en el país. A partir de los VEINTICUATRO (24) meses del dictado de la presente Resolución, los ensayos en cuanto a la seguridad activa y pasiva se refieran, ya sean en laboratorios propios o de terceros, deberán estar certificados, bajo su responsabilidad, por un organismo certificador reconocido.

Art. 17. — La Dirección Nacional de Industria, en cualquier etapa del procedimiento administrativo, podrá solicitar a los interesados los resultados de las pruebas relativas a los requerimientos establecidos en la Sección lll del Anexo “P” del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios, y demás comprobantes respecto a seguridad activa y pasiva, así como toda otra información complementaria que considere necesaria. Esta solicitud de información estará a cargo del recurrente y suspenderá los plazos fijados en el Anexo “P”, Sección l, inciso 12 del Decreto Nº 779/95.

Art. 18. — La Dirección Nacional de Industria en uso de sus facultades de fiscalización, podrá constatar todo lo que considere necesario respecto al trámite requerido como al cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes. Para ello podrá requerir documentación ampliatoria a la previamente establecida, como así también realizar comprobaciones en los domicilios y/o lugares que considere a ese efecto.

Art. 19. — El fabricante y/o importador debe comunicar a la Autoridad Competente cualquier alteración a ser introducida en los vehículos, acoplados y semiacoplados que hubieran obtenido la Licencia para Configuración de Modelo, y que pueda influir en los ítems de seguridad vehicular, emisiones contaminantes y ruidos. La Dirección Nacional de Industria previa evaluación podrá emitir una Ampliación de la Licencia para Configuración de Modelo que contemple a la nueva versión del vehículo, acoplado y semiacoplado.

Art. 20.— La Dirección Nacional de Industria comunicará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, los modelos de vehículos, acoplados y semiacoplados que hayan obtenido la respectiva Licencia para Configuración de Modelo. Asimismo informará la caducidad de las mismas.

Art. 21. — La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, a los fines del patentamiento de vehículos nuevos, deberá exigir las correspondientes Licencias para Configuración de Modelo que establece el Decreto Nº 779/95 en su artículo 28, a partir de las fechas que se indican para las distintas situaciones.

Para modelos nuevos, no comercializados hasta la fecha:

1º de enero del 2000 las categorías M_1;

1º de abril del 2000 las categorías N_1, N_2, N_3, O_1, O_2, O_3 y O_4 ;

1º de julio del 2000 las categorías L_1, L_2, L_3, L_4, L_5, M_2 y M_3.

Para modelos comercializados en la actualidad:

1º de julio del 2000 la categoría M1;

1º de octubre del 2000 las categorías N_1, N_2, N_3, O_1, O_2, O_3 y O_4;

1º de diciembre del 2000 las categorías L_1, L_2, L_3, L_4, L_5, M_2 y M_3.

Art. 22. — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no podrá autorizar el despacho a plaza de ningún vehículo automotor, acoplado, o semiacoplado que no posea la Licencia para Configuración de Modelo a partir de las fechas indicadas en el artículo 21 de la presente Resolución, con excepción de los vehículos prototipo, de colección y de competición, los cuales no podrán ser autorizados para circular en la vía pública, salvo con las limitaciones previstas en el artículo 63 del Decreto Nº 779/95.

Art. 23. — Lo establecido en la presente Resolución se aplica a los vehículos de las Categorías L, M, N y O, según el ordenamiento establecido en el artículo 28 incisos 1º al 5º del Decreto Nº 779/95 y a sus autopartes.

Art. 24. — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria para interpretar y determinar en cada caso los alcances de la presente Resolución, como asimismo a dictar las normas modificatorias y/o complementarias necesarias. Lo precedentemente expresado es también aplicable a las distintas etapas de la tramitación.

Art. 25. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a celebrar convenios con los restantes organismos que por Ley Nº 24.449 poseen competencia en la materia con la finalidad de optimizar la normativa.

Art. 26. — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA una comisión asesora no vinculante, convocada y presidida por la misma, donde participe la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que sean invitadas, las cámaras representantes del sector, como la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (A.D.E.F.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), la CAMARA DE CARROCEROS DE OMNIBUS DE LARGA DISTANCIA (C.A.L.A.D.I.), la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES (C.A.F.A.S.), la CAMARA ARGENTINA DE LA MOTOCICLETA (C.A.M.), la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES (C.I.D.O.A.), la COMISION PERMANENTE DE LA INDUSTRIA CARROCERA ARGENTINA (C.P.I.C.A.), etc.

Art. 27. — Los términos utilizados en la presente Resolución se encuentran definidos en los textos de la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95.

Art. 28. — El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley Nº 24.449 y en el Decreto Nº 779/95 y de la presente Resolución, dará lugar a las sanciones previstas en el Anexo 2 del Decreto Nº 779/95 y a la cancelación de la Licencia para Configuración de Modelo o la Certificación de Autopartes.

Art. 29. —- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 30.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 838

Registros específicos de la Ley Nº 24.449 y Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios.

Generales

Objetivo

La presente Resolución se aplicará a la gestión de las tramitaciones de solicitudes de inscripción en los Registros.

Definición de los Registros

1. Registro para Fabricantes e Importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados.
2. Registro para Representante Importador de vehículos, acoplados y semiacoplados.
3. Registro para Fabricantes de vehículos armados en etapas.
4. Registro para fabricantes e importadores de componentes, piezas y otros elementos destinados a repuestos (Autopartes).
5. Registro para reconstructores de Autopartes.

Carácter de la Solicitud de Registración

La información volcada en los formularios correspondientes a las solicitudes de Registración tendrá el carácter de declaración jurada.

Plazo para la Registración

A partir de la presentación completa de la solicitud de Registración, la Dirección Nacional de Industria, tendrá un plazo de 30 días para expedirse.

Presentación de la documentación

La documentación requerida deberá presentarse en original o fotocopia autenticada. Si fuera expedida por autoridad extranjera deberá contar con la legalización correspondiente. Si estuviera en idioma distinto al español deberá acompañarse de la respectiva traducción realizada por traductor público matriculado.

Se establece que los informes de aceptación, objeción o rechazo, constituirán el aval técnico para sustentar, interrumpir o denegar la inscripción en los registros.

DATOS PARA INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS:

1. Registro para Fabricantes e Importadores.

1.1. Nombre, razón social y/o denominación. (Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad). Ultima actualización con respecto a modificaciones del contrato social y de las actuales autoridades de la empresa.

1.2. Domicilios real, legal, industrial y/o constitutivo.

1.3. Número del Decreto que la autoriza como terminal automotríz, sólo para el caso de vehículos automotores (excluidos los de categorías L y O).

1.4. Copia certificada del acta en la que se nombra a la persona representante de la sociedad. Esta, o quien ella designe, quedará legitimada para las distintas tramitaciones ante esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, respecto a la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), homologaciones, certificaciones establecidas en la Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 y sus modificatorios.

1.5. Número del Registro Industrial de la Nación y Copia del certificado de inscripción de la última campaña.

1.6. Número de importador/exportador.

1.7. Número de CUIT (exhibición del original de la inscripción, con copia para la Autoridad de Aplicación).

1.8. Explicitar si produce con diseños propios, de la casa matriz o bajo licencia.

1.9. Presentar copia de certificación ISO 9002, o QS 9000, o EAQF 94, o VDA 6.1, o AVSQ, o MQAS de la planta donde se fabrica el producto.

De no contar con la misma, el fabricante local deberá presentarla en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

1.10. Con qué marca comercializa las autopartes originales.

Copia del Certificado del Título de Propiedad de la Marca, vigente. Si estuviera en trámite su renovación, Copia de la Solicitud de Renovación (Nº de Acta).

DATOS PARA INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS:

2. Registro para Representante Importador.

2.1. Razón social y/o denominación.(Copia certificada del Acta constitutiva de la sociedad). Ultima actualización con respecto a modificaciones del contrato social y de las actuales autoridades de la empresa.

2.2. Domicilios real, legal, comercial y/o constitutivo.

2.3. Número de importador/exportador.

2.4. Número de CUIT (exhibición del original de la inscripción, con copia para la Autoridad de Aplicación).

2.5. Copia certificada del acta en la que se nombra a la persona representante de la sociedad. Esta, o quien ella designe, quedará legitimada para las distintas tramitaciones ante esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, respecto a la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), homologaciones, certificaciones establecidas en la Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 y sus modificatorios.

2.6. Contrato de representación expedido por la empresa fabricante titular de la marca, debidamente certificado por autoridad consular. Además deberá quedar establecida la responsabilidad concurrente del fabricante y del representante en lo atinente al cumplimiento de seguridad activa y pasiva, emisiones contaminantes y ruidos vehiculares de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.449 artículos 28 al 33 y su reglamentación, compartida con el representante de la marca.

2.7. Con qué marca comercializa las autopartes originales.

Copia del Certificado del Título de Propiedad de la Marca, vigente.

Si estuviera en trámite su renovación, Copia de la Solicitud de Renovación (Nº de Acta).

2.8. Presentar copia de certificación ISO 9002, o QS 9000, o EAQF 94, o VDA 6.1, o AVSQ, o MQAS de la planta donde se fabrica el producto.

DATOS PARA INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS:

3. Registro para Fabricantes de vehículos armados en etapas.

3.1. Razón social y/o denominación. (Copia certificada del Acta constitutiva de la sociedad). Ultima actualización con respecto a modificaciones del contrato social y de las actuales autoridades de la empresa.

3.2. Domicilios real, legal, industrial y/o constitutivo.

3.3. Copia certificada del acta en la que se nombra a la persona representante de la sociedad. Esta, o quien ella designe, quedará legitimada para las distintas tramitaciones ante esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, respecto a la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), homologaciones, certificaciones establecidas en la Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 y sus modificatorios.

3.4. Número del Registro Industrial de la Nación y Copia del certificado de inscripción de la última campaña.

3.5. Número de importador/exportador (cuando corresponda).

3.6. Número de CUIT (exhibición del original de la inscripción, con copia para la Autoridad de Aplicación).

3.7. Explicitar si produce con diseños propios, de la casa matriz o bajo licencia.

3.8. Presentar copia de certificación ISO 9002, o QS 9000, o EAQF 94, o VDA 6.1, AVSQ, o MQAS de la planta donde se fabrica el producto.

De no contar con la misma, el fabricante local deberá presentarla en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

3.9. Con qué marca comercializa las autopartes originales.

Copia del Certificado del Título de Propiedad de la Marca, vigente.

Si estuviera en trámite su renovación, Copia de la Solicitud de Renovación (Nº de Acta).

DATOS PARA INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS:

4. Registro para fabricantes e importadores de componentes, piezas y otros elementos destinados a repuestos. (Autopartes).

4.1. Razón social y/o denominación. (Copia certificada del Acta constitutiva de la sociedad). Ultima actualización con respecto a modificaciones del contrato social y de las actuales autoridades de la empresa.

4.2. Domicilios real, legal, industrial y/o constitutivo.

4.3. Copia certificada del acta en la que se nombra a la persona representante de la sociedad. Esta, o quien ella designe, quedará legitimada para las distintas tramitaciones ante esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, respecto a la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), homologaciones, certificaciones establecidas en la Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 y sus modificatorios.

4.4. Número del Registro Industrial de la Nación y Copia del certificado de inscripción de la última campaña.

4.5. Número de importador/exportador.

4.6. Número de CUIT (exhibición del original de la inscripción, con copia para la Autoridad de Aplicación).

4.7. Explicitar si produce con diseños propios, de la terminal, bajo licencia o de la casa matriz.

4.8. Presentar copia de certificación ISO 9002, o QS 9000, o EAQF 94, o VDA 6.1, o AVSQ, o MQAS de la planta donde se fabrica el producto.

De no contar con la misma, el fabricante local deberá presentarla en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

4.9. Con qué marca comercializa las autopartes.

Copia del Certificado del Título de Propiedad de la Marca, vigente.

Si estuviera en trámite su renovación, Copia de la Solicitud de Renovación (Nº de Acta).

4.10.Contrato de representación expedido por la empresa fabricante titular de la marca, debidamente certificado por autoridad consular. Además deberá quedar establecida la responsabilidad concurrente del fabricante y del representante en lo atinente al cumplimiento de seguridad activa y pasiva, emisiones contaminantes y ruidos vehiculares de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24449 artículos 28 al 33 y su reglamentación, compartida con el representante de la marca.

DATOS PARA INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS:

5. Registro para reconstructores de autopartes

5.1. Razón social y/o denominación. (Copia certificada del Acta constitutiva de la sociedad). Ultima actualización con respecto a modificaciones del contrato social y de las actuales autoridades de la empresa.

5.2. Domicilios real, legal, industrial y/o constitutivo.

5.3. Copia certificada del acta en la que se nombra a la persona representante de la sociedad. Esta, o quien ella designe, quedará legitimada para las distintas tramitaciones ante esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, respecto a la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), homologaciones, certificaciones establecidas en la Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 y sus modificatorios.

5.4. Número del Registro Industrial de la Nación y Copia del certificado de inscripción de la última campaña.

5.5. Número de CUIT (exhibición del original de la inscripción, con copia para la Autoridad de Aplicación).

5.6. La empresa reconstructora deberá presentar la aprobación de un proceso de reconstrucción aprobado por el fabricante original de la autoparte. La empresa reconstructora de neumáticos podrá suplir tal requerimiento por un proceso de reconstrucción aprobado por un Organismo Certificador Reconocido. En ambos casos se deberá garantizar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad activa y pasiva establecidos en la Ley Nº 24.449 artículos 28 al 32 y su reglamentación.

5.7. Presentar copia de certificación ISO 9002, o QS 9000, o EAQF 94, o VDA 6.1, o AVSQ, o MQAS de la planta donde se fabrica el producto.

De no contar con la misma, el fabricante local deberá presentarla en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

5.8. Con qué marca comercializa las autopartes reconstituidas.

Copia del Certificado del Título de Propiedad de la Marca, vigente.

Si estuviera en trámite su renovación, Copia de la Solicitud de Renovación (Nº de Acta).

ANEXO II DE LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 838

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS PARA LA CATEGORIA O_1, O_2, O_3 y O_4.

	SISTEMA :	Dto. N° 779/95 (I)	MERCOSUR RESOLUCION (II)	NU REGLAMENTO (III)	CE DIRECTIVA (IV)	FMVSS (V)	CUMPLE (*)	PROTOCOLO	EMITIDO
1	SISTEMA DE FRENOS	Art.29 inc.a)1.-Anexo A	82/94	R13	91/422	—————			
2	NEUMATICOS	Art.29 inc.a) 4.-	65/92	R30(1)/ R54(2)	92/23	109,110,119,120			
3	SISTEMA DE ILUMINACION Y SEÑALIZACION	Art.30 inc.j), Arts.31 y 32 Anex. I	83/94	(3)	(4)	—————			
4	SISTEMA DE ENGANCHE (5)		—————						

Observaciones : (*) a) Llenar con (I), (II), (III), (IV) o (V) según sea el caso. b) Para Fin de Serie o de Discontinuidad Comercial llenar según a) y con No Cumple cuando sea el caso.
(1) Unicamente para O1.
(2) Unicamente para O2,O3 y O4.
(3) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.
(4) DIRECTIVA: 97/28,97/29,97/30,97/31,97/32,89/277,89/517,89/518,76/757,76/759,76/760,76/761,76/762,77/538,77/540,
(5) Dto. 779/95 Art. 29 punto 7 inc.f).

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS PARA LA CATEGORIA L_1, L_2, L_3 Y L_4.

	SISTEMA :	Dto. N° 779/95 (I)	MERCOSUR RESOLUCION (II)	NU REGLAMENTO (III)	CE DIRECTIVA (IV)	FMVSS (V)	CUMPLE (*)	PROTOCOLO	EMITIDO
1	SISTEMA DE FRENOS	Art.29 inc.a)1.-Anexo A	82/94			122			
2	NEUMATICOS	Art.29 inc.a) 4.-	65/92						
3	ESPEJOS RETROVISORES INTERIOR Y EXTERIOR	Art.30 inc.d) Anexo E	32/94	R46					
4	DISPOSITIVO DE SEÑALIZACION ACUSTICA	Art.30 inc.e)	————	R28	————				
5	SISTEMA DE ILUMINACION Y SEÑALIZACION	Art.30 inc.j), Arts.31 y 32 Anex. I	83/94						
6	IDENTIFICACION DE COMANDOS, INDICADORES Y LUCES PILOTO (1)	Art.30 inc. n)	————						

Observaciones : (*) a) Llenar con (I), (II), (III), (IV) o (V) según sea el caso. b) Para Fin de Serie o de Discontinuidad Comercial llenar según a) y con No Cumple cuando sea el caso.
(1) Exigible únicamente los sistemas que corresponden a la categoría.

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS PARA LA CATEGORIA M_1.

	SISTEMA :	Dto. N° 779/95 (I)	MERCOSUR RESOLUCION (II)	NU REGLAMENTO (III)	CE DIRECTIVA (IV)	FMVSS (V)	CUMPLE (*)	PROTOCOLO	EMITIDO
1	SISTEMA DE FRENOS	Art.29 inc.a)1.-Anexo A	82/94	R13 y R13H	91/422	————			
2	NEUMATICOS	Art.29 inc.a) 4.-	65/92	R30	92/23	109,110,119,120			
3	DESPLAZAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE DIRECCION (1)	Art.29 inc. a)2.- 6 6.1.B.1.- Anexo B1	34/94	R12	91/622	204			
4	SISTEMA DE CONTROL DE DIRECCION, ABSORBEDOR DE ENERGIA	Art.29 inc. a)6.-6.1.B.2.- Anexo B2	33/94	R12	91/622	203			
5	ANCLAJE DE LOS ASIENTOS (1)	Art.29 inc. a)6.-6.1.B.3.- Anexo B3	26/94	R17	96/37	207			
6	TANQUE DE COMBUSTIBLE, TUBO DE LLENADO Y CONEXIONES (1)	Art.29 inc. a)6.-6.1.B.4.- Anexo B4	31/94	R58	97/19	301			
7	INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS	Art.29 inc. a)6, Res.S.T.Nº72/93	————	————	————	302		(2)	
8	INSTALACION Y USO CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES	Art.30 inc. a) Anexo C1	26/94 y 27/94	R14 y R16	96/36 y 90/628	207,208			
9	CABEZALES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS	Art.29, 6.2.a- y Art.30 inc.a) Anexo C2	————	R25	78/932	202			
10	SISTEMA LIMPIADOR Y LAVADOR DE PARABRISAS	Art.30 inc.c) Anexo D	30/94	————	94/68	104			
11	ESPEJOS RETROVISORES INTERIOR Y EXTERIOR	Art.30 inc.d) Anexo E	32/94	R46	88/321 y 71/127	111			
12	DISPOSITIVO DE SEÑALIZACION ACUSTICA	Art.30 inc.e)	————	R28	70/388	————			
13	VIDRIOS DE SEGURIDAD	Art.30 inc.f) Anexo F	26/93	R43	92/22	205			
14	PROTECCION CONTRA ENCANDILAMIENTO SOLAR	Art.30 inc.g) Anexo G	————	————	————	————			
15	SISTEMA DE ILUMINACION Y SEÑALIZACION	Art.30 inc.j), Arts.31 y 32 Anex. I	83/94	(3)	(4)	————			
16	CERRADURAS Y BISAGRAS DE PUERTAS LATERALES	Art.30 inc. l) y m) Anexo H	28/94	R11	70/387	113 y 206			
17	IDENTIFICACION DE COMANDOS, INDICADORES Y LUCES PILOTO	Art.30 inc. n)	————	————	94/53	101			

Observaciones : (*) a) Llenar con (I), (II), (III), (IV) o (V) según sea el caso. b) Para Fin de Serie o de Discontinuidad Comercial llenar según a) y con No Cumple cuando sea el caso.
(1) Aplicable a automóviles y camionetas de uso mixto derivadas de éstos.
(2) Consignar alternativamente el número y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectadas.
(3) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77,48,87.
(4) DIRECTIVA: 97/28,97/29,97/30,97/31,97/32,89/277,89/517,89/518,76/757,76/759,76/760,76/761,76/762,77/538,77/540,

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS PARA LA CATEGORIA M_2 y M_3.

	SISTEMA :	Dto. Nº 779/95 RESOLUCION (I)	MERCOSUR REGLAMENTO (II)	NU (III)	CE DIRECTIVA (IV)	FMVSS (V)	CUMPLE (*)	PROTOCOLO	EMITIDO
1	SISTEMA DE FRENOS	Art.29 inc.a)1.-Anexo A	82/94	R13	91/422	105 y 106			
2	NEUMATICOS	Art.29 inc.a) 4.-	65/92	R54	92/23	109,110,119,120			
3	INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS	Art.29 inc. a)6,- Res.S.T.Nº72/93	——————		95/28		302	(1)	
4	SISTEMA LIMPIADOR Y LAVADOR DE PARABRISAS	Art.30 inc.c) Anexo D	30/94		94/68	104			
5	ESPEJOS RETROVISORES INTERIOR Y EXTERIOR	Art.30 inc.d) Anexo E	32/94	R46	88/321 y 71/127	111			
6	DISPOSITIVO DE SEÑALIZACION ACUSTICA	Art.30 inc.e)	——————	R28	70/388	——————			
7	VIDRIOS DE SEGURIDAD	Art.30 inc.f) Anexo F	26/93	R43	92/22	205			
8	PROTECCION CONTRA ENCANDILAMIENTO SOLAR	Art.30 inc.g) Anexo G	——————	——————	——————	——————			
9	SISTEMA DE ILUMINACION Y SEÑALIZACION	Art.30 inc.j), Arts.31 y 32 Anex. I	83/94	(2)	(3)	——————			
10	IDENTIFICACION DE COMANDOS, INDICADORES Y LUCES PILOTO	Art.30 inc. n)	——————	——————	94/53	——————			

Observaciones : (*) a) Llenar con (I), (II), (III),(IV) o (V) según sea el caso. b) Para Fin de Serie o de Discontinuidad Comercial llenar según a) y con No Cumple cuando sea el caso.

(1) Consignar alternativamente el número y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectadas.

(2) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.

(3) DIRECTIVA: 97/28, 97/29, 97/30,97/31, 97/32, 89/277, 89/517, 89/518, 76/757, 76/759, 76/760, 76/761, 76/762, 77/538, 77/540,

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS PARA LA CATEGORIA N_1.

	SISTEMA :	Dto. Nº 779/95 RESOLUCION (I)	MERCOSUR REGLAMENTO (II)	NU (III)	CE DIRECTIVA (IV)	FMVSS (V)	CUMPLE (*)	PROTOCOLO	EMITIDO
1	SISTEMA DE FRENOS	Art.29 inc.a)1.-Anexo A	82/94	R13	91/422	105			
2	NEUMATICOS	Art.29 inc.a) 4.-	65/92	R30 y R54	92/23	109,110,119,120			
3	DESPLAZAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE DIRECCION (1)	Art.29 inc. a)2.- 6.-6.1. B.1.- Anexo B1	34/94	R12	91/662	204			
4	SISTEMA DE CONTROL DE DIRECCION, ABSORBEDOR DE ENERGIA (1)	Art.29 inc. a)6.-6.1.B.2.- Anexo B2	33/94	R12	91/662	203			
5	ANCLAJE DE LOS ASIENTOS (1)	Art.29 inc. a)6.-6.1.B.3.- Anexo B3	26/94	R17	91/662	207			
6	TANQUE DE COMBUSTIBLE, TUBO DE LLENADO Y CONEXIONES (1)	Art.29 inc. a)6.-6.1.B.4.- Anexo B4	31/94	R58	97/19	301			
7	INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS	Art.29 inc. a)6,- Res.S.T.Nº 72/93	——————	——————	——————	302		(2)	
8	INSTALACION Y USO CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES	Art.30 inc. a) Anexo C1	26/94 y 27/94	R14 y R16	96/36 y 90/628	207 y 208			
9	SISTEMA LIMPIADOR Y LAVADOR DE PARABRISAS	Art.30 inc.c) Anexo D	30/94		94/68	104			
10	ESPEJOS RETROVISORES INTERIOR Y EXTERIOR	Art.30 inc.d) Anexo E	32/94	R46	88/321 y 71/127	111			
11	DISPOSITIVO DE SEÑALIZACION ACUSTICA	Art.30 inc.e)	——————	R28	70/388	——————			
12	VIDRIOS DE SEGURIDAD	Art.30 inc.f) Anexo F	26/93	R43	92/22	205			
13	PROTECCION CONTRA ENCANDILAMIENTO SOLAR	Art.30 inc.g) Anexo G	——————	——————	——————	——————			
14	SISTEMA DE ILUMINACION Y SEÑALIZACION	Art.30 inc.j), Arts.31 y 32 Anex. I	83/94	(3)	(4)	——————			
15	CERRADURAS Y BISAGRAS DE PUERTAS LATERALES (1)	Art.30 inc. l) y m) Anexo H	28/94	R11	70/387	113 y 206			
16	IDENTIFICACION DE COMANDOS, I NDICADORES Y LUCES PILOTO	Art.30 inc. n)	——————	——————	94/53	——————			

Observaciones : (*) a) Llenar con (I), (II), (III), (IV) o (V) según sea el caso. b) Para Fin de Serie o de Discontinuidad Comercial llenar según a) y con No Cumple cuando sea el caso.

(1) Aplicable a automóviles y camionetas de uso mixto derivadas de éstos.

(2) Consignar alternativamente el número y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectadas.

(3) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.

(4) DIRECTIVA: 97/28, 97/29, 97/30, 97/31, 97/32, 89/277, 89/517, 89/518, 76/757, 76/759, 76/760, 76/761, 76/762, 77/538, 77/540,

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS PARA LA CATEGORIA N_2 y N_3.

	SISTEMA :	Dto. Nº 779/95 RESOLUCION (I)	MERCOSUR REGLAMENTO (II)	NU (III)	CE DIRECTIVA (IV)	FMVSS (V)	CUMPLE (*)	PROTOCOLO	EMITIDO
1	SISTEMA DE FRENOS	Art.29 inc.a)1.-Anexo A	82/94	R13	91/422	???			
2	NEUMATICOS	Art.29 inc.a) 4.-	65/92	R54	92/23	109,110,119,120			
3	INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES INTERNOS	Art.29 inc. a)6,- Res.S.T.Nº 72/93	———————	———————	———————	302	(1)		
4	INSTALACION Y USO CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES	Art.30 inc. a) Anexo C1	26/94 y 27/94	R14 y R16	96/36 y 90/626	207,208 y 210			
5	SISTEMA LIMPIADOR Y LAVADOR DE PARABRISAS	Art.30 inc.c) Anexo D	30/94		94/68	104			
6	ESPEJOS RETROVISORES INTERIOR Y EXTERIOR	Art.30 inc.d) Anexo E	32/94	R46	88/321 y 71/127	111			
7	DISPOSITIVO DE SEÑALIZACION ACUSTICA	Art.30 inc.e)	———————	R28	70/388	———————			
8	VIDRIOS DE SEGURIDAD	Art.30 inc.f) Anexo F	26/93	R43	92/22	205			
9	PROTECCION CONTRA ENCANDILAMIENTO SOLAR	Art.30 inc.g) Anexo G	———————	———————	———————	———————			
10	SISTEMA DE ILUMINACION Y SEÑALIZACION	Art.30 inc.j), Arts.31 y 32 Anex. I	83/94	(2)	(3)	———————			
11	IDENTIFICACION DE COMANDOS, INDICADORES Y LUCES PILOTO	Art.30 inc. n)	———————	———————	94/53	101			

Observaciones : (*) a) Llenar con (I), (II), (III), (IV) o (V) según sea el caso. b) Para Fin de Serie o de Discontinuidad Comercial llenar según a) y con No Cumple cuando sea el caso.

(1) Consignar alternativamente el número y tipo de requerimiento de ingeniería que asegure el cumplimiento del requisito por todas las partes del vehículo afectadas.

(2) REGLAMENTOS: 3.02, 7.02, 37, 91, 6.01, 4, 37.03, 98, 99, 19.02, 38, 23, 77, 48, 87.

(3) DIRECTIVA: 97/28, 97/29, 97/30, 97/31, 97/32, 89/277, 89/517, 89/518, 76/757, 76/759, 76/760, 76/761, 76/762, 77/538, 77/540,

---

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 845/99

Tipifícanse determinadas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw Back".

Bs. As., 12/11/99.

VISTO el Expediente Nro. 031-000918/96 y sus agregados sin acumular Nros. 061-005253/97, 061-005254/97, 061-005255/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991, y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CUATRO (4) planillas que como Anexos I a IV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Estireno monómero.

ANEXO II: Envases de polietileno de 400 ml. de capacidad.

ANEXO III: Envases de polietileno de 200 ml. de capacidad.

ANEXO IV: Envases de polietileno de 600 ml. de capacidad.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 845

EXPEDIENTE Nº: 031-000918/96

FECHA: 5/03/96

PRODUCTO DE EXPORTACION: ESTIRENO MONOMERO.

POSICION: 2902.50.00

REINTEGRO POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

REFERENCIA: ACTUALIZA EXPTE. Nro. 600.982/94

INSUMOS	N.C.E.	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
INHIBIDOR I-77	2908.90.19	0,6	KG	6,2763	2	3
TETRAETILENGLICOL	2909.49.22	1,076	KG	2,2358	14	3
CATALIZADOR STYROMAX 1.	3815.19.90	0,471	KG	13,282	4	3
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85% - TBC.	3824.90.89	0,07	KG	8,4175	14	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 13,0165
DERECHO DE IMPORTACION $: 0,7448
TASA DE ESTADISTICA $: 0,3905

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO $: 1,14

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 845

EXPEDIENTE Nº: 061-005253/97

FECHA: 20/06/97

PRODUCTO DE EXPORTACION: ENVASES DE POLIETILENO DE 400 ml. DE CAPACIDAD.

POSICION: 3923.30.009

REINTEGRO POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)

REFERENCIA: ACTUALIZA EXPTE. Nro. 031-000782/96.

INSUMOS	N.C.E.	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
POLIETILENO DE DENSIDAD IGUAL O SUPERIOR A 0,94, POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS - DE ALTA DENSIDAD (0.955), SIN CARGA Y SIN VULCANIZAR	3901.20.29	29,5365	KG	0,8888	18	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 26,2520
DERECHO DE IMPORTACION $: 4,7254
TASA DE ESTADISTICA $: 0,7876

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO $: 5,51

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 845

EXPEDIENTE Nº: 061-005254/97

FECHA 20/06/97

PRODUCTO DE EXPORTACION: ENVASES DE POLIETILENO DE 200 ml. DE CAPACIDAD.

POSICION: 3923.30.009

REINTEGRO POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)

REFERENCIA: EXPTE. 031-000783/96

INSUMOS	N.C.E.	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
POLIETILENO DE DENSIDAD IGUAL O SUPERIOR A 0,94, POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS - POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (0.955), SIN CARGA Y SIN VULCANIZAR.	3901.20.29	17,7219	KG	0,8888	18	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 15,7512
DERECHO DE IMPORTACION $: 2,8352
TASA DE ESTADISTICA $: 0,4725

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO $: 3,31

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 845

EXPEDIENTE Nº: 061-005255/97

FECHA: 20/06/97

PRODUCTO DE EXPORTACION: ENVASES DE POLIETILENO DE 600 ml. DE CAPACIDAD.

POSICION: 3923.30.009

REINTEGRO POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)

REFERENCIA: EXPTE. 031-000781/96

INSUMOS	N.C.E.	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
POLIETILENO DE DENSIDAD IGUAL O SUPERIOR A 0,94, POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS - POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (0.955), SIN CARGA Y SIN VULCANIZAR.	3901.20.29	42,3357	KG	0,8888	18	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 37,6280
DERECHO DE IMPORTACION $: 6,7730
TASA DE ESTADISTICA $: 1,1288

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO $: 7,90

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 846/99

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nro.061-007246/97 y sus agregados sin acumular Nros. 061-007957/97, 061-005227/98 y 061-005228/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionanates requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSERETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCIÓON GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículo 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CINCO (5) planillas que como Anexos I a V forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm. con su cupla.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm. con sus protectores plásticos.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados con su cupla.

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono, sin acoples, con protectores plásticos en sus extremos.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono, sin acoples, con protectores plásticos en sus extremos.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 d agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 846

EXPEDIENTE Nº: 061-007246/97

FECHA: 26/08/97

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM CON SU CUPLA.

POSICION: 7304.29.31

REINTEGRO POR: 1 T (UNA TONELADA)

REFERENCIA:

INSUMOS	N.C.E.	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA 7" (177,8 MM) PARA UNION DE ROSCAS DE TUBOS DE ACERO SIN COSTURA	7307.99.00	0,525	U	161,8	14	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 84,9450
DERECHO DE IMPORTACION $: 11,8923
TASA DE ESTADISTICA $: 2,5484

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD DE PRODUCTO EXPORTADO $: 14,44

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 846

EXPEDIENTE Nº: 061-007249/97

FECHA: 26/08/97

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM CON SUS PROTECTORES PLASTICOS.

POSICION: 7304.29.31

REINTEGRO POR: 1 T (UNA TONELADA)

REFERENCIA:

INSUMOS	N.C.E.	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
JUEGO DE PROTECTORES PLASTICOS, COMPUESTO POR MACHO Y HEMBRA PARA ROSCAS 7" (177,8 MM) PARA TUBOS DE ACERO SIN COSTURA	3926.90.90	0,525	U	21,35	18	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 11,2088
DERECHO DE IMPORTACION $: 2,0176
TASA DE ESTADISTICA $: 0,3363

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD DE PRODUCTO EXPORTADO $: 2,35

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 846

EXPEDIENTE Nº: 061-007957/97

FECHA: 12/09/97

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS CON SU CUPLA.

POSICION: 7304.29.39

REINTEGRO POR: 1 T (UNA TONELADA)

REFERENCIA:

INSUMOS	N.C.E.	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA 9 5/8" (244,5 MM) PARA UNION DE ROSCAS DE TUBOS DE ACERO SIN COSTURA	7307.99.00	1,2	U	194,43	14	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 233,3160
DERECHO DE IMPORTACION $: 32,6642
TASA DE ESTADISTICA $: 6,9995

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD DE PRODUCTO EXPORTADO $: 39,66

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 846

EXPEDIENTE Nº: 061-005227/98

FECHA: 7/07/98

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO, SIN ACOPLES, CON PROTECTORES PLASTICOS EN SUS EXTREMOS.

POSICION: 7304.10.90

REINTEGRO POR: 1 T (UNA TONELADA)

REFERENCIA:

INSUMOS	N.C.E.	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
PROTECTORES PLASTICOS (DIAMETRO 219,1 MM) PARA PROTECCION DE EXTREMOS DE TUBOS DE ACERO SIN COSTURA	3926.90.90	2	U	2,8	21	0,5

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 5,6000
DERECHO DE IMPORTACION $: 1,1760
TASA DE ESTADISTICA $: 0,0280

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD DE PRODUCTO EXPORTADO $: 1,20

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 846

EXPEDIENTE Nº: 061-005228/98

FECHA: 7/07/98

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO, SIN ACOPLES, CON PROTECTORES PLASTICOS EN SUS EXTREMOS.

POSICION: 7304.10.90

REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)

REFERENCIA:

INSUMOS	N.C.E.	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
PROTECTORES PLASTICOS (DIAMETRO 168,3 MM) PARA PROTECCION DE EXTREMOS DE TUBOS DE ACERO SIN COSTURA	3926.90.90	2	U	2,8	21	0,5

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 5,6000
DERECHO DE IMPORTACION $: 1,1760
TASA DE ESTADISTICA $: 0,0280

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD DE PRODUCTO EXPORTADO $: 1,20

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1385/99

Dispónese el cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones de placas y baldosas de cerámica originarias de la República Italiana. Fíjanse valores mínimos de exportación FOB.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-000794/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MINERA, peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, de gres fino, "porcellanato", en todas sus medidas, originarias de la REPUBLICA ITALIANA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 6907.90.00.

Que con fecha 29 de mayo de 1998, mediante Disposición Nº 13 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que con fecha 22 de septiembre de 1998, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 630, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los Informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional los organismos técnicos intervinientes se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, determinó preliminarmente, mediante Acta de Directorio Nº 487 de fecha 21 de diciembre de 1998, que " ... De la investigación en curso, la Comisión concluye preliminarmente que si bien existen indicios de daño a la industria nacional, fundamentalmente la caída de precios, no se han reunido suficientes pruebas en esta etapa de la investigación para determinar que ello se debe a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de dumping. En consecuencia, desde la óptica del análisis del daño, es necesario continuar con el procedimiento hasta la determinación final".

Que del análisis efectuado por la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, en su Informe Técnico de Determinación Preliminar del Margen de Dumping de fecha 24 de marzo de 1999 concluyó que, " ... a partir del procesamiento efectuado de toda la documentación que obra en el Expediente citado en el VISTO, se han registrado márgenes de dumping en función de la relación existente entre los precios FOB de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA y el Valor Normal considerado oportunamente para el origen investigado".

Que en la instancia preliminar de la investigación los márgenes de dumping determinados oscilaron entre el CUATRO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (4,49 %) y el TREINTA Y OCHO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (38,21 %) según las medidas del producto objeto de investigación.

Que en consecuencia y de acuerdo a las consideraciones arribadas en los respectivos informes técnicos de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y de la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, el Subsecretario de Comercio Exterior concluyó que, en la instancia preliminar de la investigación, no existió relación causal entre las exportaciones originarias de la REPUBLICA ITALIANA en presuntas condiciones de dumping y el consecuente daño o amenaza de daño a una rama de producción de la industria nacional a efectos de la aplicación de una medida antidumping provisional.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores el Secretario de Industria, Comercio y Minería consideró adecuado, en base al informe de Relación de Causalidad y a los Informes Técnicos acerca de la existencia de dumping, y daño a la industria doméstica referidos precedentemente, continuar con la siguiente etapa de la investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 547 de fecha 3 de septiembre de 1999, concluyó que " ... la industria nacional de placas y baldosas de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación y revestimiento, de gres

fino "porcellanato" en todas sus medidas sufre daño importante causado por las importaciones en condiciones de dumping originarias de la REPUBLICA ITALIANA".

Que en el Anexo del Acta de Directorio Nº 547 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR " ... ha encontrado que el problema central para la industria nacional, han sido las importaciones de porcellanato sin pulir, tanto para su venta directa como para su pulido en el país. Las importaciones de pulido se han reducido substancialmente durante el período investigado ... ".

Que por su parte la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, en su Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 23 de septiembre de 1999 concluyó que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que del informe mencionado ut supra se desprende que los márgenes de dumping determinados del producto objeto de investigación oscilaron entre el DIEZ COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (10,42 %) y el CUARENTA Y TRES COMA CATORCE POR CIENTO (43,14 %) según las medidas del producto objeto de investigación

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de exportaciones en condiciones de dumping, de daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que finalmente corresponde imponer un derecho antidumping equivalente a la diferencia entre el valor mínimo de exportación FOB que por la presente se establece y los precios FOB de exportación declarados en cada operación.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en relación a lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de placas y baldosas de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, de gres fino, "porcellanato", sin pulir, originarias de la REPUBLICA ITALIANA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 6907.90.00, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE COMA OCHENTA CENTAVOS (U$S 7,80) por METRO CUADRADO (m2.) para la medida de VEINTE CENTIMETROS POR VEINTE CENTIMETROS (20 cm. x 20 cm.), un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE (U$S 9) por METRO CUADRADO (m2.) para la medida de TREINTA CENTIMETROS POR TREINTA CENTIMETROS (30 cm. x 30 cm.) y un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ COMA NOVENTA CENTAVOS (U$S 10,90) por METRO CUADRADO (m2.) para la medida de CUARENTA CENTIMETROS POR CUARENTA CENTIMETROS (40 cm. x 40 cm.).

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores interiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 767/99-MTSS

Bs. As., 2/11/99

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Unión de Trabajadores Estatales Provinciales de Santiago del Estero (U.T.E.P.S.E.) en el Estatuto Social obrante de fs. 22 a fs. 41, en el Expediente Nº 61.075/98, respecto de los nuevos artículos 14º, 17º, 28º, 40º bis, 61º, 84º, 85º, 87º, 88º, 93º, 97º y 99º bis de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 654/93-MTSS. La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución Nº 438/88-MTSS.

Resolución 768/99-MTSS

Bs. As., 2/11/99

Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 25/98-MTSS, rectificatoria de la Resolución Nº 288/97, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar la modificación parcial efectuada por la Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina, en el Estatuto Social obrante de fs. 37 a fs. 94, en el Expediente Nº 1.009.669/96, respecto de los nuevos artículos 1º, 3º inciso ñ, 6º (encabezado), 8º inciso c, 9º incisos c y h, 11º incisos b y d, 14º, 19º, 20º inciso l, 21º, 23º, 34º, 54º, 59º inciso b, 61º, 62º, 63º incisos e, g, j, ñ, o y u, 64º, 66º, 70º, 71º incisos f, h y k 72º incisos a y c, 73º incisos e y h, 74º incisos b, h y l, 75º inciso j, 76 inciso k 77º inciso j. 78º inciso i, 79º inciso i, 86º, 88º 90º incisos a y b, 92º, 97º, 104º, 105º, 108º, 111º inciso b, 122º incisos e y f, 124º, 126º, 129º, 130º, 133º, 135º, 136º, 138º, 140º, 141º, 143º, 144º, 147º, 156º, 157º, 160º, 161º, 165º, 166º, 168º, 169º, 170º, 171º, 173º incisos a, b, e, f, h, i, j, k y l, 174º, 176º incisos a y b, 177º, 178º, 179º, 181º, 190º, 195º, 197º, 198º, 199º, 200º, 202º, 204º, 205º, 206º (encabezado), 206º incisos c, d, e y h, 208º, 209º, 210º, 213º, 214º, 215º, 217º, 220º, 222º, 223º, 225º, 226º, 227º, 229º, 230º y 240º de dicho ejemplar". Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 554/92-MTSS. La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución Nº 208/50-MT.

Resolución 769/99-MTSS

Bs. As., 2/11/99

Otórgase inscripción gremial sobre el nuevo ámbito de representación personal pretendido por el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo, en el artículo 1º del estatuto social obrante de fs. 4 a fs. 20 del Expediente Nº 1.018.874/98, incluyendo dentro de su ámbito de representación personal a los capitales fluviales con los alcances de la inscripción gremial. Apruébase la modificación efectuada a los artículos 1º y 2º del estatuto glosado de fs. 4 a fs. 20, que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 1º: En la ciudad de Buenos Ares, a los 22 días del mes de junio de 1994; para dar cumplimiento a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los afiliados al Centro de Patrones Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo, entidad con personería gremial Nº 321 otorgada con fecha 5 de agosto de 1959 por Resolución Nº 278 del Ministerio de Trabajo y Previsión, y resuelven: Oue a partir de la fecha de este Estatuto esta entidad se denominará: Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo, que es continuación en el tiempo y a todos los efectos jurídicos del Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos y del Centro de Patrones Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo, que representará y agrupará a todos los trabajadores profesionales de la navegación, que posea títulos habilitantes de: Patrones Fluviales y/u Oficiales Fluviales y/o Conocimiento de Zona, Capitanes y Oficiales Costeros (en navegación de cabotaje marítimo), Patrones de Pesca y Zonas especiales, en todas las categorías, que hayan sido otorgados por el Estado Mayor General de la Armada, o en el caso de Zonas Especiales por la Prefectura Naval Argentina, o por la autoridad competente que en el futuro los otorgue; como así para representar en carácter de simple inscripción gremial a Capitanes y Pilotos de Pesca y Capitanes Fluviales"; "Artículo 2º: La representatividad del Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y Cabotaje Marítimo abarca, a todos los profesionales encuadrados en el artículo 1º de este Estatuto, con el alcance allí especificado, que desempeñen sus tareas en los buques y/o artefactos navales de bandera extranjera que actúen dentro de la jurisdicción nacional según lo autorice la legislación argentina y cuya zona de actividad sean los Mares, Ríos, Rías, Lagos e Interior de Puertos, dedicados o utilizados para efectuar: A. extracción, elaboración, comercialización y/o transporte de arena, canto rodado, piedra partida, tierra, arcilla, escoria y similares. B. Extracción, elaboración, comercialización y/o transporte de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos y/o derivados. C. Transporte de productos químicos en todas sus fases de elaboración. D. Pesca de altura, media altura, costera de ríos y radas y toda actividad relacionada con la extracción, elaboración, conservación y/o transporte de fauna y flora de los mares, ríos, lagos y sus respectivas costas, tanto en el ámbito nacional como internacional. E. Transporte de mercaderías y materiales de cualquier naturaleza por las vías marítimas, fluviales y lacustres, en aguas jurisdiccionales argentinas o extranjeras. F. Estudios hidrográficos, meteorológicos, relevamientos de superficie o submarinos y/o cualesquiera otros estudios que se realicen en las vías de agua. G. Construcción, reparación, y/o conservación de canales, puertos, muelles, puentes, túneles, señalamientos, represas, embalses o cualquier otra actividad similar que se efectúe en las vías de aguas nacionales o extranjeras. H. Transporte de animales en pie, o productos elaborados o derivados de los mismos. I. Transporte de cargas refrigeradas. J. Transporte de pasajeros y vehículos de cualquier naturaleza. K. Remolques por sistemas de empuje, convencional y/o de tiro que se desplacen por vía marítima, fluvial o lacustre, y remolques en servicios de puertos sean éstos pertenecientes a empresas privadas, del Estado Nacional y/o provinciales y/o administración pública y/o sociedades mixtas. L. Servicio de embarcaciones de practicaje, pilotaje y amarre en todo el territorio nacional". La modificación efectuada a los artículos 1º y 2º del estatuto es de carácter estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de los alcances de la representación que con carácter de personería gremial le ha otorgado la Resolución Nº 278/59-MT, por la que agrupa a todos los trabajadores marítimos que tengan título habilitante de Patrón de Cabotaje en todas las categorías, expedido por la Prefectura Nacional Marítima; con zona de actuación en todos los puertos y ríos navegables de la República Argentina; y conforme a la presente Resolución con carácter de inscripción gremial a los capitanes fluviales.

Resolución 770/99-MTSS

Bs. As., 2/11/99

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Chaco.

Resolución 771/99-MTSS

Bs. As., 2/11/99

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Unión de Trabajadores de la Educación, Capital, en el Expediente Nº 1.023.048/99, en el Estatuto Social obrante de fs. 28 a fs. 40, respecto de los nuevos artículos 1º, 4º y 78º de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 501/93-MTSS. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento tiene alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su inscripción gremial, otorgada por Resolución Nº 173/86.

Resolución 791/99-MTSS

Bs. As., 8/11/99

Apruébase el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Choferes Particulares, obrante de fs. 78 a fs. 87 del Expediente Nº 1.010.295/96. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 2º de dicho ordenamiento, tienen alcance meramente estatutario, por lo tanto no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial, otorgada por Resolución Nº 1/46-ST (Conductores de automóviles al servicio de particulares).

Resolución 792/99-MTSS

Bs. As., 8/11/99

Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 263/99-MTSS, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar la modificación parcial efectuada por la Unión Obreros y Empleados de la Industria Maderera, provincia de Santa Fe, en el Estatuto Social obrante de fs. 30 a fs. 42, en el Expediente Nº 1.020.706/99, respecto de los nuevos artículos 10 y 31 inc. i) de dicho ejemplar". Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 228/97-MTSS. La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución Nº 240/47-MT, Resolución Nº 43/64-MT y Resolución Nº 469/82-MTSS, que consiste en agrupar: "A todos los trabajadores, con exclusión de los jerarquizados (capataces, niveles superiores y quienes posean personal subordinado o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias) que se desempeñan en la industria maderera, entendida ésta como el proceso de manufacturación de la madera desde su inicio hasta su conclusión, y como zona de actuación la ciudad de Rosario, y Departamentos de San Lorenzo, General López, Caseros, Belgrano, Iriondo y Constitución, todos de la 2a Circunscripción Judicial, provincia de Santa Fe".

Resolución 793/99-MTSS

Bs. As., 8/11/99

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F.U.V.A.), en el Estatuto Social obrante de fs. 16 a 41, en el Expediente Nº 1.019.485/98, respecto del nuevo artículo 1º. El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 294/95-MTSS. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido concedida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial otorgada por Resolución Nº 86/60-MT.

Resolución 796/99-MTSS

Bs. As., 8/11/99

Rectifícase el primer párrafo del Considerando de la Resolución Nº 47/99-MTSS, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Que la mencionada asociación sindical (Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas) obtuvo personería gremial, la que le fue otorgada mediante Resolución Nº 316/56/MT e inscripta bajo el Nº 173".

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 758/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO el Expediente Nº 1789.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1789.00.1; 1789.00.2; y 1789.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor JUAN CARLOS BLANCO, tendiente a que se le adjudique una licencia por la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CARMEN DE PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor JUAN CARLOS BLANCO (L.E. Nº 4.862.392), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "90.5 Mhz", Canal "213", identificada con la Señal Distintiva "LRI 745", de la Localidad de CARMEN DE PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 6.278), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 17/11 Nº 299.772 v. 17/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 757/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO el Expediente Nº 1876.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1876.00.1; 1876.00.2; y 1876.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor ROBERTO EDUARDO SORAGNI (L.E. Nº 5.332.788), tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de DOLORES, Provincia de BUENOS AIRES

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor ROBERTO EDUARDO SORAGNI (L.E. Nº 5.332.788), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.9 Mhz", Canal "215", identificada con la Señal Distintiva "LRI 746", de la Localidad de DOLORES, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 5.277), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 17/11 Nº 299.771 v. 17/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 759/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO el Expediente Nº 2084.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2084.00.1; 2084.00.2; y 2084.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor ANGEL EDGARDO MORCHIO (DNI Nº 12.665.008), tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor ANGEL EDGARDO MORCHIO (DNI Nº 12.665.008), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "103.9 Mhz", Canal "280", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 400", de la Localidad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES ($ 11.923), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése ala Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 17/11 Nº 299.773 v. 17/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE DE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 754/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO el Expediente Nº 0379.00.0-COMFER/99, sus Acumulados Nros. 0379.01.0-COMFER/99 (Cuerpo I, II y III), la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias,los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros.16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorias A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 07 de Julio de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal "269" (frecuencia101.7 Mhz), Categoría "D" de la Localidad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por la Sociedad denominada IMAGEN RADIAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores JULIO HAROLD MOYANO (C.I. Nº 4.716.565), DANIEL WALTER ROMAN (D.N.I. Nº 14.313.425) Y RICARDO RAUL ROMAN (D.N.I. Nº 4.538.350), como única oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que la Sociedad IMAGEN RADIAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), reune de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96—y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, "Categoría D", que operará en la frecuencia "101.7 Mhz", «Canal 269», identificada con la Señal Distintiva «LRI 752», de la Localidad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la Sociedad IMAGEN RADIAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores JULIO HAROLD MOYANO (C.I. Nº 4.716.565), DANIEL WALTER ROMAN (D.N.I. Nº 14.313.425) Y RICARDO RAUL ROMAN (D.N.I. Nº 4.538.350) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 79.500), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 17/11 Nº 299.768 v. 17/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE DE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 755/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO el Expediente Nº1995.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1995.00.1; 1995.00.2; y 1995.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora CATALINA ARCE, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORRIENTES, Provincia homónima.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora CATALINA ARCE (L.C. Nro. 3.001.295) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "105.1 MHz", Canal "286" identificada con la Señal Distintiva "LRH 385", de la Localidad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un periodo de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16- COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCO ($ 5.505), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 17/11 Nº 299.769 v. 17/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE DE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 756/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO el Expediente Nº1964.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1964.00.1; 1964.00.2; y 1964.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor ITALO HERNAN TEGLIA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MONJE, Provincia de SANTA FE.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor ITALO HERNAN TEGLIA (D.N.I. Nº 18.580.161) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría «E», que operará en la Frecuencia «99.1 Mhz», Canal «256», identificada con la Señal Distintiva «LRI 743», de la Localidad de MONJE, Provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16- COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA ($ 3.180), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 17/11 Nº 299.770 v. 17/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 760/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO el Expediente Nº 1927.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1927.00.1; 1927.00.2; y 1927.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por SEÑAL DE RADIO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores LEONARDO JAVIER FERNANDEZ y GABRIEL PABLO BANDIERA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicase a SEÑAL DE RADIO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores LEONARDO JAVIER FERNANDEZ (D.N.I. Nº 20.775.070) y GABRIEL PABLO BANDIERA (D.N.I. Nº 13.740.335) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "95.9 Mhz", Canal "240", identificada con la señal distintiva "LRF 335", de la Localidad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 37.650), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este Comité FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este Comité FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 17/11 Nº 299.774 v. 17/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 761/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO el Expediente Nº 1659.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1659.00.1; 1659.00.2; y 1659.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor RODOLFO CAYETANO RODRIGUEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de QUITILIPI, Provincia del CHACO.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor RODOLFO CAYETANO RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 10.170.419) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “90.9 Mhz”, Canal “215”, identificada con la señal distintiva “LRH 387”, de la Localidad de QUITILIPI, Provincia del CHACO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DIEZ ($ 11.010), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 17/11 Nº 299.775 v. 17/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 799/99

Bs. As., 21/10/99

VISTO el Expediente Nº 350.00.0-COMFER/99, sus Acumulados Nros. 350.01.0-COMFER/99 (Cuerpo I, II, III y IV), sus Anexos Nros. 350.00.1; 350.00.2; y 350.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 21 de mayo de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 269 (frecuencia 101.7 Mhz), Categoría “D” de la Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por FM DEL CIELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (EN FORMACION), como única oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que FM DEL CIELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, “Categoría D”, que operará en la frecuencia “101.7 Mhz”, “Canal 269”, identificada con la Señal Distintiva “LRK 337”, de la Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a FM DEL CIELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por el señor Pablo Rafael CASTIGLIONE (D.N.I. Nº 18.260.030) y por la señora Mercedes Graciela CAZAUX DE CASTIGLIONE (D.N.I. Nº 10.010.647) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99. En el mismo plazo la firma licenciataria deberá proceder a la adecuación solicitada por la Comisión Nacional de Comunicaciones debiendo explicitar los cálculos de acuerdo a lo dispuesto por el Punto. 4.1.2 (Alta Rugosidad) de la Resolución Nº 142-SC/96.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aproba-

do por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 17/11 Nº 299.776 v. 17/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 800/99

Bs. As., 21/10/99

VISTO el Expediente Nº 1743.00.0-COMFER/99 (cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1743.00.1; 1743.00.2; y 1743.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por SAECI SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Jorge IGNACIO y Guillermo Aníbal IGNACIO COLEMAN, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a SAECI SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Jorge IGNACIO (D.N.I. Nº 5.385.907) y Guillermo Aníbal IGNACIO COLEMAN, (L.E. Nº 5.383.248) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "97.9 Mhz", Canal "250", identificada con la Señal Distintiva "LRI 727", de la Localidad de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 14.567), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 17/11 Nº 299.777 v. 17/11/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADOS DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos Nº 5/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín (Provincia de Buenos Aires); Nº 6/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Santa Fe, y Nº 8/1999, destinado a cubrir cuatro (4) cargos de jueces de primera instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia Nº 10, Nº 12, Nº 16 y Nº 23, de la Capital Federal.

Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante:

Abásolo, Miguel Eugenio (6); Ageitos, Stella Maris (5); Alemán, Alberto Daniel (8); Allende Rubino, Horacio Lincoln (6); Andrés, Jorge Alberto (6); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (5, 6); Arrieta, Roberto Gustavo (6); Atencio, Federico Guillermo (5); Augé, Juan Pablo (5); Barreiro, Rafael Francisco (8); Barreiro, Ricardo Guido (5, 6); Bava, Martín (5); Bayle, José Luis (5); Bazzani, Juan Atilio (5); Bellusci de Pasina, Martha Susana (8); Berón de Astrada, Ezequiel (5, 6); Berze, Ariel Omar (5); Blastre, Marcelo Félix (8); Boasso, Pedro Antonio (6, 8); Bosch, Agustín (8); Burgio, Damián (8); Calvete, Federico Herberto (5, 6); Cesari, Fernando Jorge Virginio (5, 8); Chomer, Héctor Osvaldo (8); Cimino, Humberto Alejandro (8); Cirulli, Marta Graciela (8); Cognigni, Eduardo Miguel (5); Compaired, Carlos Román (5, 6); Coquetti, Nélida Raquel (8); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (5) Curá, José María (8); D'Albano Torres, Patricia Inés (8); D'Alessandro, Fernando Gabriel (8); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (5, 6); De la Torre, Diego Andrés (6); Díaz, Roberto Aquiles (8); Durao, Fernando Miguel (8); Duré, Juan Carlos (5); Fox, Ernesto Patricio (8); Gamba, María Estela (5, 6); García, Eladio Oscar (6); García Porta, José Manuel (6); Gasipi, Pablo Luis (5); Gentile, Claudio Patricio (8); Giardinieri, Francisco Antonio (8); Giuliano, Diego Alberto (6); Goldberg, David Adolfo (5, 6, 8); Gómez, Antonio Gustavo (5); Gómez Bausela, María Silvia (6); González Moreno, Federico José (8); González Suárez, Laudelino (6); Hequera, Elena Beatriz (8); Juárez, Jorge Alberto (8); Kölliker Frers, Alfredo Arturo (8); Laffont, Jorge Rodolfo (8); Lamelza, Osvaldo Antonio (5); López Orbea, Jorge Horacio (5); Lugones, Alberto Agustín (5); Maddalena, Daniel Amleto (5, 6); Marmissolle, Marta Luisa (5); Martínez, Martín Alberto (5); Mauri, Mónica Susana (8); Mc Intosh, María Cecilia (5); Méndez Sarmiento, Emilio Alberto (8); Militello, Sergio Augusto (6, 8); Miño, Francisco María (6); Montanaro, Domingo Esteban (5, 6, 8); Montilla de Frías, Angela Julia (8); Monzó, Carlos Luis (6); Muchenik, Rosa Mirta (8); Nogales, Eduardo Ariel (5); O'Relliy, María Cristina (8); Ojea, Juan Manuel (8); Orlando, Laura Inés (8); Palmisano, Patricia Fabiana (5, 6); Pascual, Fernando Jesús (8); Paz, María del Milagro (8); Pérez Leiva, Juan Carlos Pedro (6); Pesclevi, Sandra María (5); Petreli, Juan Carlos (5, 6); Plou, Héctor Pedro (5); Polotto, Susana María Inés (8); Portocarrero Tezanos Pinto, Elpidio (5, 6); Quadrini, Guillermo Adolfo (5); Raisberg de Merenzon, Claudia Ethel (8); Reyes, Eduardo Antonio (5, 6); Ríos, Javier Feliciano (5, 6); Riva, Jorge Luis (8); Robinson, Ricardo Jorge (5, 6, 8); Robledo, Horacio Francisco (8); Roca, Marcos Francisco (8); Rúa, Alejandro Luis (5); Sánchez, Adela Noemí (6); Santicchia, Gerardo Damián (8); Scuticchio, Alejandro Jorge (5); Seijo, María Susana (8); Seligmann, Luis María (6, 8); Sellarés, Patricia Laura (5); Selser, Julio Osvaldo (5, 6); Semberoiz, Fernando Javier (5, 8); Sícoli, Jorge Silvio (8); Stratta, María Georgina (6); Subias, Julián (5, 6); Tenembaum, Mariela Judit (5); Tévez, Alejandra Noemí (8); Timpanelli, Stella Maris (8); Trebino Figueroa, Rafael (8); Vanoli, Silvina Delia Marcela (8); Vella, María Ivón Guadalupe (6); Venegas Echagüe, Jorge Luis Francisco (6); Verrier, César Roberto (8); Viaut, Luis María (6); Villanueva, Julia María Luján (8); Vitale, Héctor Hugo (8); Vivono, Víctor Aníbal (8); Zamodio, Dominga Teodora (8); Zapata, Felicia María del Huerto (6); Zarategui, Bertoldo (5, 6).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 26 de noviembre de 1999, en el horario de 9:30 a 14:30, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), o en la de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y de La Plata (Calle 8 entre 50 y 51, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http:/www.pjn.gov.ar). Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

e. 17/11 Nº 297.929 v. 19/11/99

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 22/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO la Ley Nº 24.804, lo actuado por la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA, SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley asigna competencia federal a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias internacionales.

Que resulta conveniente la presencia directa y permanente de la Institución en ciertas áreas geográficas del interior del país, reforzando así el sentido federal de su rol regulatorio.

Que para ello es necesario establecer Delegaciones Regionales de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, pues permitirán agilizar inspecciones y evaluaciones programadas en la zona y facilitarán, por una parte, una más pronta actuación toda vez que sea necesario en los temas de su competencia y, por otra, una interacción más ágil y directa con autoridades provinciales o municipales y demás organizaciones que correspondan al accionar institucional.

Que las Delegaciones Regionales contribuirán a que las personas físicas o jurídicas localizadas en las correspondientes áreas geográficas de influencia y que sean solicitantes o poseedoras de permisos, autorizaciones o licencias que expide esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, vean facilitada su interacción directa con la Institución.

Que las citadas Delegaciones Regionales deberán mantener una adecuada comunicación con los sectores y autoridades que corresponda de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el perfil de los funcionarios que se seleccionen para integrar tales Delegaciones, así como el del eventual personal local de apoyo, deberá ser apropiado, acorde con las funciones a desarrollar y con el objetivo institucional.

Que todo ello redundará en una mejor eficiencia, eficacia y economía.

Que el Directorio en su reunión del 21 de enero de 1999 (Acta Nº 2) consideró la creación de las delegaciones regionales de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en el territorio nacional, una de ellas la DELEGACION REGIONAL NORTE.

Que en la región norte del país se encuentran ubicadas diversas instalaciones de importancia desde el punto de vista regulatorio, las que hacen oportuno localizar allí una Delegación Regional.

Que San Miguel de Tucumán resulta la ciudad más conveniente para ubicar la DELEGACION REGIONAL NORTE, con jurisdicción en las provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

Que por los Artículos 15 y 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR está facultado para la emisión del presente acto.

Por ello, en su reunión de los días 20 y 21 de octubre de 1999 (Acta Nº 10).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Crear la DELEGACION REGIONAL NORTE, con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

ARTICULO 2º — La citada Delegación dependerá funcionalmente de la Presidencia del Directorio e iniciará su actividad, una vez que se concluya con las acciones administrativas, presupuestarias, de personal y funcionales necesarias para su operatividad.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. EDUARDO D'AMATO, Presidente del Directorio.

e. 17/11 Nº 299.670 v. 17/11/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 22/10/99

22684 Obra Publicada — Form: M Nº 4067 — Género: LETRA — Título: PERO NO PUEDO — Autor: MARCELO ALFREDO IGLESIAS - CUIT: 20170265243 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/10/99 EV

22685 Obra Publicada — Form: M Nº 4068 — Género: MUSICA — Título: PERO NO PUEDO — Autor: MARCELO ALFREDO IGLESIAS - CUIT: 20170265243 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 12/10/99/MCVO

22686 Obra Publicada — Form: M Nº 3378 — Género: MUSICA — Título: TU OREJA — Autor/Titular: D C CASTILLO - CUIT: 20117412591 — Autor/Titular: H W SUAREZ - CUIT: 20184196334 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT: 30516470492 — Observaciones: BS. AS. 26/07/99 EJ. 250/AIB

22687 Obra Publicada — Form: M Nº 3379 — Género: LETRA — Título: TU OREJA — Autor: JESUS RAFAEL JUNCOS - CUIT: 20111924822 — Autor: JUAN CARLOS GIMENEZ RUFINO

22687 Obra Publicada — Form: M Nº 3379 — Género: LETRA — Título: TU OREJA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 26/07/99/MCVO

22716 Obra Publicada — Form: M Nº 4142 — Género: MUSICA — Título: AL HUMILDE LADRILLERO — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 EV

22717 Obra Publicada — Form: M Nº 4145 — Género: LETRA — Título: NOMBRANDO PUEBLOS — Autor: JUAN JOSE LEGUIZAMON - CUIT: 20071229115 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 MI

22718 Obra Publicada — Form: M Nº 4111 — Género: LETRA — Título: OJALA — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: JOSE MARTIN AGUIRRE — CUIT 20267854654

22718 Obra Publicada — Form: M Nº 4111 — Género: LETRA — Título: OJALA — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 18/10/99 MI

22719 Obra Publicada — Form: M Nº 4110 — Género: MUSICA — Título: OJALA — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: JOSE MARTIN AGUIRRE - CUIT: 20267854654 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 18/10/99 EJ. 250/AIB

22720 Obra Publicada — Form: M Nº 4113 — Género: LETRA — Título: VANIDOSA — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951402 — Autor: JOSE MARTIN AGUIRRE - CUIT: 20267854654 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556406214 — Observaciones: BS. AS. 13/10/99 EJ. 250/AIB

22721 Obra Publicada — Form: M Nº 4112 — Género: MUSICA — Título: VANIDOSA — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951402 — Autor: JOSE MARTIN AGUIRRE - CUIT: 20267854654

22721 Obra Publicada — Form: M Nº 4112 — Género: MUSICA — Título: VANIDOSA — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556486214 — Observaciones: BS. AS. 18/10/99 EJ. 250/AIB

22722 Obra Publicada — Form: M Nº 4115 — Género: LETRA — Título: CORAZON DE FIESTERA — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951402 — Autor: SEBASTIAN RODRIGO FRUTOS - CUIT: 20283198406 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 18/10/99 EJ. 250/AIB

22723 Obra Publicada — Form: M Nº 4114 — Género: LETRA — Título: CORAZON DE FIESTERA — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951402 — Autor: SEBASTIAN RODRIGO FRUTOS - CUIT: 20283198406 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 18/10/99 EJ. 250/AIB

22724 Obra Publicada — Form: M Nº 4118 — Género: LETRA — Título: SI TU SUPIERAS — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: WALTER GUILLERMO CARRASCO - CUIT: 20285692686

22724 Obra Publicada — Form: M Nº 4118 — Género: LETRA — Título: SI TU SUPIERAS — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 18/10/99 EJ. 250/AIB

22725 Obra Publicada — Form: M Nº 4116 — Género: MUSICA — Título: SI TU SUPIERAS — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951402 — Autor: WALTER GUILLERMO CARRASCO — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 18/10/99 EJ. 250/AIB

22726 Obra Publicada — Form: M Nº 4120 — Género: LETRA — Título: LAGRIMAS DE MI CORAZON — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI — Editor: PUBLISONG EDICIONES SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 18/10/99 EJ. 250/AIB

22727 Obra Publicada — Form: M Nº 4119 — Género: MUSICA — Título: LAGRIMAS DE MI CORAZON — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951402 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553

22727 Obra Publicada — Form: M Nº 4119 — Género: MUSICA — Título: LAGRIMAS DE MI CORAZON — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 18/10/99 EJ. 250/AIB

22728 Obra Publicada — Form: M Nº 4151 — Género: LETRA — Título: QUIERO TENERTE — Autor: JUAN JOSE LEGUIZAMON - CUIT: 20071229115 — Autor: RAMON DOMINGO GALLARDO - CUIT: 23132701849 — Editor: PUBLISONG EDICIONES SA — Observaciones: BS. AS. 20/10/99 EJ. 250/AIB

22729 Obra Publicada — Form: M Nº 4135 — Género: LETRA — Título: ACUNANDO UN SUEÑO — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIL: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 EV

22730 Obra Publicada — Form: M Nº 4136 — Género: MUSICA — Título: EL PROMESERO — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333

22730 Obra Publicada — Form: M Nº 4136 — Género: MUSICA — Título: EL PROMESERO — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 EV

22731 Obra Publicada — Form: M Nº 4137 — Género: LETRA — Título: EL PROMESERO — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 EV

22732 Obra Publicada — Form: M Nº 4139 — Género: LETRA — Título: EL DESCUIDAU — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 EV

22733 Obra Publicada — Form: M Nº 4138 — Género: MUSICA — Título: EL DESCUIDAU — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329353 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 EV

22734 Obra Publicada — Form: M Nº 4141 — Género: LETRA — Título: NOCHES CON AMIGOS — Autor: JUAN JOSE LEGUIZAMON - CUIT: 20071229115 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99

22735 Obra Publicada — Form: M Nº 4140 — Género: MUSICA — Título: NOCHES CON AMIGOS — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 EV

22737 Obra Publicada — Form: M Nº 4143 — Género: LETRA — Título: AL HUMILDE LADRILLERO — Autor: JUAN JOSE LEGUIZAMON - CUIT: 20071229115 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 EV

22738 Obra Publicada — Form: M Nº 4134 — Género: MUSICA — Título: ACUNANDO UN SUEÑO — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333

22738 Obra Publicada — Form: M Nº 4134 — Género: MUSICA — Título: ACUNANDO UN SUEÑO — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 MUSICA EV

22739 Obra Publicada — Form: M Nº 4266 — Género: LETRA — Título: CONTRA EL TIEMPO — Autor: JORGE DARDO MIRANDA - CUIT: 20225616559 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 13/10/99 EJ. 150/AIB

22740 Obra Publicada — Form: M Nº 4265 — Género: MUSICA — Título: CONTRA EL TIEMPO — Autor: JORGE DARDO MIRANDA - CUIT: 20225616559 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 13/10/99 EJ. 250 AIB

22741 Obra Publicada — Form: M Nº 4147 — Género: LETRA — Título: CUANTO TU NO ESTAS — Autor: JUAN JOSE LEGUIZAMON - CUIT: 20071229115 — Autor: RAMON DOMINGO GALLARDO - CUIT: 23132701849

22741 Obra Publicada — Form: M Nº 4147 — Género: LETRA — Título: CUANTO TU NO ESTAS — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 MI

22742 Obra Publicada — Form: M Nº 4146 — Género: MUSICA — Título: CUANDO TU NO ESTAS — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 MI

22743 Obra Publicada — Form: M Nº 4149 — Género: LETRA — Título: ESTOY AQUI — Autor: JUAN JOSE LEGUIZAMON - CUIT: 20071229115 — Autor: RAMON DOMINGO GALLARDO - CUIT: 20132701849 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 MI

22744 Obra Publicada — Form: M Nº 4148 — Género: MUSICA — Título: ESTOY AQUI — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333

22744 Obra Publicada — Form: M Nº 4148 — Género: MUSICA — Título: ESTOY AQUI — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 MI

22745 Obra Publicada — Form: M Nº 4150 — Género: MUSICA — Título: QUIERO TENERTE — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 MI

22746 Obra Publicada — Form: M Nº 4267 — Género: MUSICA — Título: QUE FUE DEL AMOR — Autor: JORGE MIRANDA - CUIT: 20225616559 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 13/10/99 MI

22747 Obra Publicada — Form: M Nº 4268 — Género: LETRA — Título: QUE FUE DEL AMOR — Autor: JORGE MIRANDA - CUIT: 20225616559 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 13/10/99 MI

22748 Obra Publicada — Form: M Nº 4269 — Género: MUSICA — Título: MI VIDA — Autor: JUAN PABLO TERRANOVA - CUIT: 20243945179 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 13/10/99 MI

22749 Obra Publicada — Form: M Nº 4270 — Género: LETRA — Título: MI VIDA — Autor: JUAN PABLO TERRANOVA - CUIT: 20243945179 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 13/10/99 MI

22750 Obra Publicada — Form: M Nº 4121 — Género: MUSICA — Título: ERES TU — Autor: HUGO FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20289788553 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 18/10/99 MI

22751 Obra Publicada — Form: M Nº 4122 — Género: LETRA — Título: ERES TU — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553

22751 Obra Publicada — Form: M Nº 4122 — Género: LETRA — Título: ERES TU — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/10/99 LETRA EV

22753 Obra Publicada — Form: M Nº 4123 — Género: MUSICA — Título: RECORDANDO NUESTRO AMOR — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 18/10/99/MCVO

22754 Obra Publicada — Form: M Nº 4124 — Género: LETRA — Título: RECORDANDO NUESTRO AMOR — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA EJ. 250 BS. AS. 18/10/99/MCVO

22755 Obra Publicada — Form: M Nº 4126 — Género: LETRA — Título: COMO OLVIDARTE — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553

22755 Obra Publicada — Form: M Nº 4126 — Género: LETRA — Título: COMO OLVIDARTE — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 18/10/99 CUMBIA/MCVO

22756 Obra Publicada — Form: M Nº 4125 — Género: MUSICA — Título: COMO OLVIDARTE — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO MANELLI - CUIT: 20259788553 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 18/10/99/MCVO

22757 Obra Publicada — Form: M Nº 4128 — Género: LETRA — Título: CONDENAME — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 18/10/99/CUMBIA/MCVO

22758 Obra Publicada — Form: M Nº 4127 — Género: MUSICA — Título: CONDENAME — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553

22758 Obra Publicada — Form: M Nº 4127 — Género: MUSICA — Título: CONDENAME — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 18/10/99/MCVO

22759 Obra Publicada — Form: M Nº 4130 — Género: LETRA — Título: VUELVEME A ENAMORAR — HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 12/10/99/CUMBIA/MCVO

22760 Obra Publicada — Form: M Nº 4129 — Género: MUSICA — Título: VUELVEME A ENAMORAR — HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 18/10/99/MCVO

22761 Obra Publicada — Form: M Nº 4131 — Género: MUSICA — Título: LA NUEVA PROMESA — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 28951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553

22761 Obra Publicada — Form: M Nº 4131 — Género: MUSICA — Título: LA NUEVA PROMESA — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 18/10/99/MCVO

22762 Obra Publicada — Form: M Nº 4132 — Género: LETRA — Título: LA NUEVA PROMESA — Autor: HUGO GASTON FRUTOS - DNI: 21951408 — Autor: ALFREDO DANIEL MANELLI - CUIT: 20259788553 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 18/10/99/MCVO

22763 Obra Publicada — Form: M Nº 4144 — Género: MUSICA — Título: NOMBRANDO PUEBLOS — Autor: PASTOR LUNA - CUIT: 20085329333 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/10/99 EV

22799 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3127 — Género: CIENTIFICO — Título: APUNTES DE HIDROLOGIA AMBIENTAL — Autor: CARLOS JUAN SCHULZ - CUIL: 20116998417

22799 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3127 — Género: CIENTIFICO — Título: APUNTES DE HIDROLOGIA AMBIENTAL — Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA - CUIT: 30586762261 — Observaciones: EJ. 150 SANTA ROSA LA PAMPA 23/08/99/MCVO

22800 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3477 — Género: TECNICO — Título: HELP DESK POR EXPERTOS — Autor: ALFREDO D'ALESSIO - CUIT: 23045299619 — Autor: RAUL BARRAL - CUIL: 20126053062 — Editor: CEITECH S.A. - CUIT: 30700953714 — Autor: SERGIO MERAYO (ILUSTRADOR) - CUIT: 20141889746 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 09/99/MCVO

22801 Obra Publicada — Form: C Nº 58752 — Género: LITERARIO — Título: GOOD TIMES I GUIA DEL PROFESOR — Autor: DEBORA KENNEDY — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 02/99/MCVO

22803 Obra Publicada — Form: 6 Nº 5005 — Género: RELIGIOSO — Título: UN BARCO EN LA MONTAÑA — Autor/Editor/Titular: CARLOS ZEJDLIK - CUIL: 20064452526 — Observaciones: EJ. 200 ALTA GRACIA CORDOBA 08/99/MCVO

22805 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4936 — Género: LITERARIO — Título: DELIA EN EL AZUL — Autor/Editor/Titular: ALDO ALEMAN LAURENCIGH - CUIL: 23042367699 — Autor: PEDRO REFORT (SEUDONIMO) - CUIL: 23042367699 — Observaciones: EJ. 150 CORDOBA 09/99/MCVO

22806 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4957 — Género: INTERES GENERAL — Título: BANDOLEROS NORTEAMERICANOS EN KIOSKO PATAGONIA ARGENTINA — Autor/Editor/Titular: OSCAR LOVELL - CUIT: 20059614143 — Autor/Editor/Titular: ENRIQUE BLAHO - CUIL: 20047311951 — Observaciones: EJ. 200 ESQUEL PCIA. CHUBUT 08/10/99/MCVO

22807 Obra Publicada — Form: 6 Nº 5428 — Género: DIDACTICO — Título: LA SOJA EN EL HOGAR DEL 2000 — Autor/Editor/Titular: LORENZA TABERNA - CUIL: 27004946664 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 10/99/MCVO

22809 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1794 — Género: LITERARIO — Título: LA CARTA DE AMOR — Contrato: 973708 — Autor: CATHLEEN SCHINE — Traductor: MARGARA AVERBACH - CUIT: 2011386618 — Observaciones: EJ. 4150 BS. AS. FEBRERO/97 EV

22810 Obra Publicada — Form: C Nº 61308 — Género: LITERARIO — Título: ENEMIGO INTERNO — Contrato: 699180 — Autor: LARRY BOND — Traductor: BENIGNO H. ANDRADA - CUIT: 20019980449 — Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 33526776459 — Observaciones: EJ. 6072 BS. AS. NOV/96

22811 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3996 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS PUNTANOS Y ALGO MAS — Autor/Editor/Titular: LAUTARO DE ARAUCO - CUIT: 20063641228 — Observaciones: EJ. 200 SAN LUIS PCIA. SAN LUIS/MCVO

22812 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3538 — Género: JURIDICO — Título: LEXO UNIVERSITARIO JURISPRUDENCIA — Autor: ANONIMO

22812 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3538 — Género: JURIDICO — Título: LEXO UNIVERSITARIO JURISPRUDENCIA — Editor: LA LEY - CUIT: 30500106316 — Observaciones: EJ. 1017 BS. AS. 02/99/MCVO

22813 Obra Publicada — Form: C Nº 63810 — Género: LITERARIO — Título: DIALOGOS BORGES SABATO — Autor: ORLANDO BARONE (COMPILADOR) - CUIT: 20042660974 — Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 33526776459 — Observaciones: BS AS 12/96 EJ. 4580/AIB

22814 Obra Publicada — Form: C Nº 66597 — Género: LITERARIO — Título: EXTRAÑO TESTAMENTO — Autor: MARIA FACE - CUIT: 27209624849 — Editor: EMECE - CUIT: 33526776459 — Observaciones: 4º EDICION EJ. 5300 BS. AS. 03/97/MCVO

22815 Obra Publicada — Form: 6 Nº 5084 — Género: LITERARIO — Título: EN UN PUEBLO LLAMADO CROTTO — Autor/Editor/Titular: ENRIQUE R CATANZARO - CUIL: 23054381999 — Observaciones: EJ. 300 SAN MARTIN BS. AS. 9/99 EV

22816 Obra Publicada — Form: C Nº 66598 — Género: LITERARIO — Título: F2F ASESINO EN INTERNET — Autor: PHILLIP FINCH — Traductor: MARGARA AVERBACH - CUIT: 20011386618 — Editor: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33526776459 — Observaciones: EJ. 4795 BS AS 12/96/MCVO

22817 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4442 — Género: LITERARIO — Título:PASO DE LOS LIBRES HISTORIA ESPACIO Y MEMORIA — Autor/Editor/Titular: DELIA ANTONIA GUADALUPE DE AGUIRRE - CUIL: 27059035768 — Autor/Editor/Titular: GLADIS DORA MANGO DE RUBIO - CUIL: 27054506029 — Observaciones: PASO DE LOS LIBRES CORRIENTES 9/09/99 EJ 200/AIB

22818 Obra Publicada — Form: 6 Nº 841 — Género: LITERARIO — Título: CARACOLES BLANCOS CARACOLES NEGROS — Autor: FEDERICO GARCIA LORCA — Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL - CUIT: 33527019759 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. MAYO/99 3ª REIMPR.

22819 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4515 — Género: LITERARIO — Título: CALIDOSCOPIO — Autor/Editor/Titular: LIONEL CASTRO COSTA - CUIT: 20067375514 — Observaciones: EJ. 300 SAN JUAN 10/99 EV

22820 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2688 — Género: LITERARIO — Título: COMO GANAR AMIGOS E INFLUIR SOBRE LAS PERSONAS — Contrato: 957328 — Autor: ROMAN A JIMENEZ — Editor: SUDAMERICANA - CUIT: 33527019759 — Observaciones: EJ. 4500 BS AS 06/99/MCVO

22821 Obra Publicada — Form: C Nº 66595 — Género: LITERARIO — Título: MARTE Y VENUS JUNTOS PARA SIEMPRE — Contrato:699184 — Editor: EMECE EDITORES S.A. - CUIT: 33526776459 — Traductor: SERVANDA DE HAGEN - CUIT: 33526776459 — Observaciones: EJ. 4090 BS. AS. NOV./96 2ª EDIC.

22822 Obra Publicada — Form: 6 Nº 984 — Género: LITERARIO — Título: MARISA QUE BORRA — Autor: CANELA - CUIT: 27136546223 — Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL - CUIT: 33527019759 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. JUNIO/99 EV 8ª REIMP.

22823 Obra Publicada — Form: 6 Nº 835 — Género: LITERARIO — Título: EL OBELISCO DE BUENOS AIRES Y OTRAS EXTRAVANGANCIAS — Autor: HORACIO CLEMENTE - CUIT: 20040682687 — Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL - CUIT: 33527019759 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. MAYO/99 EV

22827 Obra Publicada — Form: C Nº 63257 — Género: LITERARIO — Título: INTEGRACION Y SISTEMATIZACION DEL TEST — Autor: DANIEL BELAUSTEGUI — Autor: SILVINA GOSO OLIVIERI — Editor: SECRETARIADO NACIONAL PARA LA FAMILIA — Observaciones: BS AS 3/95 EJ 300/AIB

22828 Obra Publicada — Form: C Nº 64511 — Género: CIENTIFICO — Título: TRATADO DE PEDIATRIA — Autor: JORGE MORANO - CUIT: 20051413998 — Editor: ATLANTE ARG EDITORIAL - CUIT: 30528727294 — Observaciones: 2DA. EDICION 3J 2000 STA FE BOGOTA COLOMBIA 3/97 MI

22833 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4152 — Género: LITERARIO — Título: DE IGUAL A IGUAL — Autor: JORGE CARPIO (COMPILADOR) — Autor: IRENE NOVACOVSKY (COMPILADORA)

22833 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4152 — Género: LITERARIO — Título: DE IGUAL A IGUAL — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30652955823 — Observaciones: EJ. 5000 BS AS 03/99/MCVO

22834 Obra Publicada — Form: 6 Nº 991 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA JAVIER VILLAFAÑE — Autor:JAVIER VILLAFAÑE (FALLECIDO) — Autor: PABLO MEDINA (COMPILADOR) - CUIT: 20056550993 — Autor: NICOLAS RUBIO (ILUSTRADOR) — Editor: SUDAMERICANA - CUIT: 33527019759 — Observaciones: EJ. 2000 06/99/MCVO

22835 Obra Publicada — Form: C Nº 65137 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIAS DE PAJAROS — Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 33526776459 — Autor: JAVIER VILLAFAÑE — Observaciones: EJ. 2280 BS AS 6/97 MI

22836 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3727 — Género: LITERARIO — Título: MATILDE DI CANOSSA EL PODER Y LA SOLEDAD DE UNA MUJER DEL MEDIOEVO — Autor: FEDERICO VILLEGAS - CUIT: 20043833791

22836 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3727 — Género: LITERARIO — Título: MATILDE DI CANOSSA EL PODER Y LA SOLEDAD DE UNA MUJER DEL MEDIOEVO — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30652955823 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. MAYO/99 EV

22838 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3723 — Género: LITERARIO — Título: LA GLOBALIZACION CONSECUENCIAS HUMANAS — Autor: ZYGMUNT BAUMAN - CUIT: 30652955823 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30652955823 — Traductor: DANIEL ZADUNAISKY - CUIT: 20050988385 — Observaciones: EJ. 7000 BS. AS. MAYO/99 EV

22839 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3729 — Género: LITERARIO — Título: EN EL OJO DEL ESPEJO — Autor: JEAN PIERRE — Traductor: HORACIO PONS - CUIT: 20086340294 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30652955823 — Observaciones: EJ. 1000 6/99 MI

22840 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4158 — Género: LITERARIO — Título: BREVE HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA — Autor: LUIS ALBERTO ROMERO — CUIT 20077499661

22840 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4158 — Género: LITERARIO — Título: BREVE HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Observaciones: BS AS 3/99 EJ. 5000/AIB

22841 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3756 — Género: CIENTIFICO — Título: TEMAS DE ANESTESIA PEDIATRICA VOL IV — Autor: OBRA COLECTIVA — Autor: PABLO INGELMO (COORDINADOR) - CUIT: 20172385983 — Editor: TIEMPO SRL EDITORIAL - CUIT: 30644967332 — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 07/99/MCVO

22842 Obra Publicada — Form: C Nº 55141 — Género: LITERARIO — Título: DERECHO CIVIL V FAMILIA Y SUCESIONES 1997 CON PRACTICA PROCEDIMENTAL — Autor: ESTELA MARIA ALBAR DIAZ - CUIT: 27061973473 — Editor: PAULINA EDICIONES — Observaciones: CORDOBA 2/05/97 EJ 200 /AIB

22843 Obra Publicada — Form: C Nº 53020 — Género: LITERARIO — Título: MADAME LYNCH — Autor: FERNANDO BAPTISTA - CUIT: 27107360676 — Traductor: ROSA S. CORGATELLI

22843 Obra Publicada — Form: C Nº 53020 — Género: LITERARIO — Título: MADAME LYNCH — Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 33526776459 — Observaciones: EJ. 3200 BS AS 2/96 MI

22844 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3731 — Género: LITERARIO — Título: LA DEMOCRACIA EXIGENTE — Autor: GIANFRANCO PASQUINO — Traductor: RICARDO GONZALEZ - CUIT: 20253820760 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30652955823 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. MAYO/99 EV

22845 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3732 — Género: ENSAYO — Título: LA MARCHA DE LOS LOCOS — Autor: RICARDO A. FERRARO - CUIT: 20042732592 — Editor: FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30652955823 — Observaciones: Nº 2000 BS. AS. ABRIL / 99 EV

22846 Obra Publicada — Form: 6 Nº 714 — Género: ENSAYO — Título: VENI FILOSOFEMOS — Autor: ESTHER KAPLAN - CUIL: 27018230114

22846 Obra Publicada — Form: 6 Nº 714 — Género: ENSAYO — Título: VENI FILOSOFEMOS — Editor: DEL NUEVO EXTREMO S.A. EDITORIAL - CUIT: 30612321546 — Observaciones: EJ. 3139 BS. AS. 22/4/99 EV

22848 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4296 — Género: CIENTIFICO — Título: LA EDAD MEDIA — Autor: JOSE LUIS ROMERO - CUIT: 30652955823 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30652955823 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. /99 7ª REIMP. EV

22849 Obra Publicada — Form: 6 Nº 710 — Género: ENSAYO — Título: DE LA AUTOESTIMA AL EGOISMO — Autor: JORGE BUCAY - CUIT: 23082080759 — Editor: DEL NUEVO EXTREMO S.A. — CUIT: 30612321546 — Observaciones: EJ. 10145 BS. AS. 21/05/99/MCVO

22850 Obra Publicada — Form: C Nº 48570 — Género: LITERARIO — Título: PARA LAS SEIS CUERDAS 3 EDICION — Autor: JORGE LUIS BORGES — Editor: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33526776459 — Observaciones: BS. AS. 5/96 EJ. 4000/AIB

22851 Obra Publicada — Form: 6 Nº 712 — Género: ENSAYO — Título: LA GUERRA DE LAS PYMES — Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA - CUIT: 30612321546 — Autor: JULIO SOL — Observaciones: EJ. 3066 BS. AS. 05/04/99/MCVO

22852 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1791 — Género: LITERARIO — Título: RECUERDOS DE LA MEDIANOCHE — Contrato: 193204 — Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 33526776459 — Autor: SIDNEY SHELDON — Traductor: RAQUEL ALBORNOZ - CUIT: 27052693433 — Observaciones: EJ. 4120 BS. AS. ENERO 1997 2ª EDICION.EV

22853 Obra Publicada — Form: 6 Nº 190 — Género: ENSAYO — Título: SEGUNDO ANILLO DEL PODER — Contrato: 68690 — Autor: CARLOS CASTANEDA — Editor: EMECE EDITORES S.A. - CUIT: 33526776459 — Observaciones: EJ. 4020 BS. AS. ENERO/97 EV

22854 Obra Publicada — Form: C Nº 61304 — Género: LITERARIO — Título: EXTREMO OCCIDENTE INTRODUCCION A AMERICA LATINA — Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 33526776459 — Traductor: DANIEL ZADUNAISKY - CUIT: 23101958809

22854 Obra Publicada — Form: C Nº 61304 — Género: LITERARIO — Título: EXTREMO OCCIDENTE INTRODUCCION A AMERICA LATINA — Autor: ALAIN ROUQUIE — Observaciones: EJ. 2125 BS. AS. 4/94 MI

22855 Obra Publicada — Form: C Nº 53013 — Género: LITERARIO — Título: LA MUJER HABITADA — Autor: GIOCONDA BELLI — Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 335266776459 — Observaciones: EJ. 4050 BS. AS. 9/96 EV

22857 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4412 — Género: DIDACTICO — Título:EL LINDO GATITO LOONEY TUNES — Contrato: 949571 — Autor: ANONIMO — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634 — Traductor: LILIANA VALIANTE - CUIT: 27149087708 — Observaciones: 2ª REIMPRESION EJ 5000 BS AS. 02/99/MCVO

22858 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4413 — Género: DIBUJO — Título: ENDEMONIADO TAZ LOONEY TUNES — Autor: ANONIMO — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634

22858 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4413 — Género: DIBUJO — Título: ENDEMONIADO TAZ LOONEY TUNES — Traductor: LILIANA VALIANTE - CUIT: 27149087708 — Observaciones: 2º REIMPRESION/EJ. 5000 BS. AS. 02/99/MCVO

22859 Obra Publicada — Form: C Nº 68581 — Género: LITERARIO — Título: NARRATIVA ARGENTINA CUARTO ENCUENTRO DE ESCRITORES DR ROBERTO NOBLE — Editor: FUNDACION ROBERTO NOBLE - CUIT: 30522519061 — Observaciones: BS. AS. 7/92 EJ. 2000/AIB

22860 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4381 — Género: LITERARIO — Título: LA VENTANA INFINITA — Autor: CLAUDIO MANGIFESTA - CUIT: 20122143482 — Editor: CLAUDIO MANGIFESTA - CUIT: 20122143482 — Observaciones: EJ. 500 QUILMES BS. AS. AGOSTO/99 EV

22861 Obra Publicada — Form: 6 Nº 881 — Género: LITERARIO — Título: EL CODIGO DEL ALMA — Autor: JAMES HILLMAN — Traductor: JORGE RIVERA — Editor: MARTINEZ ROCA EDICIONES - CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. FEBRERO/99 EV

22862 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2839 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS COMPLETOS — Autor: MEMPO GIARDINELLI - CUIT: 20079280780 — Editor: SEIX BARRAL - CUIT: 30526825426 — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 03/99/MCVO

22863 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4410 — Género: LITERARIO — Título:LAS BATALLAS SECRETAS DE BELGRANO — Autor: MARIA ESTHER DE MIGUEL - CUIT: 27052367355 — Editor: SEIX BARRAL ESPASA CALPE - CUIT: 30526825426 — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 05/97/MCVO

22864 Obra Publicada — Form: 6 Nº 5007 — Género: LITERARIO — Título: LA SANGRE DERRAMADA — Autor: JUAN PABLO FEINMANN — Editor: ESPASA CALPE/ARIEL - CUIT: 3056825426 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 2000/AIB

22865 Obra Publicada — Form: C Nº 66599 — Género: LITERARIO — Título: DIANA SU VERDADERA HISTORIA — Autor: ANDREW NORTON

22865 Obra Publicada — Form: C Nº 66599 — Género: LITERARIO — Título: DIANA SU VERDADERA HISTORIA — Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 33526776459 — Observaciones: EDICION 43 EJ. 3140 BS. AS. 8/92 MI

22866 Obra Publicada — Form: C Nº 65138 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS CRUELES — Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 33526776459 — Autor/Titular: ABELARDO CASTILLO - CUIT: 20046741472 — Observaciones: EJ. 2140 BS. AS. 6/97 MI

22867 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2842 — Género: LITERARIO — Título:TARTAS DULCES Y SALADAS — Autor: BLANCA COTTA - CUIT: 27004170334 — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 3/99 MI

22868 Obra Publicada — Form: C Nº 63579 — Género: LITERARIO — Título: NARRATIVA ARGENTINA NOVENO ENCUENTRO DE ESCRITORES DR NORBERTO NOBLE — Editor: FUNDACION ROBERTO NOBLE - CUIT: 30522519061 — Observaciones: BS. AS. 7/97 EJ. 2000/AIB

22869 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4414 — Género: DICACTICO — Título: LUCAS EL TERRIBLE LOONEY TUNES — Autor: ANONIMO — Traductor: LILIANA VALIANTE - CUIT: 27104029545 — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 2/99 MI

22870 Obra Publicada — Form: C Nº 63582 — Género: LITERARIO — Título: NARRATIVA ARGENTINA SEXTO ENCUENTRO DE ESCRITORES DR ROBERTO NOBLE — Editor: FUNDACION ROBERTO NOBLE - CUIT: 30522519061 — Observaciones: BS. AS. 7/94 EJ. 2000/AIB

22871 Obra Publicada — Form: C Nº 63580 — Género: LITERARIO — Título: NARRATIVA ARGENTINA TERCER ENCUENTRO DE ESCRITORES DR ROBERTO NOBLE — Editor: FUNDACION ROBERTO NOBLE - CUIT: 30522519061 — Observaciones: BS. AS. 7/91 EJ. 2000/AIB

22872 Obra Publicada — Form: C Nº 63583 — Género: LITERARIO — Título: NARRATIVA ARGENTINA UNDECIMO ENCUENTRO DE ESCRITORES DR ROBERTO NOBLE — Editor:

FUNDACION ROBERTO NOBLE - CUIT: 30552190641 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 2000/AIB

22873 Obra Publicada — Form: 6 Nº 5329 — Género: ENSAYO — Título: EL TERCER GRADO TRASCENDENCIA DE LA DOCTRINA Y TEMAS COMPLEMENTARIOS — Autor/Editor/ Titular: EDUARDO SELESON - CUIT: 2007596644 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 10/ 99 MI

22874 Obra Publicada — Form: 6 Nº 5091 — Género: TECNICO — Título: CATALOGO DE PUBLICACIONES AERONAUTICAS — Autor: ANONIMO — Autor: DIRECCION DE TRANSITO AEREO FUERZA AEREA - CUIT: 33628302729 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 9/99 EV

22875 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3734 — Género: LITERARIO — Título: JUAN B JUSTO — Autor: JUAN CARLOS PORTANTIERO - CUIT: 20041451549 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 2000/AIB

22876 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3724 — Género: LITERARIO — Título: FASCISMO Y COMUNISMO — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30652955823 — Traductor: VICTOR GOLDSTEIN - CUIT: 20045534198 — Editor: FRANCOIS FURET

22876 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3724 — Género: LITERARIO — Título: FASCISMO Y COMUNISMO — Autor: ERNEST NOLTE — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 4/99 MI

22877 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4846 — Género: ENSAYO — Título: LO PEOR DE UNA MALA SEMILLA — Autor/Titular: NESTOR R DEL DUCA - CUIL: 20214808626 — Editor: DUNKEN - CUIT: 27215535070 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 9/99 MI

22878 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3725 — Género: LITERARIO — Título: LENIN — Editor: FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA - CUIT: 20652955823 — Traductor: HORACIO PONS - CUIT: 20086340104 — Autor: HELENE D'ENCAUSSE — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 4/99 EV

22879 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4745 — Género: ENSAYO — Título: CARTA DE CIUDADANIA — Autor/Titular: LUIS ALBERTO PONS - CUIL: 20043919378

22879 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4745 — Género: ENSAYO — Título: CARTA DE CIUDADANIA — Editor: DUNKEN - CUIT: 27215535040 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 10/99 MI

22880 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4553 — Género: LITERARIO — Título: MI AMIGO JOSE Y OTROS CUENTOS — Autor/Editor: ADRIANA GRECCO - CUIT: 27103954377 — Editor: DUNKEN - CUIT: 27215535040 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 9/99 MI

22882 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4966 — Género: LITERARIO — Título: ALAS SOBRE EL SEXTO CONTINENTE — Autor/Titular: RUBEN OSCAR PALAZZI - CUIT: 20079761789 — Editor: DUNKEN - CUIT: 27215535040 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 10/99 MI

22883 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4552 — Género: LITERARIO — Título: EL MANUSCRITO — Autor/Titular: GRISELDA TERESA AGOSTI - CUIT: 27017951748 — Editor: DUNKEN - CUIT: 27215535040 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 9/99 MI

22885 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3489 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO SEMIPRESENCIAL DE POSGRADO DOCENCIA UNIVERSITARIA PROGRAMA DE ENSEÑANZA Y EVALUACION DE LO — Autor: REBECA ANIZOVICH - CUIL: 27113609740 — Autor: ALICIA W DE CAMILLONI - CUIL: 27026203150 — Autor: NORMA RICCO (COORDINADOR) — Editor: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS UBA - CUIT: 30546666561 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 3000 /AIB

22886 Obra Publicada — Form: 6 Nº 5334 — Género: GUIA — Título: LA GUIA DE TODOS LOS COLEGIOS — Autor: GRETA TROIAVSKY - CUIT: 27219656764 — Autor: MARISA CECILIA OTAMENDI - CUIT: 27219656764 — Editor: EDITORIAL TODOS LOS COLEGIOS - CUIT: 30702171209 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ 10000/AIB

22887 Obra Publicada — Form: C Nº 63577 — Género: LITERARIO — Título:EL USO DEL DIARIO EN LAS AREAS DE MATEMATICA Y CIENCIAS NATURALES — Editor: FUNDACION ROBERTO NOBLE - CUIT: 30522519061 — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 3000/AIB

22888 Obra Publicada — Form: C Nº 63578 — Género: LITERARIO — Título: EL USO DEL DIARIO EN INTERNET EN CIENCIA Y TECNOLOGIA — Editor: FUNDACION ROBERTO NOBLE - CUIT: 30522519061 — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 3000/AIB

22889 Obra Publicada — Form: C Nº 61738 — Género: JURIDICO — Título: MEDICAS CAUTELARES T 1 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS - CUIT: 30658955841 — Autor: ROLANDO ARAZI — Autor: JORGE ROJAS — Autor: ROBERTO BERIZONCE — Autor: ENRIQUE FALCON — Autor: JORGE PEYRANO — Observaciones: EJ. 5000 STA. FE 28/7/98 MI

22890 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4411 — Género: DIDACTICO — Título: SAM EL GRITON LOONEY TUNES — Contrato: 944571 — Traductor: LILIANA VALIANTE - CUIT: 27149087708 — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634 — Autor: ANONIMO — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 2/99 MI

22891 Obra Publicada — Form: 6 Nº 5006 — Género: LITERARIO — Título: ANA Y EL VIRREY — Autor/Titular: SILVIA MIGUENS - CUIT: 27063630220 — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 11/98 MI

22892 Obra Publicada — Form: 6 Nº 4673 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS QUE ME APASIONARON — Autor: ERNESTO SABATO - CUIT: 20011117792 — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ. 3000/AIB

e. 17/11 Nº 299.188 v. 17/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3016 (05/11/99). Ref.: OPRAC 1-466. CONAU 1-322. Normas sobre veracidad de las registraciones contables. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución aplicables en el tema de la referencia.

ANEXOS

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE VERACIDAD DE LAS REGISTRACIONES CONTABLES

—Indice—

VERACIDAD DE LAS REGISTRACIONES CONTABLES

1. Alcances.

El Banco Central de la República Argentina estima de fundamental importancia que las registraciones contables que efectúen las entidades reflejen en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones.

2. Verificación.

2.1. Activos.

Deberá ser posible verificar en todo momento su real existencia (disponibilidades —saldos en corresponsales—, títulos valores, préstamos y demás financiaciones, cualquiera sea el depositario, emisor o deudor), no admitiéndose que la respectiva contabilización pueda generar dudas en cuanto a la legitimidad o validez de los instrumentos que los respalden o de la genuinidad de la operación, o que sean de efectiva propiedad de la entidad y disponibles para su liquidación al vencimiento, es decir que no se trate de activos que, en definitiva, son utilizados como garantía de transacciones con otras entidades.

2.2. Pasivos.

Deberá reflejar el verdadero carácter y la existencia de la obligación, siendo inadmisible que se lleven a cabo ardides o acciones que los desnaturalicen mediante, por ejemplo, la realización de operaciones o actos que impliquen la constitución de garantías encubiertas, y de igual modo los aportes de capital deberán representar el compromiso de los accionistas en el resultado de la gestión de la sociedad.

3. Incumplimientos.

Se considera una grave transgresión a la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de la función que le acuerdan su carta Orgánica y la Ley de Entidades Financieras, todo acto que tienda a deformar u ocultar los hechos, especialmente en cuanto a la efectiva naturaleza de los riesgos asumidos o del carácter de los activos que, directa o indirectamente, impliquen soslayar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales, o de los pasivos y otros compromisos contraídos o de los aportes de capital.

4. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán realizar operaciones —cualquiera sea su tipo, incluidas las que se registran en cuentas de orden— por cuenta propia o de terceros, con personas físicas o jurídicas que hayan intervenido en operaciones con otras entidades financieras —incluyendo la suscripción de acciones o aportes de capital— en las cuales se hubieren realizado ardides o acciones tendientes a disimular el verdadero alcance o naturaleza de ellas, según la información que suministre la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE VERACIDAD DE LAS REGISTRACIONES CONTABLES

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Comunicación	Punto	Párrafo	
1		"A" 2607	1.	1º	
2.1.		"A" 2607	1.	3º	
2..2.		"A" 2607	1.	4º	
3.		"A" 2607	1.	2º	
4.		"A" 2607	3		

e. 17/11 Nº 299.097 v. 17/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6614 (08/11/99). Ref. ECAMTER S.A. revocatoria de su autorización para operar Agencia de Cambio

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización oportunamente conferida a la firma ECAMTER S.A., según lo dispuesto por Resolución de Directorio Nº 505 del 28.10.99, para facturar como Agencia de cambio y del registro respectivo en el que figuraba bajo el Nro. 1167.

e. 17/11 Nº 299.098 v. 17/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la EX-CAJA DE CREDITO PAVON COOPERATIVA LIMITADA para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca a estar a derecho en la apertura del Sumario en lo Financiero Nº 940, Expediente Nº 100138/97 que se instruye en los términos del Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, Oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 17/11 Nº 299.096 v. 17/11/99

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha informado a esta Subsecretaría que asumió la titularidad del supermercado ubicado en la Av. Pte. Perón 1350, de la localidad de SAN FERNANDO, provincia de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de HIPERMARC S.A., que se encontraba incorporado como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1º de noviembre de 1997 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía.

e. 17/11 Nº 299.287 v. 17/11/99

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (LEY 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS
SA18-99-25	863/985	AMARILLA, RUBEN CARLOS	DNI 13.245.777	$ 1730,75
SA18-99-29	863/985	BILLORDO, HORACIO RUBEN	DNI 24.203.810	$ 38.598,13
SA18-99-29	863/985	RIVERO, ABEL	DNI 16.631.097	$ 38.598,13
SA18-99-33	863/985	RIVERO, ABEL	DNI 16.631.097	$ 26.632,71
SA18-99-33	863/985	RIOS, MARCELO GUSTAVO	DNI 26.680.746	$ 26.632,71
SA18-99-33	863/985	CHAMORRO, ANSELMO ALFREDO	DNI 14.449.889	$ 26.632,71
SA18-99-35	863/985	CAÑETE, JOSE RAMON	DNI 18.296.107	$ 3919,11
SA18-99-41	863	AQUINO, LUIS JORGE	DNI 26.485.991	$ 4624,06
SA18-99-41	863	BENEDECH, GUILLERMO SEBASTIAN	DNI 27.111.411	$ 4624,06
SA18-99-43	863	LOPEZ, LUISA RAMONA	DNI 13.321.481	$ 16.496,84
SA18-99-45	863	VIDAL DRAGON, SIMEON	DNI 16.704.280	$ 5790,12

FDO.: GABINO SANCHEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE CORRIENTES.

e. 17/11 Nº 299.298 v. 17/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA,. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma BAJAMAR S.A.I.C., la Resolución Nº 733 de fecha 1º de noviembre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PECA Y ALIMENTACION, recaída en el expediente Nº 800.589/93 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1º — Imponer a la firma BAJAMAR S.A.I.C., con domicilio constituido en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº1142 Piso 8º, de la CAPITAL FEDERAL, UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102.16), por la comisión de las infracciones al artículo 6º, puntos 1, 2 y 3 del acuerdo celebrado por la imputada y la firma SOVHISPAN S.A., complementario al Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la ex-UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS sobre cooperación en la esfera de la actividad pesquera, por parte del buque pesquero "ORGEEV" (KI 8348 ueri), y UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) por la comisión de las infracciones al artículo 6º, puntos 1, 2 y 3 del Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la ex-UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS sobre cooperación en la esfera de la actividad pesquera, por parte del buque pesquero "OLGINKA" (KI 8355 LYHM).

ARTICULO 2º — El importe de las multas impuestas deberán hacerse efectivos dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de M. ECON. - 50/357 - APEEA, Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Ing. FELIPE C. SOLA. Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e. 17/11 Nº 299.323 v. 19/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ignorarse domicilio fiscal se notifica que por Disposición Nº 110 de fecha 21 de mayo de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se le ha impuesto a la Firma MEVIOR S.A. una multa de pesos diez mil ($ 10.000), dicho importe deberá ser satisfecho dentro de los VEINTE (20) días hábiles de publicado el presente, mediante giro postal o bancario o cheque certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta capital a la orden de "SENASA 50/623 - RECAUDADORA F 12" y remitirse a: SENASA - OFICINA CUENTAS A COBRAR - Paseo Colón Nº 367 (1063), Capital Federal. bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos - SENASA.

e. 17/11 Nº 299.388 v. 17/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 616/99

S/Designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 12/11/99

VISTO la Disposición Nº 709/99 (AFIP) de fecha 3 de noviembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se creó una Unidad Orgánica con nivel de División denominada "Agencia Exportadores" dependiente jerárquicamente de la Región Devoluciones a Exportadores.

Que por lo expuesto, la mencionada Región propone designar en el carácter de Jefa Interina de la citada Agencia a la Abogada Da. Cristina Inés BASSI "en comisión" por el término de SEIS (6) meses y con retención del cargo de Jefa Titular de la Agencia Nº 8 de la Región Nº 7.

Que se cuenta con la conformidad de la aludida Región y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 107/99 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Abogada Da. Cristina Inés BASSI (Legajo Nº 21.354/61) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Exportadores de la Región Devoluciones a Exportadores, "en comisión" por el término de SEIS (6) meses, con retención del cargo de Jefa Titular de la Agencia Nº 8 de la Región Nº 7.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección General de Planificación y Administración, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 17/11 Nº 299.521 v. 17/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art.8, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/01/2000 HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM. DEP.
20-04732211-2	ROMANO RICARDO FORTUNATO	0	100	José María Méndez	Jefe de Distrito	139	DTO. SAN PEDRO
30-67066470-4	ESTANCIA SARA S.A.	0	100	GIANI, RODOLFO	JEFE DE DISTRITO	435	D. RIO GRANDE
20-07810326-5	PASTORIZA, CARLOS	0	100	GIANI, RODOLFO	JEFE DE DISTRITO	435	D. RIO GRANDE

Resolución General Nº 17, Art.12, Primer Párrafo

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM. DEP.
30-51605179-1	DISTRIBUIDORA NORTE S.A.	0	11%	C.P. CARLOS M.PORCAR	JEFE A/C REGION	134	DTO. PERGAMINO
30-53860134-5	LUIS A. DUCRET Y CIA S.A.	0	100%	C.P. CARLOS M.PORCAR	JEFE A/C REGION	139	DTO. SAN PEDRO
33-50789283-9	Sucesores de Pedro F. Mosoteguy A.G.S.A.	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	041	Agencia Nº 41
30-69121544-6	Ipiranga S. A.	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	041	Agencia Nº 41
30-69224496-2	Emerson Argentina S. A.	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	056	Agencia Nº 56
30-57565448-3	OSCAR CAAMAÑO S.A.	0	100%	C.P. Fidel O. Chiapperi	Jefe Región 6	055	AGENCIA Nº 55
30-67372906-8	CINI S.A.	0	100%	C.P. Graciela Acosta	Jefe a/c Región Com. Rivadavia	832	DTO. RIO GALLEGOS
30-67369425-6	EDUARDO COSTA AUTOMOTORES S.A.	0	100%	C.P. Graciela Acosta	Jefe a/c Región Com. Rivadavia	832	DTO. RIO GALLEGOS
30-70095791-4	AUTOSTOP S.A.	0	100%	C.P. Graciela Acosta	Jefe a/c Región Com. Rivadavia	832	DTO. RIO GALLEGOS
30-67897076-6	SANCRO S.R.L.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS	JEFE REGION Nº 3	003	AGENCIA Nº 3
30-69727483-5	TAPESON S.R.L.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS	JEFE REGION Nº 3	003	AGENCIA Nº 3

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 17/11 Nº 299.511 v. 17/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68251576-3	FORMATOS EFICIENTES S.A.	0	100	BOURG FERNANDO	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
30-69226706-7	SUC. DE H. GONDAR DE M. GONDAR Y M. GONDAR		100	ATANASIOS ALEJANDRA	JEFE(INT) AGENCIA Nº 51	051	AGECIA Nº 51

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-1999.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69616963-9	DYMPANEL S.A.	0	57,88	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-62884989-3	ARFLOW S.A.	0	77	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-69605389-4	MONTISOL CALOFRIG S.A.	0	30	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-69319626-0	UNILINK S.R.L.	0	86	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-58380624-1	TRADIGRAIN S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-69119523-2	INVERSIONES ALEM S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-69079249-0	S T AUTOMOVILES S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-69434231-7	CARWIN S.A.	0	36,47	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-58252217-7	DELFINAGRO S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-69317323-6	KROMBERG & SCHUBERT GMBH & CO KABEL AUTOMOBILTECHNIK	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-68240862-2	CNP ASSURANCES CIA. DE SEGUROS DE VIDA S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-62365992-1	CENTENNIAL S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-67964781-0	ARROZ GUAVIRAVI S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA Nº 48
30-69619801-9	DE PABLO S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-68652928-9	MAGAN ARGENTINA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-69225581-6	PLACO ARGENTINA S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	005	AGENCIA Nº 5
30-59214324-7	INTERNATIONAL GRAPHIC WEBSTER S.R.L	0	100	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	007	AGENCIA Nº 7

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 17/11 Nº 299.513 v. 17/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/12/1999 HASTA 31/05/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30671504166	SILVI S.H.	0	100	MURATORE, E	J. AGENCIA	551	AG. JUJUY

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/12/99

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30618419564	ALFONSO HNOS.	00	18	PREGNO, A.	A/C Distrito	276	D. Laboulaye

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30684403474	RED VITAL AGR. DE COLABORACION	00	100	GONZALEZ R.	A/C Región	855	AG.RAFAELA
30501422629	COOPERATIVA TAMBERA ZONA RAFAELA LTDA.	00	100	GONZALEZ R.	A/C Región	855	AG.RAFAELA
30617347667	LOVATO, CLAUDIO, ALDO, RAFAEL, RICARDO E ITALO S.H.	00	100	GONZALEZ R.	A/C Región	858	R. SANTA FE
33698256139	ARMECO S.A.	0	100	GARGARELLA	JEFE REGION	857	R. ROSARIO I
30510740722	BERNARDI AGROP. S.A.	0	100	VARIEGATI,	Jefa Distrito	271	D. Bell Ville

Cr. FRANCISCO ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 17/11 Nº 299.515 v. 17/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
125/435/99	30-60942285-4	INTERCLIMA S.A.	C.P. Graciela Acosta	Jefe a/c Región Com. Rivadavia	Distrito Río Grande
109/985/99	30-67577929-1	METALURGICA RENACER S.A.	C.P. Graciela Acosta	Jefe a/c Región Com. Rivadavia	Agencia Ushuaia
009-134-99	20-10916069-6	FOSTER, EDUARDO HORACIO	FLOSI, Sergio Oscar	JEFE INTERINO	REGION MERCEDES
010-134-99	27-11792950-2	FOSTER, ADRIANA B.DE.	FLOSI, Sergio Oscar	JEFE INTERINO	REGION MERCEDES
008-126-99	30-67853957-7	BIMBO DE ARGENTINA S.A.	FLOSI, Sergio Oscar	JEFE INTERINO	REGION MERCEDES
050-041-99	23-05400309-9	CONVERTI, GUSTAVO SERGIO	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
016-056-99	30-70043608-6	HONDA AUTOMOVILES DE ARGENTINA S. A.	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 56
067-703-99	33-56313574-9	CORFONE S.A.	GUILLERMO DE ROSA	JEFE REGIÓN NQN.	DIV. FISC. INTERNA-RG. NQN.
005-003-99	20-08326247-9	WICHELEWSKI, ISIDORO	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION Nº 3	AGENCIA Nº 3
006-047-99	33-51652939-9	VUESCAN ARGENTINA S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION Nº 3	AGENCIA Nº 47

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdireccion General de Operaciones Impositivas II.

e. 17/11 Nº 299.516 v. 17/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
156-006-99	30-64487544-6	BELLA VISTA OESTE S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	AGENCIA N° 6
160-006-99	30-64659190-9	MOTORSAB S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	AGENCIA N° 6
008-007-99	30-67736148-0	MEGATRANS S.A.	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	AGENCIA N° 7

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/11 Nº 299.518 v. 17/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Nro.Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionanate	Juez Adm.	Cargo	Denom.Dep.
1660199	30593698021	CONE S.A.	JIMENA E.	JEFE REGION	D. CHILECITO
25127999	20217192952	VENECIA WALTER A	ACUÑA T.	A/C REGION	R. R. CUARTO
2985599	20201453527	VAIRA, Diego Omar	NAYMARK	A/C REGION	AG. RAFAELA
3-280-99	27057010881	LOPEZ, IRIS ELENA	Castro Alicia	Jefe Interino	Reg. Córdoba

Cr. FRANCISCO ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 17/11 Nº 299.519 v. 17/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION - AFIP —

En la edición del día 27/10/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 29.259.
Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

DONDE DICE:

…CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

…CON VIGENCIA HASTA EL 29/02/2000

CUIT Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE
33695766349	JFL ARGENTINA S.A.	1

DEBE DECIR:

…CON VIGENCIA HASTA EL 29/02/99

…CON VIGENCIA HASTA EL 29/02/2000

CUIT Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE
33695766349	JFL ARGENTINA S.A.	100%

e. 17/11 Nº 299.508 v. 17/11/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 235/99

Bs. As., 1/11/99

VISTO: La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de hígado.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Equipos de Profesionales que realizan ablación e implante de hígado.

Que se ha consultado para su elaboración a la Comisión Asesora Honoraria Permanente de Trasplante Hepático constituida por profesionales de reconocida actividad científica en la materia, la que se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado, la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193,

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 41 del día 1 nov. 1999.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos y la Autorización de Equipo de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Hígado que, como ANEXO UNICO pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas de las Especialidades Afines, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI.

ANEXO UNICO
AUTORIZACION PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA
LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE HEPATICO

PRIMERO: Para obtener la habilitación de un establecimiento destinado a efectuar trasplantes de hígado, los interesados deberán presentar una solicitud conforme los requerimientos señalados en el Decreto 512/95 reglamentario de la Ley 24.193. La infraestructura mínima requerida, modificable de acuerdo a los avances técnicos, será la siguiente:

a) DOS (2) quirófanos de uso simultáneo y contiguos, con instrumental quirúrgico adecuado y suficiente para ablación e implante simultáneos, equipo de monitoreo, cardioversión, estimulación eléctrica cardíaca y perfusión vascular.

b) Dicho Establecimiento deberá ser un Centro Polivalente, que cuente en forma permanente durante las VEINTICUATRO (24) horas con los siguientes servicios:. Clínica Médica, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad Coronaria, Gastroenterología, Anatomía Patológica con disponibilidad permanente de diagnóstico especializado en patología hepática, Nefrología, Hematología, Hemoterapia, Diagnóstico por Imágenes con ecografía disponible dentro de la Unidad de Trasplante y Equipo Radiográfico o Radioscópico con intensificador de imágenes para uso intraoperatorio. Laboratorio de Análisis Clínicos y de Alta Complejidad (Dosaje de drogas inmunosupresoras, antibióticos, etc.)

c) Dicho Establecimiento deberá contar en forma opcional por convenio con las siguientes prestaciones:
— Cámara Gamma
— Tomógrafo Computado
— Servicio de Hemodinamia

d) Todos los elementos de diagnóstico de alta complejidad detallados, en uso disponible VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año, podrán estar dentro del establecimiento o a disponibilidad permanente del equipo habilitado.

e) Deberá contar con DOS (2) áreas de internación:
— Una, en la Unidad de Cuidados Intensivos, destinada a pacientes en el postoperatorio inmediato o en situación de complicación y riesgo, aislados dentro del sector que corresponda; y otra en el área de Internación Clínica con aislamientos adecuados a la situación requerida por el cuadro clínico del paciente.

Toda modificación que se generara en el servicio habilitado deberá ser comunicada por escrito a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional competente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse efectivizado la misma.

AUTORIZACION DE EQUIPOS DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA
DE ABLACION E IMPLANTE HEPATICO

Se establecen los siguientes requisitos normativos para la autorización de profesionales que integren equipos de Ablación e Implante de Hígado:

PRIMERO. — Todo equipo médico solicitante de autorización para la práctica de Ablación e Implante de Hígado, deberá contar entre sus integrantes como mínimo, con los siguientes profesionales médicos especializados:

a. — Un Jefe de Equipo que acredite 5 (cinco) años de experiencia en Cirugía General con título de especialista, que haya realizado su perfeccionamiento en un centro de reconocido prestigio, habiendo participado activamente en ablaciones e implantes hepáticos humanos y que deberán contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación activa y continua en no menos de 100 (cien) trasplantes.

b. — Un Subjefe de Equipo que acredite 5 (cinco) años de experiencia en Cirugía General con título de especialista, que haya realizado su perfeccionamiento en un centro de reconocido prestigio, habiendo participado activamente en ablaciones e implantes hepáticos humanos y que deberán contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación activa y continua en no menos de 50 (cincuenta) trasplantes.

c. — Un Médico Intensivista con título de especialista que acredite 5 (cinco) años de práctica activa y continua en la especialidad y que certifique experiencia de no menos de 3 (tres) meses en el seguimiento de pacientes trasplantados hepáticos en un centro de reconocido prestigio.

d. — Un Médico Clínico o Gastroenterólogo con título de especialista que acredite 5 (cinco) años en su especialidad y que certifique 2 (dos) años de concurrencia a un Servicio o Unidad de Hígado y no menos de 6 (seis) meses a un Servicio de Trasplante Hepático de reconocido prestigio.

e. — Un Médico Infectólogo con título de especialista que acredite 3 (tres) años de experiencia en la práctica asistencial y con experiencia certificada en el control y seguimiento de pacientes inmunosuprimidos.

f. — Un Anestesiólogo con título de especialista, que acredite 3 (tres) años de asistencia continua en la práctica de su especialidad y un mínimo de 6 (seis) meses en un Centro de Trasplante Hepático de reconocido prestigio que acredite haber participado en la asistencia de 30 (treinta) pacientes trasplantados.

g. — Un Médico Psiquiatra o Psicólogo con título de especialista con 3 (tres) años de experiencia en la práctica asistencial, con certificación de antecedentes por autoridad competente (opcional).

En caso de realizarse implantes pediátricos, el equipo deberá contar con los siguientes recaudos:

1. — Un Médico Pediatra especialista en Terapia Intensiva que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante hepático en pacientes adultos.

2. — Un Médico Pediatra o Gastroenterólogo Infantil que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante hepático en pacientes adultos.

3. — Un Médico Anestesista con experiencia en la asistencia de pacientes pediátricos que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante hepático en pacientes adultos.

4. — Un Médico Pediatra especialista en Infectología que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante hepático en pacientes adultos.

5. — Un Médico Psiquiatra o Psicólogo Infantil que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante hepático en pacientes adultos (opcional).

h. — Personal auxiliar: 1 (una) enfermera/o con titulo habilitante de nivel terciario (profesional), que acredite antecedentes de asistencia a un Servicio de Terapia Intensiva no inferior a 3 (tres) años y una rotación de 1 (uno) mes por una Unidad de Trasplante Hepático, certificada por el Jefe del Servicio.

SEGUNDO: En la certificación de acreditación en todos los casos se detallará.

— Servicio en que se desarrolló la práctica y período de concurrencia.
— Número de procedimientos en los que se participó en forma activa y regular.
— Será avalado por el Jefe de Unidad o Servicio o el Director del Establecimiento.

TERCERO: EL EQUIPO DEBERA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DURANTE LAS 24 HORAS, TODO EL AÑO.

REHABILITACION Y REACREDITACION

Cada DOS (2) años, se realizará la rehabilitación y reacreditación de Establecimientos, Jefes, Subjefes e Integrantes de equipos, los cuales deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el INCUCAI.

c) Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referentes a cantidad y tipo de los recursos humanos.

d) Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos informativos solicitados por el INCUCAI y los Organismos Regionales y Jurisdiccionales.

e) Evaluación satisfactoria de los informes de producción y resultados asistenciales. Se evaluarán cantidad de ablaciones e implantes, sobrevida del injerto y de los receptores y todas aquellas variables que la Comisión Técnica convocada por el INCUCAI determine.

f) No haber infringido la Ley Nº 24.193 o las leyes jurisdiccionales vigentes.

g) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes o que se determinen.

h) El equipo contará con un Jefe, un Subjefe y los demás integrantes que demanda la presente norma.

i) El equipo deberá garantizar la operatividad durante las 24 hs. todo el año.

e. 17/11 Nº 299.530 v. 19/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D. G. A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del estado nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s. s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA. Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-99-426	LOPEZ SERGIO GUSTAVO
DN76-99-609	BURGOS MARIA ISABEL
DN76-99-670	ACHO PEDRO
DN76-99-585	ZALAZAR ADRIANA
DN76-99-668	SANCHEZ ASOFO
DN76-99-499	SANCHEZ LUIS Y OTROS
DN76-99-485	AILAN MARIA GRACIELA

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-99-644	MOLINA DANIEL Y OTROS
DN76-99-641	BALDIVIEZO PAREDES ELENA
DN76-99-728	POMO SEGUNDO RAMON
DN76-99-570	MENDEZ NILDA ANGELA
DN76-99-577	CARDOZO JUAN
DN76-99-576	CARDOZO JUAN
DN76-99-624	VILLARUEL CHINCHA
DN76-99-620	LUERE MARGARITA
DN76-99-490	RIVAROLA AUGUSTO
DN76-99-604	QUEVEDO ALICIA
DN76-99-724	ROMERO REMEDIOS
DN76-99-498	ORTIZ LEONOR Y OTROS
DN76-99-519	MARTIN ANA

e. 17/11 Nº 299.336 v. 17/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por el presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 101 y Ss. del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en case de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C. A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Oran.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
237/99	FLORES LIDIA AUDELINA	ART. 947 CA.	298.46
239/99	BETANCUR ANA	ART. 947 CA.	620.98
233/99	SOLORSALO ILDA	ART. 947 CA.	447.68
232/99	VIDES ETELVINA	ART. 947 CA.	585.74
231/99	VIDES CARMEN GRACIELA	ART. 947 CA.	895.36
241/99	GARCIA LOPEZ MARIO	ART. 986 y 987 CA.	1189.83
271/99	VILLALVA HECTOR	ART. 986 y 987 CA.	4602.69
270/99	DOMINGUEZ ANGEL	ART. 986 CA.	668.61
273/99	GOMEZ MARIO ROBERTO	ART. 987 CA.	1090.62
276/99	CUEVAS ALICIA	ART. 947 CA.	419.58

e. 17/11 Nº 299.337 v. 17/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Se cita a las personas mas abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán Esq. Copiapó de la ciudad de Tinogasta - Catamarca, dentro de los cinco (5) días de Publicado el presente para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucras en los mencionados expedientes que se detallan, dispuesta en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 C. A.). Fdo.: CHAVEZ, MANUEL ISMAEL - Administrador (Int.) - Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombres	Doc. de Ident.	Expediente	Apellido y Nombres	Doc. de Ident.
EA66-99-368	CENTENO RAMON JOS	DNI 12958385	EA66-99-371	ESCALANTE FCO R.	DNI 21619410
EA66-99-369	ALVAREZ RAFAEL ED	DNI 20524699	EA66-99-372	CHOQUE OSVALDO	DNI 13910450
EA66-99-370	DEL PRADO CLAUDIO	CI 22393371N	EA66-99-373	GUANCA DIONISIA	SIN DOC

e. 17/11 Nº 299.338 v. 17/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1160/99
ACTA Nº 494
Expediente ENRE Nº 6320/99

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I. — Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 267.749,69) correspondientes al mes de febrero de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante.; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A"; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S A." ... Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el Horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/11 Nº 299.325 v. 17/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1161/99
ACTA Nº 494
Expediente ENRE Nº 6316/99

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 17.343,05) correspondientes al mes de febrero de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3. — Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ...Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el Horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/11 Nº 299.326 v. 17/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1162/99
ACTA Nº 494
Expediente ENRE Nº 6628/99

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Admitir parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por "TRANSNEA S.A." contra la Resolución ENRE Nº 980/99, despenalizando los casos 2, 3 y 4 y rechazándolo en lo restante que ha sido objeto de recurso; 2. — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, la sanción impuesta en el articulo I de la Resolución ENRE Nº 980/99 queda reducida a la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 17.562,07), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo del presente acto; 3. — Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los débitos o créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de "TRANSNEA S.A.", sin derecho a la percepción de intereses emergentes de los débitos que deban practicarse en función del recurso que se admite; 4. — Oportunamente remítanse las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGÍA para que conozca el Recurso de Alzada interpuesto subsidiariamente; 5. — Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA.... Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/11 Nº 299.328 v. 17/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1163/99
ACTA Nº 494
Expediente ENRE Nº 3087/97

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Admitir parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por "TRANSENER S.A." contra la Resolución ENRE Nº 654/98 en lo referente a las sanciones por indisponibilidades de equipamiento pertenecientes a la transportista independiente "L.I.T.S.A." (casos Nº 11 y VI) y la correspondiente por supervisión de la operación y mantenimiento que ejerce "TRANSENER S.A." respecto de ésta, la que se modifica de acuerdo a lo que se dispone en esta Resolución; 2. — Aplicar a las indisponibilidades reconsideradas en el artículo anterior el Esquema de Sanciones determinado en el Anexo a esta Resolución de la que forma parte integrante; 3. — Rechazar el Recurso aludido respecto de las sanciones aplicadas a los restantes casos comprendidos en la Resolución ENRE Nº 654/98; 4. — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes se reduce la sanción impuesta por el artículo I de la Resolución ENRE Nº 654/98 en TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 304.902,89), de acuerdo al detalle contenido en el Anexo a este acto; 5. — Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los débitos o créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de "TRANSENER S.A"; 6. — Oportunamente remítanse las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA para que conozca el Recurso de Alzada interpuesto subsidiariamente; 7. — Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.... Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/11 Nº 299.329 v. 17/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1165/99
ACTA Nº 494
Expediente ENRE Nº 6891/99

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma PESOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 70.850,96) correspondientes al mes de junio de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración

y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 3. — Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA ...Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/11 Nº 299.334 v. 17/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1166/99
ACTA Nº 494
Expediente ENRE Nº 6891/99

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo 11 de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 1999 en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 377.398,50) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 3. — Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA ...Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/11 Nº 299.335 v. 17/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1167/99
ACTA Nº 494
Expediente ENRE Nº 5921/98

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aceptar el recurso de reconsideración interpuesto por “LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE” contra la Resolución ENRE Nº 318/99 en lo referente a la penalización del caso Nº 6.; 2. — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente reducir la sanción impuesta por el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 318/99 en UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.044,58). 3. — Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución efectúe los débitos o créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE”; 4. — Notifíquese a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE” y a CAMMESA.... Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 17/11 Nº 299.330 v. 17/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1169/99
ACTA Nº 494
Expediente ENRE Nº 6760/99

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la empresa “EDESUR S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL VEINTISIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 120.027,27) correspondientes al mes de mayo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a “EDESUR S.A.” ...Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/11 Nº 299.331 v. 17/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1171/99
ACTA Nº 494
Expediente ENRE Nº 6895/99

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la empresa “EDESUR S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 185.485,56) correspondientes al mes de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante.; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a “EDESUR S.A...” Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/11 Nº 299.332 v. 17/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1172/99
ACTA Nº 494
Expediente ENRE Nº 5910/98

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en el seccionamiento de la línea de alta tensión de 132 kV Zárate - San Pedro de propiedad de “TRANSBA S.A.”, para la construcción de una playa de maniobras, ubicada en la Provincia de Buenos Aires; que se realizará el día 14 de diciembre de 1999, a las 16:00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2. — Designar Instructor al Dr. Gerardo Paz, y/o al Dr. Sergio Barone indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Félix Helou y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente; 3. — Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de la provincia de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; el anexo I de la presente resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 7 de diciembre de 1999 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4. — Notifíquese a “PRODUCTOS TISSUE S.A.”, “EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L.” y la “COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS Ltda de ZARATE”, a la MUNICIPALIDAD de ZARATE, a “TRANSBA S.A.”. y a CAMMESA. y a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores...Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/11 Nº 299.333 v. 17/11/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (E.N.A.B.I.E.F.), ente autárquico creado por el Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secret. de Obras Púb. y Transp. del MInist. de Ec. y Obras y Serv. Públicos, Presidencia de la Nación, comunica por dos días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras “Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E.”, llevará a cabo el remate Nº 12/99 por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: Vagones de rezago aptos para diversos destinos, venta por unidad, de madera y metálicos, no aptos para uso ferroviario, ubicados en Capital Federal y Pcias. de Buenos Aires, San Luis, Mendoza y Tucumán. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA s/la comisión. Remate sujeto a la aprobación del E.N.A.B.I.E.F., a efectuarse el día martes 7 de diciembre de 1999 a las 14:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1999.

ALBERTO E. BIEULE, martillero, Capital Nº 1690, Fol. 162, L. 60, Pcia. de Bs.As. Nº 14.980, Fol. 60, L. 12.

e. 16/11 Nº 298.869 v. 17/11/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores JORGE DEMARIA, RAUL MEILAN SALGADO y LENIO ZENO MONSERRAT el cierre del período de prueba, en el Sumario Nº 1265, Expte. Nº 44383/88. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/11 Nº 299.057 v. 22/11/99